

Orden EHA/4042/2004, de 23 noviembre

MINISTERIO ECONOMÍA Y HACIENDA

BOE 9 diciembre 2004, núm. 296, [pág. 40502];

ADMINISTRACIÓN LOCAL.

Aprueba la Instrucción del modelo Simplificado de Contabilidad Local

Texto:

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre (RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851), Reguladora de las Haciendas Locales, estableció las líneas básicas a las que debía adaptarse la contabilidad de las entidades locales y de sus organismos autónomos, atribuyendo al Ministerio de Economía y Hacienda, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado, su desarrollo normativo.

Aprobado el Texto Refundido de la citada Ley, por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (RCL 2004, 602, 670), dicho desarrollo normativo comprende, a tenor del apartado 1 del artículo 203 del mencionado Texto Refundido:

a) Aprobar las normas contables de carácter general a las que tendrá que ajustarse la organización de la contabilidad de los entes locales y sus organismos autónomos.

b) Aprobar el Plan General de Cuentas para las entidades locales, conforme al Plan General de Contabilidad Pública (RCL 1994, 1396, 1661).

c) Establecer los libros que, como regla general y con carácter obligatorio, deban llevarse.

d) Determinar la estructura y justificación de las cuentas, estados y demás documentos relativos a la contabilidad pública.

Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 203 establece que serán objeto de tratamiento contable simplificado aquellas entidades locales cuyas características así lo requieran y que serán fijadas reglamentariamente por el Ministerio de Economía y Hacienda. Dichas características se han vinculado a dos variables representativas de la dimensión de la entidad, como son la población y el importe de su presupuesto y, así, con carácter general, serán objeto de tratamiento contable simplificado aquellas entidades locales que tengan un presupuesto no superior a 300.000 euros, cualquiera que sea su población, y aquellas cuyo presupuesto supere 300.000 euros pero no exceda de 3.000.000 de euros, siempre que su población no supere los 5.000 habitantes.

La presente Orden ha sido propuesta por la Intervención General de la Administración del Estado e informada favorablemente por la Comisión Nacional de Administración Local, y junto con la que aprueba la Instrucción del modelo básico de contabilidad local (RCL 2004, 2555), da cumplimiento al referido mandato de simplificación contable y completa el nuevo marco jurídico de la contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos definido por la Orden que

aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local (RCL 2004, 2734).

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo:

Apartado único.

Se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local que se inserta a continuación.

Disposición transitoria única. Formación y rendición de cuentas de ejercicios anteriores a 2006

La formación y rendición de cuentas de ejercicios anteriores a 2006 se ajustará a las normas previstas en la Instrucción de contabilidad para la Administración local o en la Instrucción de contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobadas por Órdenes del Ministro de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990 (RCL 1990, 2748. RCL 1990, 2749), que se hubiera aplicado en el ejercicio correspondiente.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en esta Orden y en la Instrucción que aprueba y, en particular, la Instrucción de contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por Orden del Ministro de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990 (RCL 1990, 2749).

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden y la Instrucción de contabilidad que aprueba entrarán en vigor el día 1 de enero de 2006.

ANEXO Plan de Cuentas Local Simplificado

PREÁMBULO

La Ley 39/1988, de 28 de diciembre (RCL 1988, 2607 y RCL 1989, 1851), Reguladora de las Haciendas Locales, hoy refundida en el Texto aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (RCL 2004, 602, 670), supuso el punto de partida del proceso de normalización, y una profunda transformación del régimen contable vigente hasta entonces, regulado en la Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales anexa al Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952 (RCL 1953, 462; NDL 15273).

La citada Ley estableció las líneas generales de la contabilidad de las entidades locales, atribuyendo al Ministerio de Economía y Hacienda su desarrollo normativo, que debía comprender un tratamiento contable simplificado para las entidades locales de pequeña dimensión.

Este desarrollo normativo se llevó a cabo a través de dos Órdenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 17 de julio de 1990 (RCL 1990, 2748. RCL 1990, 2749), por las que se aprobaron la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local y la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes.

Desde que comenzaron a aplicarse la citadas Instrucciones de Contabilidad en 1992 hasta ahora, se han producido una serie de circunstancias que hacen necesaria la reforma del régimen contable

local, si bien, se trata de una reforma que, lejos de suponer una ruptura con el régimen de 1990, se caracteriza por la «continuidad». Dichas circunstancias son, fundamentalmente:

La aprobación del Plan General de Contabilidad Pública, por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de mayo de 1994 (RCL 1994, 1396, 1661) en la medida que cambia el referente obligado de los Planes de Cuentas Locales, dado que por mandato legal, deben ser conformes con el nuevo Plan aprobado.

La necesidad de simplificar, al máximo posible, la contabilidad de las entidades locales más pequeñas.

Estas circunstancias determinan que los pilares de la reforma de la contabilidad local sean:

La adaptación de los Planes de Cuentas al Plan General de Contabilidad Pública, y

La instauración de un Modelo Básico de contabilidad que alivie la pesada carga que, para las entidades locales muy pequeñas, supone llevar la contabilidad, imponiéndoles las obligaciones contables mínimas para garantizar la obtención de la información económico-financiera esencial a que se refería el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 190 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hoy artículo 209 de su Texto Refundido.

Si bien la redacción original del artículo 184.2 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales imponía el establecimiento de un tratamiento contable simplificado para las entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, la última redacción del precepto, dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre (RCL 1996, 3182), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y recogida en el artículo 203.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, permite el desarrollo de una normativa contable simplificada para las entidades locales sin atenerse exclusivamente a aquel límite de población, facultando para el establecimiento de diversos modelos simplificados, e incluso para la utilización de criterios distintos al puramente poblacional.

Con base en el citado artículo 203.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el nuevo régimen contable local incluye dos modelos simplificados, el Simplificado propiamente dicho y el más sencillo llamado Básico.

La presente Instrucción se adapta al régimen jurídico local derivado de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre (RCL 2003, 2936), de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, poniéndose de manifiesto dicha adaptación en el reconocimiento expreso del régimen contable transitorio de las entidades públicas empresariales locales.

Antes de analizar la estructura y el contenido de la presente Instrucción, se estima conveniente hacer un brevísimo comentario acerca de su forma, para poner de manifiesto que en su redacción se han tratado de evitar reiteraciones superfluas de preceptos contenidos en otras normas.

La Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local se divide en cuatro Títulos y un Anexo, y los Títulos, a su vez, en Capítulos y Secciones:

Título I «Principios generales del modelo simplificado de contabilidad local».

Título II «Del modelo simplificado del sistema de información contable para la Administración local».

Título III «De los datos a incorporar al sistema».

Título IV «De la información a obtener del sistema».

Anexo «Plan de Cuentas Local Simplificado».

El Título I «Principios Generales del modelo simplificado de contabilidad local», consta de dos Capítulos:

Capítulo I «Principios generales».

Capítulo II «Competencias y funciones».

En el Capítulo I se regulan los principios generales propiamente dichos: el ámbito de aplicación, la obligación de rendir cuentas, el ejercicio contable, el modelo contable, la aplicación del Plan de Cuentas Local Simplificado, los destinatarios de la información contable y la aplicación supletoria de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Por lo que se refiere al ámbito de aplicación, éste está constituido por los municipios cuyo Presupuesto no exceda de 300.000 euros, cualquiera que sea su población, y aquellos cuyo Presupuesto supere 300.000 euros pero no exceda de 3.000.000 de euros, cuando su población no supere 5.000 habitantes. La presente Instrucción se aplicará también a las demás entidades locales (comarcas, mancomunidades, entidades de ámbito territorial inferior al municipio,...) siempre que su Presupuesto no exceda de 3.000.000 euros. Los organismos autónomos locales aplicarán el modelo contable que adopte la entidad local de la que dependan.

La flexibilidad del modelo contable permite que las entidades locales puedan optar por un modelo más complejo que el que les corresponda por razón de población y presupuesto; así, las entidades locales incluidas en el ámbito de aplicación de esta Instrucción podrán optar por aplicar la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, en cuyo caso ésta se aplicará en su integridad.

El modelo de contabilidad de esta Instrucción se caracteriza por tratarse de un modelo contable centralizado, con independencia del lugar físico donde se capturen las operaciones, y porque éstas se registran (además de por el método de partida simple) por el método de partida doble, aplicando el Plan de Cuentas Local Simplificado incluido como Anexo de la Instrucción.

Se hace una mención específica a los destinatarios de la información contable, incluyéndose no sólo a los órganos de control sino también a los órganos responsables de la gestión, a los acreedores de la entidad, así como a cualquier entidad, asociación o ciudadanos, en general. Se trata de una manifestación explícita de que se ha superado la visión tradicional de la contabilidad pública, orientada fundamentalmente al seguimiento de la ejecución presupuestaria y a la rendición de cuentas.

Se declara el carácter supletorio de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, incluido su Plan de Cuentas anexo.

En el Capítulo II se relacionan las competencias y funciones que, en materia contable, corresponden al Pleno de la Corporación, a la Intervención de la entidad y a la Intervención General de la Administración del Estado, y que se recogen, en ocasiones de forma dispersa, en la legislación vigente. Con esta recopilación de competencias y funciones se pretende contribuir al correcto ejercicio de las funciones contables.

El Título II «Del modelo simplificado del sistema de información contable para la Administración local», se divide en cuatro Capítulos en los que se regulan aspectos muy diversos: las normas generales del sistema, las áreas contables de especial trascendencia, las operaciones de inicio y fin de ejercicio y las magnitudes de carácter presupuestario.

En el Capítulo I «Normas generales» se establecen las características básicas del sistema de información contable simplificado (en adelante SICAL-Simplificado).

En él se define la contabilidad de las entidades contables configurándola como un sistema de registro, elaboración y comunicación de información económico-financiera y presupuestaria sobre la actividad de las mismas durante el ejercicio contable, se describen el objeto y los fines del SICAL-Simplificado, se establecen los requerimientos de su configuración informática y se regulan los registros contables.

El SICAL-Simplificado se configura como un conjunto integrado de subsistemas o áreas contables que debe garantizar la concordancia, exactitud, y automatismo de los registros que, para cada una de las operaciones contables se produzcan en los distintos subsistemas afectados, así como la debida coherencia entre los distintos niveles de información, tanto agregados como de detalle.

En relación con el objeto del sistema, se presenta como novedad la obligatoriedad de efectuar a través del SICAL-Simplificado el seguimiento y control de los remanentes de crédito y de los gastos con financiación afectada. El seguimiento y control de los pagos a justificar y los anticipos de caja fija a través del SICAL-Simplificado se configura como opcional para la entidad.

Los fines cuyo cumplimiento debe permitir el SICAL-Simplificado son los enumerados en el artículo 205 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, agrupados en tres categorías: fines de gestión, fines de control y fines de análisis y divulgación.

La presente Instrucción da respuesta a dos interrogantes fundamentales: ¿qué operaciones se deben contabilizar? y ¿cómo deben contabilizarse?.

En relación con el primer interrogante, la Instrucción establece que deben registrarse todas las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial que se produzcan en el ámbito de la entidad contable, entendiendo por ésta a cada entidad local y cada organismo autónomo local.

Respecto al segundo interrogante, ¿cómo deben contabilizarse las operaciones?, la Instrucción de contabilidad del tratamiento especial simplificado de 1990 contenía una regulación muy pormenorizada que la convertía en un auténtico manual de contabilidad, imprescindible entonces, dada la profundidad de la reforma contable que se operó, pero innecesario ahora dada la madurez alcanzada por las entidades locales en la aplicación práctica de los modelos contables anteriores. Por ello, la presente Instrucción no regula con aquel detalle la forma concreta de contabilizar las distintas operaciones que se pueden presentar, sino que el tratamiento contable de cada operación (cómo contabilizarla, cuándo y por cuánto) se recoge, fundamentalmente, en el Plan de Cuentas Local Simplificado anexo a la Instrucción, y cobra fuerza la capacidad de las entidades locales para regular los procedimientos administrativos a seguir en la gestión contable que garanticen el adecuado registro de todas las operaciones.

Es necesario destacar el impulso que da la presente Instrucción a la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la función contable, en la línea seguida por la Administración General del Estado. La Instrucción contiene una decidida apuesta por la incorporación de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas a la actividad administrativa citada siempre que, tal y como se establece en el artículo 45.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quede garantizada la autenticidad, integridad y conservación y, en su caso la recepción por el interesado, así como el cumplimiento de las garantías y requisitos exigidos por ésta (la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) u otras Leyes.

De acuerdo con lo anterior, en la Instrucción se contienen diversas manifestaciones de la utilización de estos medios en la función contable, siendo destacables las relativas al registro de las operaciones, a los justificantes de éstas, a la incorporación de datos al sistema, al archivo y conservación de la información contable y a la rendición de cuentas.

Una de las consecuencias más destacadas de la utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en la función contable es la desaparición de la obligación de obtener y conservar los libros de contabilidad tradicionales en papel, estableciéndose que las bases de datos del sistema informático donde residan los registros contables constituirán soporte suficiente para la llevanza de la contabilidad de la entidad. Desaparece, por tanto, la concepción tradicional de libro de contabilidad, y se sustituye por la de base de datos contable, debiendo ser la propia entidad la que determine la estructura concreta de ésta.

El Capítulo II se dedica a regular las operaciones relativas a seis áreas contables (o subsistemas) de especial relevancia: el Inmovilizado, el Endeudamiento, los Pagos a justificar, los Anticipos de caja fija, los Remanentes de crédito y los Gastos con financiación afectada.

En relación con el Inmovilizado se regulan las normas de valoración a aplicar, la necesidad de que la entidad disponga de un inventario (el General o, si no existe la necesaria correlación entre éste y la contabilidad, uno específico de carácter contable) que identifique de forma individualizada estos bienes y derechos, las correcciones de valor a practicar y una serie de operaciones cuyo tratamiento en el Plan de Cuentas Simplificado se encuentra algo disperso (la adscripción y la cesión de bienes, la permuta y la adquisición con pago parcial en especie).

La presente Instrucción se ocupa con mayor detalle, que su predecesora de 1990, de la regulación de las correcciones de valor a registrar en relación con el inmovilizado, distinguiendo la amortización de las pérdidas irreversibles de valor.

La regulación de la adscripción de bienes resulta novedosa en la medida que los bienes adscritos discurren por dos contabilidades (la del ente adscribiente y la del ente beneficiario) como si se tratara de una sola, y ello por la estrecha relación existente entre el adscribiente (la entidad local) y los beneficiarios (sus organismos autónomos). En consecuencia, el ente beneficiario dará de alta los bienes recibidos en adscripción por el valor neto contable por el que figure en la contabilidad del adscribiente, y éste, a la reincorporación de los bienes, los dará de alta por el valor neto según la contabilidad del beneficiario en ese momento.

En cuanto a la cesión gratuita de bienes, la presente Instrucción distingue su tratamiento contable en función de que se ceda gratuitamente el uso o la propiedad de los bienes. En este último caso, el cedente deberá dar de baja el bien cedido reflejando la posible pérdida como un resultado del ejercicio.

El tratamiento contable previsto para la permuta de bienes de inmovilizado difiere del contemplado en la Instrucción de 1990. En la presente Instrucción se registra el resultado producido en la operación especificando sus posibles componentes (pérdidas o beneficios procedentes del inmovilizado -por la diferencia entre el valor de tasación del bien entregado y su valor neto contable- y subvención -por la diferencia entre los valores de tasación del bien recibido y el entregado- que no se compensen en metálico). De acuerdo con la Instrucción de 1990, el resultado que en su caso arrojará la operación se consideraba un resultado extraordinario del inmovilizado.

Asimismo, la presente Instrucción contempla el supuesto de adquisición de un bien entregando como parte del precio otro bien de inmovilizado, estableciendo que el bien recibido se valorará por la suma del valor neto contable del que se entrega más el efectivo satisfecho.

La regulación del Endeudamiento se limita a establecer:

La obligación de la entidad contable de efectuar un seguimiento y control individualizado de todas sus operaciones de crédito.

El tratamiento presupuestario que, salvo las operaciones de tesorería, tienen las operaciones de crédito.

El criterio de caja como criterio general de reconocimiento de estos pasivos.

La necesidad de realizar, a final de ejercicio, determinadas operaciones relativas al endeudamiento, como la periodificación de los gastos financieros vencidos y no devengados, la imputación al resultado del ejercicio de los gastos financieros devengados y no vencidos y de los gastos financieros a distribuir en varios ejercicios y la reclasificación temporal de sus operaciones de crédito, considerando deudas a corto plazo los importes de aquéllas registradas como deudas a largo plazo que venzan en el ejercicio siguiente.

Resulta novedoso el tratamiento contable dado a las provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija. El cambio experimentado deriva de la consideración de que, tanto los fondos librados a justificar como los librados en concepto de anticipo de caja fija, tienen el carácter de fondos públicos y deben formar parte integrante de la tesorería de la entidad hasta que el habilitado o cajero pague a los acreedores finales. Por tanto, las cantidades entregadas a los habilitados o cajeros por dichos conceptos no suponen una salida de fondos de la tesorería de la entidad, sino una mera descentralización de la tesorería, generalmente de una cuenta operativa a una cuenta restringida de pagos (de la que dispone el habilitado o cajero en la forma que tenga regulada la entidad).

Mientras en los pagos a justificar la imputación presupuestaria se sigue produciendo en el momento de la expedición de la orden de pago, aunque la imputación económica se demora hasta el momento de la justificación de los fondos por el habilitado, en los anticipos de caja fija, la imputación económica y la presupuestaria se producen con ocasión de la justificación de los fondos por el cajero.

La inclusión de las áreas relativas a los Remanentes de crédito y los Gastos con financiación afectada resulta novedosa, en la medida que la presente Instrucción no se limita, como la Instrucción de 1990, a declarar la necesidad de su seguimiento y control, sino que, como ya se ha comentado, exige que éste se efectúe a través del SICAL-Simplificado. En relación con los gastos con financiación afectada merece especial mención la forma de cálculo de las desviaciones de financiación: se utiliza el coeficiente de financiación por agente, en vez de por aplicación presupuestaria, y se equipara la forma de cálculo de las desviaciones acumuladas y de las del ejercicio (que dejan de obtenerse por diferencia de desviaciones acumuladas, para calcularse en función de los gastos y los ingresos afectados del año).

En el Capítulo III se describen las operaciones contables que deben realizarse al inicio y al final de cada ejercicio: la apertura de la contabilidad; la apertura del Presupuesto; la dotación de amortizaciones del inmovilizado; la dotación de la provisión para insolvencias; la periodificación de los gastos e ingresos financieros anticipados, así como la imputación a resultados de los gastos a distribuir en varios ejercicios; el registro de los gastos e ingresos financieros devengados y no vencidos y de las operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto; la reclasificación temporal de débitos y créditos; la regularización de efectivo, valores, créditos y débitos en moneda distinta del euro; la regularización del presupuesto de ingresos y del resultado del ejercicio y el cierre del presupuesto y de la contabilidad.

Entre estas operaciones, merecen especial mención:

La dotación de la provisión para insolvencias, determinante en el cálculo del Remanente de tesorería.

Los gastos e ingresos financieros, tanto anticipados como diferidos. Esta regulación, que no se contemplaba en la Instrucción de 1990, se hace en cumplimiento del principio de devengo que debe seguirse en el registro de los gastos e ingresos económicos. En la presente Instrucción el registro de estos gastos e ingresos financieros se subordina al principio de importancia relativa y si alguna entidad quisiera registrar no sólo los de naturaleza financiera, tendría que aplicar las previsiones contenidas al respecto en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Las operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto. La presente Instrucción prevé el registro de aquellas obligaciones que correspondan a bienes o servicios efectivamente recibidos en el ejercicio cuando no hubieran podido reconocerse dentro del mismo.

La reclasificación temporal de débitos y créditos, transformando en débitos y créditos a corto plazo los registrados en rúbricas de largo plazo, por el importe de los mismos que venza en el ejercicio siguiente.

En el Capítulo IV se incluye la regulación de las magnitudes de carácter presupuestario, el Resultado presupuestario y el Remanente de tesorería, presentando novedades la forma de cálculo de esta última.

El Remanente de tesorería se ha configurado como una magnitud de carácter fundamentalmente presupuestario, frente a su configuración anterior (en la Instrucción de 1990) como magnitud de carácter esencialmente financiero. Esta nueva concepción del Remanente de tesorería responde de manera más fiel al significado que el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a esta magnitud: recurso para financiar gasto, si es positivo, y déficit a financiar, si es negativo. Desde esta perspectiva, el Remanente de tesorería viene a ser la acumulación de Resultados presupuestarios de ejercicios anteriores y no, como actualmente, el excedente de liquidez a corto plazo.

Las modificaciones más significativas que en el cálculo del Remanente de tesorería introduce la nueva concepción de esta magnitud son:

La inclusión de:

Los deudores y acreedores por operaciones no presupuestarias de tesorería a largo plazo.

Los cobros pendientes de aplicación, en todos los casos, minorando los derechos pendientes de cobro. En la Instrucción de 1990 se incluyen cuando corresponden a derechos pendientes de cobro computados en el remanente de tesorería o cuando se desconoce a qué obedecen.

Los pagos pendientes de aplicación, en todos los casos, minorando las obligaciones pendientes de pago. En la Instrucción de 1990 se incluyen sólo cuando corresponden a obligaciones pendientes de pago computadas en el remanente de tesorería.

La exclusión de:

Los acreedores por devolución de ingresos presupuestarios.

Los acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

La obtención del remanente de tesorería para gastos generales minorando el remanente de tesorería total, calculado por suma de los fondos líquidos y los derechos pendientes de cobro, deducidas las obligaciones pendientes de pago, en el importe de los saldos de dudoso cobro y en el exceso de financiación afectada (denominado remanente de tesorería afectado a gastos con financiación afectada en la Instrucción de 1990).

El Título III «De los datos a incorporar al sistema» se divide en tres Capítulos que regulan los justificantes de las operaciones, la incorporación de datos al sistema y el archivo y conservación de la información contable.

Respecto a los justificantes de las operaciones la Instrucción dispone que todo acto que deba dar lugar a anotaciones en el SICAL-Simplificado deberá estar debidamente acreditado con el correspondiente justificante que podrá estar soportado en documentos en papel o a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Por lo que se refiere a la incorporación de datos al sistema, se deja libertad para capturar directamente los datos que consten en el propio justificante de la operación o, en su caso, en el oportuno documento contable, así como para incorporarlos mediante la utilización de procedimientos electrónicos, informáticos o telemáticos. Los documentos contables que, en su caso se utilicen, dejan de estar normalizados y se establecerán por cada entidad local en función de sus necesidades de información y de la operatoria que siga en la tramitación de los diferentes tipos de operaciones.

Constituye una novedad respecto a la Instrucción de 1990 la regulación del archivo y conservación de los justificantes de las operaciones y de los soportes de las anotaciones contables, que alcanza no sólo a los tipos de soporte permitidos sino también al plazo de conservación que, por un lado, permita la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar y, por otro lado, posibilite la destrucción de la información cuando aquéllas no sean exigibles.

En la línea de fomentar una nueva cultura administrativa en la que el papel, en la medida de lo posible, vaya siendo sustituido por los documentos automatizados, con los ahorros tanto económicos como de espacio físico que ello implicará, se ha establecido que los justificantes de los hechos que se registren en el SICAL-Simplificado podrán conservarse por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, con independencia del tipo de soporte en que originalmente se hubieran plasmado, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, calidad, protección y conservación. En estos casos las copias obtenidas de dichos soportes informáticos gozarán de la validez y eficacia de la justificación original.

Los justificantes de las operaciones y de los soportes de las anotaciones contables, se conservarán durante un plazo de seis años contados desde la fecha de remisión de las cuentas anuales a los órganos de control externo, salvo que una norma establezca otros plazos o se hubiera interrumpido el plazo de prescripción de la posible responsabilidad contable o, tratándose de justificantes, cuando se pusiesen de manifiesto valoraciones de elementos patrimoniales de los que continuase siendo titular la entidad contable. Los registros contables deberán conservarse también por plazo de seis años.

El Título IV «De la información a obtener del sistema», se divide en tres Capítulos dedicados a las normas generales, la Cuenta General de la entidad local y otra información contable.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 210 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la presente Instrucción y en su Plan de Cuentas anexo, se determinan el contenido, la estructura y las normas de elaboración de las cuentas a rendir por la entidad local y sus organismos autónomos.

Las cuentas anuales que deben rendir la entidad local y sus organismos autónomos comprenden:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de liquidación del Presupuesto.
- d) La Memoria.

La información contenida en estas cuentas anuales es básicamente la que se contenía en las Cuentas, Estados y Anexos a las mismas previstos en la Instrucción de 1990, si bien, se sistematiza de manera diferente, incluyendo en la Memoria aquella información que completa, amplía y comenta la contenida en el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial y el Estado de liquidación del Presupuesto. Resulta novedosa la inclusión, en la Memoria, de indicadores relativos a la situación económico-financiera y presupuestaria de la entidad, que complementarán la

información facilitada para la toma de decisiones y mejora de la gestión.

Estas cuentas deberán elaborarse siguiendo los principios contables y las normas de elaboración recogidas en las partes Primera y Cuarta del Plan de Cuentas Local Simplificado anexo a la Instrucción, y ajustarse a los modelos que en el mismo se incluyen.

Se ha reducido considerablemente la documentación que debe remitirse a los órganos de control externo junto con la Cuenta General, limitándose a la considerada esencial: los justificantes de la Tesorería.

Es necesario destacar una novedad respecto a la Instrucción de 1990 en lo que afecta a la delimitación de la responsabilidad en la que pueden incurrir los cuentadantes. En este sentido, se ha establecido que la aprobación de la Cuenta General por el Pleno de la Corporación, nada tiene que ver con la responsabilidad en la que pudieran incurrir los miembros del mismo que hubieran adoptado las resoluciones o realizado los actos reflejados en dicha Cuenta. Por otro lado, también se separa la responsabilidad en que pudieran incurrir, como cuentadantes en sentido material, los encargados de la gestión que adopten las resoluciones o realicen los actos reflejados en las cuentas que se rinden, de la responsabilidad que puede derivarse del incumplimiento de la obligación de suministrar información contable veraz que incumbe a quien debe rendir cuentas como cuentadante en sentido formal.

En la línea de impulsar la implantación de las técnicas; electrónicas, informáticas y telemáticas, se contempla la posibilidad de que, con el fin de facilitar el tratamiento flexible de la información contable, ésta pueda plasmarse en cualquier tipo de soporte electrónico, informático y telemático. Asimismo, se contempla la posibilidad de establecer procedimientos de envío de las cuentas a los órganos de control externo a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

En el Capítulo III «Otra información contable» se regula la información periódica para el Pleno de la Corporación, el Avance de la liquidación del presupuesto y la información para los órganos de gestión y para otras Administraciones Públicas, adaptándose la información a remitir al Pleno en cumplimiento del artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Avance de la liquidación del presupuesto a la estructura del Estado de liquidación del Presupuesto que se incluye en la Cuarta parte del Plan de Cuentas Local Simplificado.

Por último, en anexo a la presente Instrucción se incluye el Plan de Cuentas Local Simplificado, cuyo aspectos más significativos se exponen en la Introducción del propio Plan.

TÍTULO I **Principios Generales del Modelo Simplificado de Contabilidad Local**

CAPÍTULO I **Principios generales**

Regla 1.Ámbito de aplicación.

1. Deben aplicar las normas contenidas en la presente Instrucción:

a) Los municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000 euros, así como aquellos cuyo presupuesto supere este importe pero no exceda de 3.000.000 de euros cuya población no supere 5.000 habitantes.

b) Las demás entidades locales siempre que su presupuesto no exceda de 3.000.000 de euros.

c) Los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en los apartados anteriores.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 anterior:

a) Las entidades locales cuyo Presupuesto no exceda de 300.000 euros podrán aplicar la Instrucción del modelo básico de contabilidad local. No podrán ejercitar esta opción aquellas entidades de las que dependan organismos autónomos, sociedades mercantiles o entidades públicas empresariales.

b) Todas las entidades locales incluidas en el ámbito de aplicación de esta Instrucción podrán aplicar la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

En todo caso, los organismos autónomos deberán aplicar la misma Instrucción de contabilidad que la entidad local de la que dependan.

3. A efectos de lo previsto en los apartados anteriores, se tomará como importe del Presupuesto el de las previsiones iniciales de ingresos del último Presupuesto aprobado definitivamente por la entidad local y, en su caso, el de las previsiones iniciales de ingresos que, para la entidad local y sus organismos autónomos, se deduzca del estado de consolidación del Presupuesto a que se refiere el apartado 1.c) del artículo 166 del Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, correspondiente al último Presupuesto aprobado.

4. La determinación del número de habitantes se efectuará en función de las cifras de población resultantes de la última revisión del padrón municipal.

5. Cuando las entidades que apliquen la presente Instrucción dejen de cumplir los requisitos del apartado 1 anterior, sólo vendrán obligadas a aplicar la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, si dicha circunstancia se mantiene durante tres ejercicios consecutivos. El nuevo modelo contable se aplicará, en todo caso, por ejercicios completos.

6. Las sociedades mercantiles dependientes de entidades locales que apliquen esta Instrucción, adaptarán su contabilidad a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil y al Plan General de Contabilidad, siéndoles de aplicación esta Instrucción sólo en lo que se refiere a rendición de cuentas a los órganos de control externo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a las entidades públicas empresariales locales, en virtud de la Disposición transitoria Segunda «Régimen transitorio de las entidades públicas empresariales» de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Regla 2.Obligación de rendir cuentas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Instrucción están obligadas a rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea la naturaleza de las mismas, al Tribunal de Cuentas. En su caso, también se deberán rendir al órgano de control externo de su Comunidad Autónoma.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las cuentas y el procedimiento a seguir en su rendición será el establecido en el Capítulo II del Título IV de esta Instrucción.

Regla 3.Ejercicio contable.

El ejercicio contable coincidirá con el ejercicio presupuestario.

Regla 4.Modelo contable.

Cada entidad local u organismo autónomo, incluido en el ámbito de aplicación de esta

Instrucción, constituye una entidad contable a los efectos previstos en la misma, debiendo aplicar un modelo contable centralizado, de acuerdo con lo indicado en la regla siguiente y teniendo en cuenta los siguientes principios:

a) Se centralizará en la Unidad de contabilidad de la entidad contable el registro de todas las operaciones, con independencia del lugar físico donde se capturen las mismas o donde se obtenga la información contable.

b) Las cuentas anuales tendrán carácter unitario y mostrarán la situación patrimonial y financiera, la ejecución del Presupuesto y los resultados de la entidad contable en su conjunto.

Regla 5. Aplicación del Plan de Cuentas Local Simplificado.

La contabilidad de las entidades locales y sus Organismos autónomos que de acuerdo con la regla 1 apliquen esta Instrucción (en adelante entidades contables), se llevará por el método de partida doble, de acuerdo con las normas contenidas en la presente Instrucción y con las que se dicten en desarrollo de la misma, debiendo ajustarse al Plan de Cuentas Local Simplificado anexo a esta Instrucción, en los términos que se indican a continuación:

a) El registro de las operaciones contables se realizará aplicando los principios contables y normas de valoración recogidos en sus partes Primera y Quinta.

b) Se aplicará un modelo contable centralizado, tal y como ha quedado definido en la regla anterior, debiendo utilizarse con carácter vinculante el desarrollo de grupos, subgrupos y cuentas de primer orden (codificado con tres dígitos) previsto en sus partes Segunda y Tercera.

La entidad contable podrá utilizar cuentas de segundo orden u otras divisionarias, en función de sus necesidades de gestión e información.

c) Las cuentas anuales de cada entidad contable se formarán y rendirán según lo dispuesto en su parte Cuarta y en el Título IV de esta Instrucción.

Regla 6. Destinatarios de la información contable.

La información contable que se elabore por las entidades contables irá dirigida a los siguientes destinatarios:

a) El Pleno de los Ayuntamientos y de las demás Corporaciones Locales.

b) Los órganos de gestión en sus diferentes niveles, tanto Alcaldes y demás Presidentes, como los demás órganos administrativos que realizan funciones de dirección y gestión en las entidades contables.

c) El Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas, así como la Comisión Especial de Cuentas de cada entidad local.

d) Los órganos encargados del control interno de las entidades contables en sus distintas acepciones: función interventora y controles financiero y de eficacia.

e) Los órganos de la Unión Europea, tanto administrativos como de control.

f) Los acreedores de la propia entidad contable.

g) Otras entidades públicas y privadas, asociaciones, usuarios de los servicios prestados por la entidad contable y ciudadanos en general.

Regla 7.Regulación supletoria.

En lo no previsto en esta Instrucción será de aplicación la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

La aplicación supletoria del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local, para registrar operaciones no contempladas en el Plan de Cuentas Local Simplificado, se efectuará en los siguientes términos:

- a) Se utilizarán cuentas de primer orden.
- b) Se incorporará a las cuentas anuales simplificadas la información requerida acerca de dichas operaciones.
- c) Se aplicarán las correspondientes normas de valoración.

CAPÍTULO II Competencias y funciones

Regla 8.Del Pleno de la Corporación.

Corresponde al Pleno de la Corporación:

- a) Aprobar la Cuenta General de la entidad local.
- b) Aprobar, previo informe de la Intervención, las normas que regulen los procedimientos administrativos a seguir en la gestión contable de la entidad local, a fin de garantizar el adecuado registro en el sistema de información contable de todas las operaciones, en el oportuno orden cronológico y con la menor demora posible.
- c) Determinar, a propuesta de la Intervención, los criterios a seguir por la entidad en la aplicación de los principios contables y las normas de valoración que se regulan en esta Instrucción.

Se deberán determinar, entre otros, los criterios para calcular el importe de los derechos de cobro de dudosa o imposible recaudación, así como los criterios para la amortización de los elementos del inmovilizado.
- d) Dictar, a propuesta de la Intervención, cualesquiera otras normas relativas a la organización de la contabilidad de la entidad local, al amparo de lo establecido en el artículo 204.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- e) Establecer, a propuesta de la Intervención, los procedimientos a seguir para la inspección de la contabilidad de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.
- f) Establecer los plazos y la periodicidad para la remisión por la Intervención de la información a que se refiere el artículo 188 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se detalla en el Capítulo III del Título IV de esta Instrucción.

Regla 9.De la Intervención de la entidad local.

Corresponde a la Intervención de la entidad local:

- a) Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y la de ejecución del presupuesto de la entidad

local de acuerdo con la presente Instrucción, las demás normas de carácter general que dicte el Ministro de Economía y Hacienda y las dictadas por el Pleno de la Corporación.

b) Formar la Cuenta General de la entidad local.

c) Formar, con arreglo a criterios usualmente aceptados, los estados integrados y consolidados de las cuentas que determine el Pleno de la Corporación.

d) Recabar de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, la presentación de las cuentas y demás documentos que deban acompañarse a la Cuenta General, así como la información necesaria para efectuar, en su caso, los procesos de agregación o consolidación contable.

e) Coordinar las funciones o actividades contables de la entidad local, emitiendo las instrucciones técnicas oportunas e inspeccionando su aplicación.

f) Organizar un adecuado sistema de archivo y conservación de toda la documentación e información contable que permita poner a disposición de los órganos de control los justificantes, documentos, cuentas o registros del sistema de información contable por ellos solicitados en los plazos requeridos.

g) Inspeccionar la contabilidad de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, de acuerdo con los procedimientos que establezca el Pleno.

h) Elaborar la información a que se refiere el artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollada en el Capítulo III del Título IV de esta Instrucción, y remitirla al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad establecida.

i) Elaborar el Avance de la Liquidación del presupuesto corriente que debe unirse al Presupuesto de la entidad local, a que se refiere el artículo 18.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril (RCL 1990, 888, 1170), que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

j) Determinar la estructura del Avance de la Liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la entidad.

Regla 10. De la Intervención General de la Administración del Estado.

Corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado:

a) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria atribuida al Ministro de Hacienda (hoy de Economía y Hacienda), en materia contable, por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en orden a determinar las normas contables de carácter general a las que tendrá que ajustarse la organización de la contabilidad de los entes locales y sus organismos autónomos y el contenido, estructura y normas de elaboración de la Cuenta General.

b) Emitir pronunciamientos y dictar recomendaciones en orden a facilitar la aplicación de las normas reguladoras de la contabilidad pública local.

c) Resolver las consultas que le formulen en relación con las normas a que se refiere el apartado anterior.

TÍTULO II

Del modelo simplificado del sistema de información contable para la Administración

local

CAPÍTULO I Normas generales

Regla 11. Definición.

La contabilidad de las entidades locales y sus organismos autónomos se configura como un sistema de registro, elaboración y comunicación de información sobre la actividad económico-financiera y presupuestaria desarrollada durante el ejercicio contable, de acuerdo con los principios recogidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en esta Instrucción.

Regla 12. Objeto.

1. El modelo simplificado del sistema de información contable para la Administración local (en adelante SICAL-Simplificado) tiene por objeto registrar todas las operaciones de naturaleza presupuestaria, económica, financiera y patrimonial que se produzcan en el ámbito de la entidad contable, así como mostrar, a través de estados e informes, la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera, de sus resultados y de la ejecución de su presupuesto, para satisfacer los fines que se describen en la regla siguiente.

2. El SICAL-Simplificado se configura como un conjunto integrado de subsistemas o áreas contables que debe garantizar la concordancia, exactitud y automatismo de los registros que, para cada una de las operaciones contables, se deban producir en los distintos subsistemas a los que la operación afecte, así como la existencia de la debida coherencia entre los distintos niveles de información, tanto agregados como de detalle.

3. A los efectos anteriores, el SICAL-Simplificado debe estar organizado de forma que, al menos, permita a cada entidad contable:

a) Registrar las operaciones que vayan a tener incidencia en la obtención del Balance y en la determinación del resultado económico-patrimonial, de acuerdo con los criterios contenidos en la regla 5.

b) Registrar las modificaciones presupuestarias, los compromisos de gasto y el reconocimiento de obligaciones, así como las operaciones de ejecución del Presupuesto de ingresos, poniendo de manifiesto el Resultado presupuestario.

También, deberá permitir el registro de las operaciones derivadas de obligaciones y derechos que provengan de presupuestos cerrados, y de los compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores, así como el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada y la obtención del Remanente de tesorería.

c) Registrar las operaciones de naturaleza no presupuestaria.

d) Registrar y poner de manifiesto los movimientos y situación de la tesorería, posibilitando el control de las diferentes cuentas que constituyen la tesorería de la entidad contable.

e) Registrar las operaciones relativas a la gestión y control del inmovilizado no financiero, de las inversiones financieras y del endeudamiento, incluidos los avales concedidos por la entidad.

f) Registrar la información relativa a los terceros que se relacionen con la entidad contable.

g) Efectuar el seguimiento y control de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija, si así lo establece la entidad.

h) Efectuar el seguimiento y control de los valores recibidos en depósito por la entidad contable.

Regla 13.Fines.

El SICAL-Simplificado debe permitir el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Fines de gestión:

a.1) Suministrar la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión.

a.2) Establecer el Balance de la entidad contable, poniendo de manifiesto la composición y situación de su patrimonio, así como sus variaciones, y determinar los resultados de la entidad contable desde el punto de vista económico-patrimonial.

a.3) Determinar los resultados analíticos, poniendo de manifiesto el coste y rendimiento de los servicios.

a.4) Mostrar la ejecución del Presupuesto de la entidad contable, poniendo de manifiesto el Resultado presupuestario.

a.5) Poner de manifiesto los movimientos y situación de la Tesorería.

a.6) Posibilitar el inventario y el control del inmovilizado financiero y no financiero, el control del endeudamiento y el seguimiento individualizado de la situación deudora y acreedora de los interesados que se relacionen con la entidad contable.

b) Fines de control:

b.1) Proporcionar los datos necesarios para la formación de la Cuenta General de la entidad local, así como de las cuentas, estados y documentos que deban elaborarse o remitirse a los órganos de control externo.

b.2) Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.

c) Fines de análisis y divulgación:

c.1) Facilitar los datos y demás antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas nacionales de las unidades que componen el sector de las Administraciones Públicas.

c.2) Facilitar la información necesaria para la confección de estadísticas económico-financieras por parte del Ministerio de Hacienda.

c.3) Suministrar información de utilidad para asociaciones e instituciones, empresas y ciudadanos en general.

Regla 14.Configuración informática del sistema.

La configuración informática del SICAL-Simplificado que adopte cada entidad contable debe responder a los siguientes criterios:

a) Estará orientada al cumplimiento del objeto y los fines establecidos en las reglas anteriores, de conformidad con las restantes normas contenidas en esta Instrucción.

b) Debe garantizar la integridad, coherencia, exactitud y automatismo de las anotaciones que,

para cada una de las operaciones contables, se deban producir en los diferentes subsistemas a los que la operación afecte.

c) Debe existir la debida concordancia entre los distintos niveles de información agregada que se establezcan en el SICAL-Simplificado y la información de detalle que, para cada tipo de operación, se incorpore al mismo.

d) Debe propiciar progresivamente la simplificación de los procedimientos contables mediante la aplicación intensiva de procedimientos y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que garanticen la validez y eficacia jurídica de la información recibida desde los centros gestores para el registro contable de las operaciones y de la suministrada a los destinatarios de la información contable a través de estos medios, así como la de la documentación contable archivada y conservada por el sistema.

e) Deben aplicarse las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente en materia de ficheros de datos de carácter personal.

Regla 15. Soporte de los registros contables.

1. Los registros de las operaciones y del resto de la información capturada en el SICAL-Simplificado, estarán soportados informáticamente según la configuración que se establece en la regla anterior, constituyendo el soporte único y suficiente que garantice su conservación de acuerdo con la regla 81.

2. Las bases de datos del sistema informático donde residan los registros contables constituirán soporte suficiente para la llevanza de la contabilidad de la entidad, sin que sea obligatoria la obtención y conservación de libros de contabilidad en papel o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

3. El registro contable de las operaciones deberá efectuarse expresando los valores en euros.

CAPÍTULO II

Áreas contables de especial trascendencia

SECCIÓN 1ª. Inmovilizado

Regla 16. Normas de valoración.

1. La entidad contable ajustará la contabilidad de los bienes y derechos del inmovilizado a las normas de valoración que hacen referencia al mismo recogidas en la Quinta parte del Plan de Cuentas Local Simplificado anexo a esta Instrucción.

2. La entidad local regulará, de acuerdo con lo anterior, los criterios y métodos para cuantificar las correcciones valorativas que afecten a los bienes y derechos integrantes del inmovilizado.

Regla 17. Inventario.

1. La entidad contable deberá contar con el oportuno Inventario de bienes y derechos que, de conformidad con la legislación patrimonial, detalle de forma individual los diversos elementos del inmovilizado que tiene registrados en su contabilidad.

2. En el caso de que no exista la necesaria coordinación entre la contabilidad y el Inventario General, la entidad deberá contar con un inventario específico, de carácter contable, para detallar individualmente su inmovilizado.

Regla 18. Correcciones valorativas.

Las correcciones valorativas a registrar en relación con el inmovilizado son:

- a) Amortización.
- b) Pérdidas irreversibles de valor.

Regla 19. Amortización.

1. La amortización es la expresión contable de la depreciación que normalmente sufren los bienes de inmovilizado no financiero por el funcionamiento, uso y disfrute de los mismos, debiéndose valorar, en su caso, la obsolescencia que pueda afectarlos.

2. Los bienes y derechos del inmovilizado que tengan la condición de activos amortizables deberán ser objeto de una amortización sistemática a lo largo de su vida útil. La dotación anual a la amortización expresa la distribución del valor contable activado durante la vida útil estimada del inmovilizado.

3. Cumplirán la condición de activos amortizables los bienes y derechos que reúnan las siguientes características:

- a) Tener una vida útil limitada.
- b) Ser utilizados durante más de un ejercicio económico.
- c) Ser susceptibles de utilización por la entidad contable para la producción de bienes y prestación de servicios o para fines administrativos.

4. No estarán sujetos a amortización los siguientes bienes:

- a) Los integrantes del dominio público natural.
- b) Los terrenos y bienes naturales, tanto los de uso público como los comunales, salvo que tuvieran una vida útil limitada para la entidad contable.
- c) Las inversiones destinadas al uso general.
- d) Los integrados en el Patrimonio Histórico Español, en tanto no se utilicen por la entidad contable para la producción de bienes y prestación de servicios, o para fines administrativos.

Regla 20. Cálculo de las cuotas de amortización.

1. Las cuotas de amortización se determinan con carácter general por el método de cuota lineal. Su importe se calcula, para cada período, dividiendo la base amortizable neta entre los años que falten hasta la finalización de la vida útil del elemento a amortizar.

A estos efectos, la base amortizable neta se determina por la diferencia entre el valor contable activado menos la amortización acumulada hasta ese momento y el valor residual positivo esperado.

2. Aquellas entidades contables que justificadamente utilicen un método de cálculo de la cuota de amortización que difiera del establecido en esta regla, deberán añadir en la Memoria información complementaria. En concreto, informarán sobre:

- a) Método utilizado.

b) Cuantificación de la diferencia acumulada y del ejercicio respecto al método lineal.

Regla 21. Contabilización.

1. Las dotaciones a la amortización se realizan sistemáticamente al finalizar cada ejercicio durante la vida útil del bien, cargando la cuenta correspondiente del subgrupo 68 «Dotaciones para amortizaciones» con abono a cuentas del subgrupo 28 «Amortización acumulada del inmovilizado» por la depreciación calculada.

2. En caso de que el bien se dé de baja habrá de dotarse la amortización correspondiente al tiempo transcurrido desde el principio del ejercicio contable hasta la fecha en la que se produzca la citada baja.

3. El efecto producido por error en la estimación de la amortización de ejercicios pasados se imputa a la cuenta 678 «Gastos excepcionales» o, en su caso, a la 778 «Ingresos excepcionales». En ambos casos la contrapartida corresponderá a cuentas del subgrupo 28 «Amortización acumulada del inmovilizado».

Se considera error en el momento de realizar la estimación todo cálculo o registro realizado de forma inexacta, falsa o equívoca de la realidad del elemento patrimonial o cualidad que le acompaña.

4. En cambio, cuando el ajuste modificativo proceda de la alteración de las condiciones iniciales, de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos, se registrará de manera análoga a la descrita para la dotación a la amortización.

Regla 22. Pérdidas irreversibles.

Si se produce una disminución de valor de carácter irreversible en un inmovilizado se procederá a corregir la valoración de ese bien, contabilizando la correspondiente pérdida como gasto del ejercicio y provocando una corrección del valor amortizable del bien.

Regla 23. Adscripción de bienes.

1. Los bienes recibidos en adscripción se dan de alta por el valor neto contable por el que figuren en la contabilidad del adscribiente, recogiendo separadamente el valor contable activado y el importe de la amortización acumulada hasta la fecha en que la adscripción tiene lugar.

2. Los bienes que se reciben en adscripción, deben ser amortizados, de acuerdo con lo establecido en esta Sección, siendo la base amortizable neta la que figure en la contabilidad del adscribiente en el momento en el que se produjo la adscripción. A su vez, el ente beneficiario, debe reflejar contablemente las demás correcciones valorativas y las ampliaciones, mejoras o renovaciones que se efectúen sobre dichos bienes.

3. En caso de producirse la reversión de los bienes, el ente adscribiente dará de alta los elementos patrimoniales por el valor neto contable por el que figuren en ese momento en la contabilidad del ente beneficiario, recogiendo separadamente el valor contable activado y el importe de la amortización acumulada hasta la fecha en que la reversión tiene lugar. Estos bienes deben ser amortizados, a partir de la mencionada fecha, de acuerdo con lo establecido en esta Sección.

Regla 24. Cesión gratuita de uso.

1. Los bienes recibidos en cesión gratuita de uso se dan de alta por el valor venal que tengan en el momento en el que se produzca la misma.

2. El ente cesionario debe practicar las oportunas amortizaciones sobre el bien recibido mientras dure la cesión, de acuerdo con lo establecido en esta Sección, considerándose, en este caso, como valor originario el valor por el que el bien se incorpora al activo, es decir, el valor venal. Asimismo, debe reflejar contablemente las demás correcciones valorativas y las ampliaciones, mejoras o renovaciones que se efectúen sobre dichos bienes durante el tiempo que dure la cesión.

3. Cuando se produzca la reversión del bien al ente cedente, éste debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Si no se han producido ampliaciones, mejoras o renovaciones durante el período de cesión, se dará de alta el bien por el valor contabilizado en el momento de la cesión, registrando separadamente el valor contable activado y el importe de la amortización acumulada.

b) Si se han producido ampliaciones, mejoras o renovaciones durante el período de cesión, se actuará de manera similar al apartado a), añadiendo como mayor valor del activo el importe correspondiente a las ampliaciones, mejoras o renovaciones. Dicho importe se determinará por alguno de los siguientes métodos en el siguiente orden:

b.1) El valor venal, si su determinación se puede realizar fácilmente.

b.2) El valor neto contable de adquisición, si existen soportes documentales suficientes que permitan su determinación.

b.3) Valor cero si no se pudiera determinar por ninguno de los anteriores métodos.

4. Cuando la cesión gratuita de bienes no sea de uso el ente cedente dará de baja en su contabilidad el bien cedido, reflejando la posible pérdida como un resultado del ejercicio.

Regla 25.Permuta.

1. En las operaciones de permuta de activos del inmovilizado material, se aplicarán los siguientes criterios de valoración:

a) El inmovilizado recibido se valorará de acuerdo con el valor de tasación con el límite del valor de mercado.

b) Los gastos que ocasione el inmovilizado recibido hasta su puesta en funcionamiento incrementarán el valor del mismo siempre que no se supere el valor de mercado del referido bien.

c) El inmovilizado entregado se dará de baja por su valor neto contable.

2. En los casos en los que no exista una equivalencia entre los valores de tasación de los bienes permutados y resulten diferencias de valoración a compensar en metálico por el sujeto contable, la operación sólo se tratará como permuta si el importe a pagar es inferior al 50 por 100 del valor de tasación del bien recibido; en otro caso, la operación se tratará como adquisición entregando como pago parcial otro inmovilizado material, según lo previsto en la regla siguiente.

3. Para la contabilización de las operaciones anteriores se estará a lo siguiente:

a) La diferencia entre el valor de tasación del bien entregado y su valor neto contable se registrará como un resultado del ejercicio.

b) El inmovilizado recibido se contabilizará por el valor de tasación. La diferencia entre dicho valor y el valor de tasación del bien entregado, en la parte que no se compense con cobros o pagos en metálico se conceptuará como una subvención, entregada o recibida.

Regla 26. Adquisición entregando como pago parcial otro bien.

La entidad contable que recibe un bien a cambio de otro más un diferencial monetario valorará, en general, el bien recibido, por el valor neto contable del bien que transmite más el importe monetario pagado.

Como límite máximo se considerará el valor de mercado del activo recibido.

SECCIÓN 2ª. Endeudamiento

Regla 27. Seguimiento y control contable de las operaciones de crédito.

La entidad contable deberá realizar un seguimiento y control individualizado de todas las operaciones de crédito, cualquiera que sea su naturaleza, con el fin de recoger su posición deudora y poder rendir la información que sobre el endeudamiento se incluye en las Cuentas anuales.

Regla 28. Tratamiento presupuestario.

1. El producto, la amortización y los gastos por intereses y por conceptos conexos de las operaciones de crédito se aplicarán al Presupuesto de la entidad contable.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el producto y la amortización de las operaciones de tesorería tendrán la consideración de operaciones no presupuestarias de tesorería.

Regla 29. Criterio de reconocimiento.

1. Con carácter general, el pasivo que genera la operación de endeudamiento se registrará simultáneamente al desembolso de los capitales por parte del prestamista. Dicho momento, generalmente, es coincidente con el de la formalización del contrato de préstamo en las operaciones singulares.

2. En las operaciones de tesorería, en todo caso, y en los supuestos en que la operación de crédito se instrumente mediante un crédito de disposición gradual, el surgimiento del pasivo coincidirá con la recepción de las disponibilidades líquidas en la tesorería de la entidad.

Regla 30. Operaciones a realizar al final del ejercicio.

En todo caso, al final del ejercicio se deberán efectuar las siguientes operaciones, según lo previsto en el Capítulo III «Operaciones de inicio y fin de ejercicio» del Título II de esta Instrucción:

a) La periodificación de los gastos financieros anticipados.

b) La imputación al resultado del ejercicio de:

b.1) Los gastos financieros a distribuir en varios ejercicios.

b.2) Los gastos financieros devengados y no vencidos.

c) La reclasificación contable de aquellas deudas registradas en rúbricas a largo plazo como a corto plazo, por la parte de las mismas que venza en el ejercicio siguiente.

SECCIÓN 3ª. Pagos a justificar

Regla 31. Concepto.

Tendrán el carácter de «pagos a justificar» las cantidades que se libren para atender gastos presupuestarios, cuando los documentos justificativos de los mismos no se puedan acompañar en el momento de expedir las correspondientes órdenes de pago.

Regla 32. Seguimiento y control contable de los pagos a justificar.

El seguimiento y control de los pagos a justificar se realizará a través del sistema de información contable cuando así lo acuerde la entidad local.

Regla 33. Contabilización de las operaciones propias de pagos a justificar.

1. Provisión de fondos.-La expedición de órdenes de pago a justificar se registrará cargando la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija», con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

La puesta a disposición del perceptor de los fondos correspondientes se registrará:

Cargando la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», con abono a la cuenta 571 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas» o 570 «Caja operativa», representativa de la tesorería operativa de la que salen los fondos a justificar, y

Cargando la cuenta 575 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos» o 574 «Caja restringida», representativa de la tesorería restringida del perceptor de los fondos a justificar, con abono a la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija».

2. Pago a los acreedores finales.-Los pagos que el perceptor de los fondos a justificar realice a los acreedores finales se registrarán cuando se produzcan o cuando determine la entidad local, siempre antes de la elaboración de la correspondiente cuenta justificativa. El registro se efectuará cargando la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija», con abono a la cuenta 575 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos» o 574 «Caja restringida».

En todo caso, a 31 de diciembre deberán haberse registrado todos los pagos realizados. Con este fin, podrá practicarse el asiento descrito en el párrafo anterior por la diferencia entre el saldo contable y el saldo real a dicha fecha, de modo que tras este ajuste las cuentas 575 y 574 representen los saldos a favor de la entidad en cuentas y cajas restringidas de pagos a justificar.

3. Reintegro por el perceptor de fondos a justificar.-El perceptor de fondos a justificar deberá reintegrar a la entidad los fondos no invertidos o no justificados.

El ingreso del reintegro producirá las siguientes anotaciones:

Cargo a la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija», con abono a la cuenta 575 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos» o 574 «Caja restringida», representativa de la cuenta bancaria o caja restringida donde el perceptor de los fondos a justificar tenga éstos situados.

Cargo a la cuenta 571 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas» o 570 «Caja operativa», representativa de la cuenta bancaria o caja operativa que recibe los fondos, con abono a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación».

4. Justificación.-Con carácter general, la aprobación de la cuenta justificativa producirá la aplicación al presupuesto del reintegro que, en su caso, se haya efectuado y la imputación económica de los gastos realizados.

La aplicación presupuestaria del reintegro producirá las siguientes anotaciones:

a) Si tiene lugar en el mismo ejercicio en el que se ha expedido la orden de pago a justificar:

Cargo a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación» con abono a la cuenta 579 «Formalización».

Con signo negativo, cargo a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», con abono a la cuenta 579 «Formalización».

Con signo negativo, cargo a la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija», con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

Si el reintegro repusiera crédito, se procedería a anular las operaciones relativas a la ejecución del presupuesto de gastos anteriores al reconocimiento de la obligación, por el importe del reintegro.

b) Si tiene lugar en un ejercicio posterior a aquel en que se ha expedido la orden de pago a justificar:

Cargo a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación» con abono a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».

Cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» con abono a la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija».

La imputación económica de los gastos satisfechos con fondos librados a justificar se registrará, generalmente, cargando la cuenta representativa del gasto presupuestario con abono a la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija». Ahora bien, si la aprobación de la cuenta justificativa se produjera en el ejercicio siguiente a aquel en que se ha expedido la orden de pago a justificar y se refiriera a gastos económicos de importe relevante, la cuenta de cargo sería la 678 «Gastos excepcionales».

SECCIÓN 4^a. **Anticipos de caja fija**

Regla 34. Concepto.

Tendrán la consideración de «anticipos de caja fija» las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que, para las atenciones corrientes de carácter periódico o repetitivo, tales como dietas, gastos de locomoción, material de oficina no inventariable, conservación y otros de similares características, se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación de los gastos al Presupuesto del año en que se realicen.

Regla 35. Seguimiento y control contable de los anticipos de caja fija.

El seguimiento y control de los anticipos de caja fija se realizará a través del sistema de información contable cuando así lo acuerde la entidad local.

Regla 36. Contabilización de las operaciones propias de anticipos de caja fija.

1. Provisión inicial de fondos.-La provisión inicial de fondos para anticipos de caja fija se registrará como un movimiento interno de tesorería, desde la tesorería operativa de la entidad a la tesorería restringida de pagos, cargando la cuenta 575 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos», o 574 «Caja restringida», con abono a la cuenta 571 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas» o 570 «Caja operativa».

2. Pago a los acreedores finales.-Los pagos que el cajero realice a los acreedores finales se registrarán cuando se produzcan o cuando determine la entidad local, siempre antes de la elaboración de la correspondiente cuenta justificativa. El registro se efectuará cargando la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija», con abono a la cuenta 575 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos» o 574 «Caja restringida».

En todo caso, a 31 de diciembre deberán haberse registrado todos los pagos realizados. Con este fin, podrá practicarse el asiento descrito en el párrafo anterior por la diferencia entre el saldo contable y el saldo real a dicha fecha, de modo que tras este ajuste las cuentas 575 y 574 representen los saldos a favor de la entidad en cuentas y cajas restringidas de anticipos de caja fija.

3. Justificación.-Con carácter general, la aprobación de la cuenta justificativa producirá la imputación económica y presupuestaria de los gastos en ella incluidos y la reposición de los fondos al cajero. No obstante, en el supuesto contemplado en el apartado 4 siguiente, la imputación económica de los gastos se registrará a 31 de diciembre y la aprobación de la cuenta justificativa producirá las anotaciones que en él se describen.

La imputación económica se registrará, generalmente, cargando la cuenta representativa del gasto económico y abonando la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija».

La imputación presupuestaria se registrará cargando la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija», con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

La reposición de fondos se registrará:

Cargando la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» con abono a la cuenta 571 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas» o 570 «Caja operativa», y

Cargando la cuenta 575 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos» o 574 «Caja restringida», con abono a la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija».

4. Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto.-Cuando, a 31 de diciembre, existan gastos realizados por el cajero pendientes de justificación, se cargará la cuenta representativa del gasto con abono a la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto».

Cuando se apruebe la cuenta justificativa correspondiente se practicará el mismo asiento con signo negativo. Por lo demás, la aprobación de la cuenta justificativa producirá las anotaciones previstas en el apartado 3 anterior.

5. Cancelación del anticipo.-Como consecuencia de la cancelación del anticipo de caja fija, el cajero deberá reintegrar los fondos en su poder por razón del anticipo y presentar la oportuna cuenta justificativa.

El reintegro de fondos por el cajero se registrará cargando la cuenta 571 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas» o 570 «Caja operativa», con abono a la cuenta 575 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos» o 574 «Caja restringida».

La aprobación de la cuenta justificativa producirá, generalmente, la imputación económica y presupuestaria de los gastos en ella incluidos mediante las siguientes anotaciones:

Cargo en la cuenta del grupo 6 representativa del gasto realizado con abono a la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija».

Cargo en la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija» con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», y cargo en la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» con abono a la 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija».

SECCIÓN 5ª. **Remanentes de crédito**

Regla 37. Seguimiento y control contable de los remanentes de crédito.

1. Los remanentes de crédito serán objeto de un seguimiento y control individualizado, a efectos de su posible incorporación a los créditos del presupuesto del ejercicio inmediato siguiente.

2. Dicho seguimiento y control se realizará a través del sistema de información contable y deberá mostrar en cada momento:

- a) Los remanentes de crédito iniciales.
- b) Las rectificaciones.
- c) Los acuerdos de no incorporabilidad.
- d) Los remanentes de crédito totales.
- e) Las certificaciones de existencia de remanentes de crédito expedidas.
- f) Los saldos de remanentes de crédito pendientes de certificar.

Regla 38. Remanentes de crédito iniciales.

1. Los remanentes de crédito iniciales son los que deben determinarse como consecuencia de la liquidación del Presupuesto.

2. Dichos remanentes de crédito se clasificarán en comprometidos y no comprometidos, y unos y otros, a su vez, en incorporables y no incorporables.

Regla 39. Rectificación de remanentes de crédito.

Cuando, como consecuencia de rectificaciones del saldo entrante de obligaciones de presupuestos cerrados, proceda la rectificación de los remanentes de crédito iniciales, éstos se modificarán en los importes correspondientes.

Regla 40. Certificación de existencia de remanentes de crédito.

1. Cuando se tramiten expedientes de incorporación de remanentes de crédito será necesaria la oportuna certificación de existencia de remanente de crédito suficiente del ejercicio anterior.

2. Dicha existencia de remanente de crédito se certificará para cada aplicación presupuestaria al nivel de vinculación jurídica de los créditos vigente en el ejercicio de procedencia.

3. Sólo podrán expedirse certificaciones de existencia de remanente de crédito, a los efectos de su incorporación, sobre los saldos de remanentes de crédito clasificados como incorporables.

4. Podrán anularse certificaciones expedidas, ya sea por resultar improcedentes o como consecuencia de errores en sus datos. Nunca podrán anularse certificaciones que hayan dado lugar

a las correspondientes incorporaciones de remanentes de crédito sin que, previamente, se hayan anulado dichas incorporaciones.

Regla 41.No incorporabilidad de remanentes de crédito.

La no incorporabilidad de remanentes de crédito es el acuerdo por el cual se declara como no incorporable la totalidad o una parte del saldo de remanentes, a efectos de impedir que puedan expedirse certificaciones contra dicho saldo.

SECCIÓN 6ª. Gastos con financiación afectada

Regla 42.Concepto.

1. Un gasto con financiación afectada es cualquier proyecto de gasto que se financie, en todo o en parte, mediante recursos concretos que en caso de no realizarse el gasto no podrían percibirse o si se hubieran percibido deberían reintegrarse a los agentes que los aportaron.

2. A efectos de lo previsto en esta Sección, a los gastos con financiación afectada les serán de aplicación las normas sobre proyectos de gasto contenidas en la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.

Regla 43.Estructura.

Todo gasto con financiación afectada estará identificado por un código único e invariable a lo largo de su vida, determinado según lo establecido por la propia entidad local.

Regla 44.Seguimiento y control contable de los gastos con financiación afectada.

1. El seguimiento y control de los gastos con financiación afectada se realizará a través del sistema de información contable y alcanzará, como mínimo, a todas las operaciones de gestión presupuestaria que les afecten durante su período de ejecución, se extienda éste a uno o a varios ejercicios, correlacionando debidamente la realización de los gastos con los ingresos específicos que los financien.

2. En todo caso, el seguimiento y control de los gastos con financiación afectada ha de garantizar el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Asegurar que la ejecución, en términos económico-presupuestarios, de todo gasto con financiación afectada se efectúe en su totalidad, de modo tal que se cumplan las condiciones que, en su caso, se hubiesen acordado para la percepción de los recursos afectados.

b) Calcular, en la liquidación de cada uno de los presupuestos a que afecte la realización de los gastos con financiación afectada, las desviaciones de financiación que, en su caso, se hayan producido como consecuencia de desfases, cualquiera que sea su origen, en el ritmo de ejecución del gasto y de los ingresos específicos que los financien.

c) Controlar la ejecución presupuestaria de cada gasto con financiación afectada, tanto la del gasto como la de los ingresos afectados.

3. Para el cumplimiento de los fines anteriores el sistema de seguimiento y control de los gastos con financiación afectada deberá ofrecer, al menos, la siguiente información:

a) Datos generales del proyecto:

a.1) El código identificativo y la denominación del proyecto de gasto.

a.2) El año de inicio y las anualidades a que vaya a extender su ejecución.

a.3) Para cada una de las anualidades, la aplicación o aplicaciones presupuestarias de gastos a través de las que se vaya a realizar.

a.4) Para cada una de las anualidades, la aplicación o aplicaciones presupuestarias de ingresos a través de las que se prevean obtener los recursos afectados.

a.5) La cuantía total del gasto estimado inicialmente y de los ingresos previstos.

b) Información sobre la gestión del gasto presupuestario, tanto del presupuesto corriente como de presupuestos cerrados y futuros.

c) Información sobre la gestión de los ingresos presupuestarios afectados, tanto del presupuesto corriente como de presupuestos cerrados y futuros.

4. Cuando un gasto con financiación afectada se desglose en niveles inferiores (expediente, subexpediente, etc.), cada uno de ellos deberá ser objeto de seguimiento y control individualizado.

5. Cuando un gasto con financiación afectada se ejecute en varias anualidades, con cargo a más de una aplicación presupuestaria y la financiación afectada proceda de más de un agente financiador, se realizará su seguimiento y control para cada una de las anualidades, aplicaciones y agentes.

A estos efectos, se considerará agente financiador a cada uno de los terceros, sea persona física o jurídica, pública o privada, de los que proceda la financiación afectada. Cuando la financiación afectada de un gasto proceda de un mismo recurso aportado por una pluralidad de terceros, se considerará agente financiador único a todos ellos.

Regla 45. Coeficiente de financiación.

1. El coeficiente de financiación es el resultado de dividir la totalidad de los ingresos presupuestarios (reconocidos y pendientes de reconocer) afectados a la realización de un gasto presupuestario, por el importe total de éste (realizado y a realizar).

2. La totalidad de los ingresos presupuestarios incluye todos los derechos reconocidos netos hasta la fecha de cálculo del coeficiente relativos a ese gasto con financiación afectada, así como los que se prevea obtener desde ese momento hasta la conclusión del gasto.

3. El gasto presupuestario total incluye tanto las obligaciones reconocidas netas hasta la fecha de cálculo del coeficiente relativas a ese gasto con financiación afectada, como los créditos que se prevea asignar o incorporar hasta la completa realización de la unidad de gasto.

4. El coeficiente de financiación será global cuando exprese la parte del gasto que queda cubierta con la totalidad de los ingresos a él afectados, y será parcial cuando exprese la parte del gasto que queda cubierta con una parte de los ingresos seleccionada según un cierto criterio (el agente del que provienen, la aplicación presupuestaria, etc ...).

Regla 46. Desviaciones de financiación.

1. La desviación de financiación es la magnitud que representa el desfase existente entre los ingresos presupuestarios reconocidos durante un período determinado, para la realización de un gasto con financiación afectada y los que, en función de la parte del mismo efectuada en ese período, deberían haberse reconocido, si la ejecución de los ingresos afectados se realizase armónicamente con la del gasto presupuestario.

2. Las desviaciones de financiación, para cada gasto con financiación afectada, se calcularán por diferencia entre los derechos reconocidos netos por los ingresos afectados y el producto del coeficiente de financiación por el total de obligaciones reconocidas netas, referidos unos y otras al período considerado.

3. Las desviaciones de financiación que han de calcularse al final del ejercicio a efectos de ajustar el Resultado presupuestario y de cuantificar el exceso de financiación afectada producido son, respectivamente, las desviaciones de financiación del ejercicio y las desviaciones de financiación acumuladas a lo largo del período de ejecución del gasto con financiación afectada.

4. Las desviaciones de financiación del ejercicio se calcularán tomando en consideración el coeficiente de financiación parcial por agente financiador y el importe de las obligaciones y los derechos reconocidos relativos al agente de que se trate, referidos unas y otros al ejercicio presupuestario.

5. Las desviaciones de financiación acumuladas se calcularán del mismo modo que las imputables al ejercicio, pero tomando en consideración las obligaciones y los derechos reconocidos desde el inicio de la ejecución del gasto con financiación afectada hasta el final del ejercicio.

CAPÍTULO III Operaciones de inicio y fin de ejercicio

SECCIÓN 1ª. Normas generales

Regla 47. Operaciones de inicio del ejercicio.

Las operaciones que al inicio del ejercicio se habrán de realizar son las siguientes:

- a) Apertura de la contabilidad.
- b) Apertura del Presupuesto de gastos.
- c) Apertura del Presupuesto de ingresos.

Regla 48. Operaciones de fin de ejercicio.

1. Al finalizar el ejercicio contable se habrán de realizar las siguientes operaciones de regularización y cierre:

- a) Operaciones de regularización:
 - a.1) Regularización de la contabilidad del Presupuesto de ingresos.
 - a.2) Regularización del resultado del ejercicio.
- b) Operaciones de cierre:
 - b.1) Cierre del Presupuesto de gastos.
 - b.2) Cierre del Presupuesto de ingresos.
 - b.3) Cierre de la contabilidad.

2. Estas operaciones de regularización y cierre se efectuarán una vez practicadas todas las anotaciones contables correspondientes a operaciones realizadas durante al ejercicio.

Regla 49. Amortización, provisiones, periodificación y otras operaciones.

A los efectos previstos en el apartado 2 de la regla anterior, antes de la realización de las operaciones de regularización y cierre, se deberán efectuar las operaciones previstas en las Secciones 3ª a 6ª de este Capítulo III.

SECCIÓN 2ª. Operaciones de inicio del ejercicio

Regla 50. Apertura de la contabilidad.

1. Al inicio del ejercicio contable y previamente a la anotación de cualquier otra operación, se procederá a la apertura de la contabilidad.

2. Esta operación se efectuará mediante un asiento en el que se cargarán las cuentas que se abonaron en el asiento de cierre del ejercicio anterior, con abono a las que se cargaron en dicho asiento, con las siguientes excepciones:

a) Obligaciones procedentes de presupuestos cerrados.-La cuenta 401 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos cerrados» figurará, en el asiento de apertura, por la suma de su importe en el asiento de cierre del ejercicio anterior, más el que, en dicho asiento, presente la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto corriente».

b) Derechos reconocidos de presupuestos cerrados.-La cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos cerrados» figurará, en el asiento de apertura, por la suma de su importe en el asiento de cierre del ejercicio anterior, más el que, en dicho asiento, presente la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto Corriente».

Regla 51. Apertura del Presupuesto.

1. Una vez registrado el asiento de apertura de la contabilidad se efectuará la apertura del Presupuesto de gastos y de ingresos.

2. Las operaciones de apertura del Presupuesto de gastos e ingresos se contabilizarán en la forma prevista en el Plan de Cuentas Local Simplificado.

3. En caso de prórroga presupuestaria, el asiento de apertura se efectuará por el importe de los créditos y las previsiones del presupuesto prorrogado.

Una vez aprobado el Presupuesto definitivo, se anularán los créditos y las previsiones prorrogados mediante anotaciones idénticas a las que dieron lugar a su contabilización, pero de signo negativo, y simultáneamente se efectuará el asiento de apertura del Presupuesto aprobado por el importe de sus créditos y previsiones iniciales.

SECCIÓN 3ª. Amortización

Regla 52. Dotación de amortizaciones.

La entidad contable registrará las amortizaciones que se practiquen a los bienes de inmovilizado material, inmaterial y del Patrimonio Público del Suelo, en la forma prevista en la Sección 1ª «Inmovilizado» del Capítulo II de este Título II.

SECCIÓN 4ª. Provisiones

Regla 53. Provisión para insolvencias.

1. La provisión para insolvencias es una provisión correctora de valor que refleja minoraciones valorativas temporales de los derechos de cobro de la entidad.

2. De acuerdo con lo establecido en las normas de valoración 9 «Créditos y demás derechos a cobrar no presupuestarios» y 11 «Derechos a cobrar presupuestarios y obligaciones presupuestarias» contenidas en el Plan de Cuentas Local Simplificado, deben practicarse las correcciones de valor que procedan, dotando las correspondientes provisiones, para reflejar las posibles insolvencias que se presenten con respecto al cobro de los derechos de que se trate.

3. Los procedimientos para la dotación de la provisión son dos:

a) Dotación individualizada.

b) Dotación global.

4. La entidad local deberá establecer los criterios para determinar la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente.

5. La dotación a la provisión de forma individualizada se registrará en el momento en que se produzcan las circunstancias que puedan dar lugar a la insolvencia.

6. La dotación a la provisión de forma global se realizará a fin de cada ejercicio sobre aquellos derechos de cobro que no hayan sido objeto de un seguimiento individualizado.

7. La contabilización se realizará conforme a lo establecido en el Plan de Cuentas Local Simplificado en relación con la cuenta 490 «Provisión para insolvencias».

SECCIÓN 5ª. **Periodificación**

Regla 54. Definición.

La periodificación consiste en un ajuste contable a realizar en fin de ejercicio al objeto de registrar los gastos e ingresos producidos en un ejercicio económico en función de la corriente real de los bienes y servicios que los mismos representen y no en función de la corriente monetaria o financiera derivada de los mismos.

Regla 55. Gastos anticipados.

Los gastos financieros contabilizados en el ejercicio y que corresponden, por aplicación del principio de devengo, al ejercicio siguiente, se periodifican de acuerdo con un criterio financiero. Para su registro se atenderá a lo establecido en el Plan de Cuentas Local Simplificado en relación con la cuenta 580 «Gastos financieros anticipados».

Regla 56. Ingresos anticipados.

Los ingresos financieros contabilizados en el ejercicio y que corresponden, por aplicación del principio de devengo, al ejercicio siguiente, se periodifican proporcionalmente a los días que correspondan a cada ejercicio. Para su registro se atenderá a lo establecido en el Plan de Cuentas Local Simplificado en relación con la cuenta 585 «Ingresos financieros anticipados».

Regla 57. Importancia relativa.

En aplicación del principio de importancia relativa, podrán no registrarse los gastos e ingresos anticipados cuando sean de pequeña cuantía o correspondan a prestaciones de tracto sucesivo e importe anual similar.

Regla 58.Gastos a distribuir en varios ejercicios.

Los gastos a distribuir en varios ejercicios que se contemplan en el subgrupo 27 «Gastos a distribuir en varios ejercicios» del Plan de Cuentas Local Simplificado se imputarán a resultados de acuerdo con los criterios recogidos en la norma de valoración 7 de dicho Plan.

SECCIÓN 6ª. Otras operaciones

Regla 59.Gastos e ingresos diferidos.

1. Los gastos diferidos son gastos devengados y no vencidos.-Los intereses devengados durante el ejercicio con vencimiento en un ejercicio posterior se deben reconocer, a fin de ejercicio, contra las cuentas de intereses a pagar, tal y como se establece en el Plan de Cuentas Local Simplificado.

2. Los ingresos diferidos son ingresos devengados y no vencidos.-Los ingresos devengados en el ejercicio corriente por intereses de inversiones financieras cuya liquidación se producirá en un ejercicio posterior, se deben reconocer a fin de ejercicio contra las cuentas de intereses a cobrar, tal y como se establece en el Plan de Cuentas Local Simplificado, aplicando la tasa de interés pactada en función de los días que correspondan de cada ejercicio.

3. En aplicación del principio de importancia relativa, podrán no registrarse los gastos e ingresos diferidos cuando sean de pequeña cuantía o correspondan a prestaciones de tracto sucesivo e importe anual similar.

Regla 60.Operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto.

Cuando dentro de un ejercicio no se hubiera podido efectuar el reconocimiento de obligaciones correspondientes a gastos realizados o bienes y servicios efectivamente recibidos en el mismo, se registrará, al menos a 31 de diciembre, un acreedor a través de la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto», que quedará saldada cuando se registre la imputación presupuestaria de la operación.

Regla 61.Reclasificación temporal de débitos y créditos.

A fin de ejercicio se procederá a la reclasificación contable en rúbricas a corto plazo de aquellos débitos y créditos registrados en rúbricas a largo plazo, por la parte de los mismos que venza en el ejercicio siguiente.

SECCIÓN 7ª. Operaciones de regularización

Regla 62.Regularización de la contabilidad del Presupuesto de ingresos.

Las operaciones de regularización de la contabilidad del Presupuesto de ingresos permitirán que el saldo de las cuentas 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto corriente» y 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos cerrados» refleje los importes pendientes de cobro, y se contabilizarán de acuerdo con lo establecido en el Plan de Cuentas Local Simplificado.

Regla 63.Regularización del resultado del ejercicio.

Constituye esta regularización, el conjunto de operaciones destinadas a determinar el resultado económico del período. En su realización se deben distinguir las siguientes fases:

a) Traspaso a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio» de los saldos de las cuentas de diferencias positivas.

a.1) El asiento a realizar está constituido por un cargo a cada una de las cuentas de los grupos 6

y 7 del Plan de Cuentas Local Simplificado que presenten saldo acreedor, con abono a la cuenta 129.

a.2) Este asiento se efectuará cargando cada cuenta por el importe del saldo acreedor que cada una de ellas presente en fin de ejercicio. El abono se efectuará por la suma de las cantidades adeudadas.

b) Traspaso a la cuenta 129 de los saldos de las cuentas de diferencias negativas.

b.1) El asiento a realizar está constituido por un cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio» con abono a cada una de las cuentas de los grupos 6 y 7 del Plan de Cuentas Local Simplificado que presenten saldo deudor.

b.2) Este asiento se efectuará cargando la cuenta 129 por el importe total de los saldos deudores que cada una de las cuentas presenten. El abono se efectuará por el saldo deudor que en cada caso presenten dichas cuentas.

SECCIÓN 8ª. Operaciones de cierre

Regla 64.Cierre del Presupuesto.

Las operaciones de cierre del Presupuesto de gastos e ingresos se contabilizarán de la forma prevista en el Plan de Cuentas Local Simplificado.

Regla 65.Cierre de la Contabilidad.

1. El último día del ejercicio, y con posterioridad a cualquier otra anotación, se procederá al cierre de la contabilidad.

2. Esta operación se efectuará mediante un asiento en el que se cargarán cada una de las cuentas con saldo acreedor, con abono a cada una de las cuentas con saldo deudor, por el importe de sus respectivos saldos.

CAPÍTULO IV

Magnitudes de carácter presupuestario

SECCIÓN 1ª. El resultado presupuestario

Regla 66.Concepto.

1. El Resultado Presupuestario del ejercicio es la diferencia entre los derechos presupuestarios netos liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas durante el mismo período.

2. El Resultado Presupuestario deberá, en su caso, ajustarse en función de las obligaciones financiadas con remanente de tesorería para gastos generales y de las desviaciones de financiación del ejercicio derivadas de gastos con financiación afectada.

Regla 67.Cálculo del Resultado presupuestario.

1. El Resultado Presupuestario se calculará a partir de los datos que figuren en la contabilidad de la entidad antes de realizar las operaciones de regularización y cierre del ejercicio, teniendo en cuenta las normas incluidas en los apartados siguientes.

2. Los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas se presentarán en las

siguientes agrupaciones:

a) Operaciones no financieras. En esta agrupación se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputados a los capítulos 1 a 7 del Presupuesto, distinguiendo, a su vez, las operaciones de naturaleza corriente -capítulos 1 a 5- de las demás no financieras.

b) Activos financieros. En esta agrupación se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputados al capítulo 8 del Presupuesto.

c) Pasivos financieros. En esta agrupación se presentarán los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas imputados al capítulo 9 del Presupuesto.

3. El importe de los derechos reconocidos netos se obtendrá por diferencia entre los derechos reconocidos y los derechos anulados y cancelados.

El importe de las obligaciones reconocidas netas se obtendrá por diferencia entre las obligaciones reconocidas y las obligaciones anuladas.

4. La suma de los derechos reconocidos netos consignados en cada una de las agrupaciones deberá ser igual a la suma del Debe de la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» menos la suma del Haber de la cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente» y menos la suma del Haber de la cuenta 438 «Derechos cancelados de presupuesto corriente».

La suma de las obligaciones reconocidas netas consignadas en cada una de las agrupaciones deberá ser igual a la suma del Haber de la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

Regla 68. Cálculo del Resultado presupuestario ajustado.

El Resultado Presupuestario ajustado es la magnitud que se obtiene después de realizar, sobre el Resultado Presupuestario del ejercicio, los siguientes ajustes:

a) El Resultado presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las obligaciones reconocidas que hayan sido financiadas con remanente de tesorería para gastos generales.

b) Cuando la entidad realice gastos con financiación afectada, el Resultado presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las desviaciones de financiación negativas y en disminución por el importe de las desviaciones de financiación positivas, calculadas dichas desviaciones de acuerdo con lo establecido en la regla 46.

SECCIÓN 2ª. El remanente de tesorería

Regla 69. Componentes.

El remanente de tesorería está integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio y cuantificados según se expone en las reglas siguientes.

Regla 70. Control contable.

El remanente de tesorería será objeto del oportuno control contable que permita determinar en cada momento la parte utilizada para financiar gasto y la parte pendiente de utilizar, que constituye el remanente líquido de tesorería.

Regla 71. Cálculo del Remanente de tesorería.

1. El remanente de tesorería se cuantifica a partir de los datos que en fin de ejercicio figuren en la contabilidad, antes del cierre de la misma.
2. El remanente de tesorería se obtiene como suma de los fondos líquidos más los derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago.
3. El remanente de tesorería disponible para la financiación de gastos generales se determina minorando el remanente de tesorería en el importe de los derechos pendientes de cobro que, en fin de ejercicio, se consideren de difícil o imposible recaudación y en el exceso de financiación afectada producido.
4. El importe de los derechos pendientes de cobro de difícil o imposible recaudación viene dado por la parte del saldo de la cuenta 490 «Provisión para insolvencias», que corresponda a derechos de carácter presupuestario o no presupuestario incluidos en el cálculo del remanente de tesorería.
5. El exceso de financiación afectada está constituido por la suma de las desviaciones de financiación positivas acumuladas a fin de ejercicio. Estas desviaciones se calculan en la forma establecida en la regla 46.

El exceso de financiación afectada sólo podrá tomar valor cero o positivo.

Regla 72. Cálculo de los fondos líquidos.

1. Los fondos líquidos a fin de ejercicio están constituidos por los saldos disponibles en cajas de efectivo y cuentas bancarias. Su importe viene dado por el saldo que presenten las siguientes cuentas del subgrupo 57 «Tesorería»: 570 «Caja operativa», 571 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas», 573 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación», 575 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos», 577 «Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras» y 578 «Movimientos internos de tesorería».
2. A efectos del cálculo del remanente de tesorería, también tendrán la consideración de fondos líquidos las inversiones temporales en que se hayan materializado los excedentes temporales de tesorería, siempre que tengan carácter no presupuestario y reúnan las condiciones de liquidez y seguridad exigidas por la ley. Su importe vendrá dado por la parte que corresponda del saldo de las cuentas en que dichos excedentes temporales de tesorería se hayan materializado.

Regla 73. Cálculo de los derechos pendientes de cobro.

1. Los derechos pendientes de cobro a fin de ejercicio incluyen:
 - a) Los derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente.
 - b) Los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados.
 - c) Los derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento.
2. El importe de los derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente se obtiene del saldo de la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».
3. El importe de los derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados se obtiene del saldo de la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados».

4. El importe de los derechos pendientes de cobro correspondientes a cuentas de deudores que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento se obtiene por agregación de los siguientes importes:

a) La parte del saldo de la cuenta 260 «Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo», que corresponda a aquellas fianzas y depósitos que se hayan tratado de forma no presupuestaria.

b) El importe correspondiente a las deudas de terceros como consecuencia de la repercusión del IVA. Dicho importe viene dado por el saldo de la cuenta 440 «Deudores por IVA repercutido».

c) El importe correspondiente al resto de deudores no presupuestarios que continuarán siendo no presupuestarios a su vencimiento. Dicho importe viene dado por el saldo de la cuenta 449 «Otros deudores no presupuestarios».

d) El importe correspondiente a los saldos de las cuentas del subgrupo 47 «Administraciones Públicas» que pongan de manifiesto la situación deudora de las mismas, es decir, los saldos de las cuentas 470 «Hacienda pública, deudor por diversos conceptos» y 471 «Organismos de Previsión Social, deudores».

e) Cuando el sujeto contable realice operaciones sujetas al IVA y existan cantidades pendientes de liquidar, también habrá de considerarse el saldo de la cuenta 472 «Hacienda Pública, IVA soportado».

f) La parte del saldo de la cuenta 565 «Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo» que corresponda a aquellas fianzas y depósitos que se hayan tratado de forma no presupuestaria.

5. Si al finalizar el ejercicio existiesen cantidades cobradas pendientes de aplicar, dichas cantidades deben minorar el importe de los derechos pendientes de cobro. Estas cantidades vienen dadas por el importe del saldo de las cuentas 554 «Cobros pendientes de aplicación» y 559 «Otras partidas pendientes de aplicación».

Regla 74. Cálculo de las obligaciones pendientes de pago.

1. Las obligaciones pendientes de pago a fin de ejercicio comprenden:

a) Las obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente.

b) Las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados.

c) Las obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento.

2. El importe de las obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente se obtiene del saldo de la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

3. El importe de las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados se obtiene del saldo de la cuenta 401 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados».

4. El importe de las obligaciones pendientes de pago correspondientes a cuentas de acreedores que, de acuerdo con la normativa vigente, no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento se obtiene por agregación de los siguientes importes:

a) La parte del saldo de la cuenta 180 «Fianzas depósitos recibidos a largo plazo», que

corresponda a aquellas fianzas y depósitos que se hayan tratado de forma no presupuestaria.

b) El importe pendiente de pago a los acreedores como consecuencia del IVA soportado que tiene la condición de deducible. Dicho importe viene dado por el saldo de la cuenta 410 «Acreedores por IVA soportado».

c) El importe correspondiente al resto de acreedores no presupuestarios que continuarán siendo no presupuestarios a su vencimiento. Dicho importe viene dado por el saldo de la cuenta 419 «Otros acreedores no presupuestarios».

d) El importe correspondiente a los saldos de las cuentas del subgrupo 47 «Administraciones Públicas» que pongan de manifiesto la situación acreedora de las mismas, es decir, los saldos de las cuentas 475 «Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos» y 476 «Organismos de Previsión Social, acreedores».

e) Cuando el sujeto contable realice operaciones sujetas al IVA y existan cantidades pendientes de liquidar también habrá de incluirse el saldo de la cuenta 477, «Hacienda Pública. IVA repercutido».

f) El importe de las deudas contraídas por la entidad para cubrir desfases temporales de tesorería. Dicho importe viene dado por el saldo de la cuenta 522 «Deudas por Operaciones de Tesorería».

g) La parte del saldo de la cuenta 560 «Fianzas depósitos recibidos a corto plazo» que corresponda a aquellas fianzas y depósitos que se hayan tratado de forma no presupuestaria.

5. Si al finalizar el ejercicio existiesen pagos pendientes de aplicación definitiva o pagos realizados con cargo a los anticipos de caja fija pendientes de justificación, las obligaciones pendientes de pago deben minorarse por el importe de aquéllos. Dichos importes vienen dados, respectivamente, por el saldo de la cuenta 555 «Pagos pendientes de aplicación» y por la parte del saldo de la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija» correspondiente a pagos realizados con cargo a anticipos de caja fija pendientes de reposición.

TÍTULO III De los datos a incorporar al sistema

CAPÍTULO I Justificantes de las operaciones

Regla 75. Justificación.

Todo acto o hecho que, en aplicación de lo previsto en el Título II de esta Instrucción, deba dar lugar a anotaciones en el SICAL-Simplificado, debe estar debidamente acreditado con el correspondiente justificante que ponga de manifiesto su realización.

Regla 76. Medios de justificación.

1. La justificación de los distintos hechos susceptibles de incorporación al SICAL-Simplificado podrá estar soportada en documentos en papel o a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, debiendo ajustarse, en todo caso, a los requisitos y garantías que se establezcan para los distintos tipos de operaciones, de acuerdo con las normas que regulen los procedimientos administrativos a través de los que dichos hechos se materialicen.

2. Cuando la justificación de estos hechos se efectúe a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos se asegurará la validez y eficacia jurídica de los mismos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

CAPÍTULO II Incorporación de datos al sistema

Regla 77. Soporte de las anotaciones contables.

1. Las operaciones que hayan de ser contabilizadas se incorporarán al SICAL-Simplificado con el máximo nivel de desarrollo, de forma que sus datos queden debidamente registrados en todas las áreas contables a las que la operación afecte en función de su naturaleza.

2. El registro de las operaciones en el SICAL-Simplificado se podrá realizar por alguno de los siguientes procedimientos:

a) Mediante captura directa en el sistema de los datos que consten en el propio justificante de la operación o, en su caso, en el oportuno documento contable.

b) A través de la incorporación de dichos datos al sistema mediante la utilización de procedimientos o soportes electrónicos, informáticos o telemáticos.

En ambos procedimientos, el registro de las operaciones en el SICAL-Simplificado podrá realizarse de forma individual por cada operación o, en su caso, mediante incorporación masiva de datos relativos a grupos de operaciones.

3. Los documentos contables que, en su caso, se utilicen se establecerán por la propia entidad local en función de sus necesidades de información y de la operatoria que se siga en la tramitación de los diferentes tipos de operaciones a que pudiesen afectar.

4. Cuando se utilicen medios electrónicos, informáticos o telemáticos como soporte de las anotaciones contables, se asegurará la validez y eficacia jurídica de los mismos, así como el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

Regla 78. Autorización.

1. Cuando las operaciones se incorporen al sistema mediante captura directa de los datos que consten en el propio justificante o en el oportuno documento contable, para que aquella incorporación tenga efecto es necesario que dichos documentos (justificantes y documentos contables) estén debidamente autorizados, mediante diligencias, firmas manuscritas, sellos u otros medios manuales, por quien tenga atribuidas facultades para ello.

2. Cuando las operaciones se incorporen al sistema mediante la utilización de soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, los procedimientos de autorización y control mediante diligencias, firmas manuscritas, sellos u otros medios manuales podrán ser sustituidos por autorizaciones y controles establecidos en las propias aplicaciones informáticas que garanticen el ejercicio de la competencia por quien la tenga atribuida.

Regla 79. Toma de razón.

1. En todo documento que haya producido anotaciones en contabilidad, ya se trate del propio justificante de la operación o de un documento contable específico para el registro de la misma, deberá figurar una diligencia de toma de razón, certificada por el responsable de la contabilidad, acreditativa, como mínimo, de la fecha, el número de asiento y el importe con que dicho documento hubiese quedado registrado individualizadamente. Dicha diligencia podrá realizarse mediante certificación mecánica efectuada por el propio equipo informático en que esté soportado el SICAL-Simplificado.

2. En el caso de que las operaciones sean registradas a partir de los datos contenidos en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, la diligencia de toma de razón se sustituirá por los

oportunos procesos de validación en el sistema, mediante los cuales dichas operaciones queden referenciadas en relación con las anotaciones contables que hayan producido.

CAPÍTULO III **Archivo y conservación**

Regla 80. Archivo y conservación de los justificantes de las operaciones y de los soportes de las anotaciones contables.

1. Los justificantes de las operaciones a que se refiere el Capítulo I de este Título III, junto con los correspondientes documentos contables, en su caso, deberán conservarse por la entidad y estarán a disposición del órgano u órganos de control competentes, al objeto de posibilitar y facilitar las actuaciones de control y verificación de la contabilidad que proceda realizar.

2. Los justificantes de los hechos que se registren en el SICAL-Simplificado y, en su caso, los correspondientes documentos contables, podrán conservarse por medios o en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos, con independencia del tipo de soporte en que originalmente se hubieran plasmado, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad, calidad, protección y conservación. En estos casos, las copias obtenidas de dichos soportes gozarán de la validez y eficacia de los documentos originales.

3. Tanto los justificantes formalizados en documentos en papel como los que lo estén en soportes electrónicos, informáticos o telemáticos se deberán conservar durante un plazo de seis años contados desde la fecha de remisión, al órgano u órganos de control externo, de las cuentas anuales donde se pongan de manifiesto las respectivas operaciones, salvo que la justificación de que se trate esté sometida a otros plazos de conservación, se hubiera interrumpido el plazo de prescripción de la posible responsabilidad contable o en dicha justificación se pusiesen de manifiesto valoraciones de elementos patrimoniales de los que siguiese siendo titular la entidad.

4. Se podrá proceder a la destrucción de los justificantes, siempre y cuando se hayan cumplido los plazos a que se refiere el párrafo anterior, haya prescrito la posible responsabilidad contable y los justificantes no contengan valoraciones de elementos patrimoniales de los que siga siendo titular la entidad, previa comunicación al órgano u órganos de control externo a que hubiese correspondido actuar y sin que éstos hayan manifestado impedimentos al respecto.

Regla 81. Conservación de los registros contables.

1. Los registros de las operaciones anotadas en el SICAL-Simplificado se conservarán durante un período de seis años contados desde la fecha de remisión, al órgano u órganos de control externo, de las cuentas donde se hubiese plasmado la información relativa a dichas operaciones, salvo que esta información esté sometida a otros plazos de conservación o se hubiera comunicado la interrupción del plazo de prescripción de la posible responsabilidad contable.

2. Una vez hayan transcurridos los plazos de conservación, a los que se refiere el párrafo anterior, así como el plazo de prescripción de la posible responsabilidad contable, los registros de las operaciones podrán ser destruidos siempre que, mediando la oportuna comunicación, no existiesen impedimentos por parte del órgano u órganos de control externo a que correspondiese actuar.

TÍTULO IV **De la información a obtener del sistema**

CAPÍTULO I **Normas generales**

Regla 82. Tipos de información.

Para el cumplimiento de los fines del sistema de información contable, que se relacionan en la regla 13, y para poder satisfacer las necesidades de información contable de los destinatarios de la misma, enumerados en la regla 6, la información a obtener del sistema de información contable será, al menos:

a) La necesaria para la formación de las cuentas de la propia entidad local o del organismo autónomo de que se trate.

b) La que, en virtud del artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debe remitir la Intervención de la entidad local al Pleno de la Corporación.

c) La necesaria para la confección del Avance de la Liquidación del Presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

d) La información económico-financiera necesaria para facilitar la toma de decisiones en el ámbito de la gestión.

e) La información económico-financiera que deba remitirse a otras Administraciones Públicas.

Regla 83.Soporte de la información.

1. La información contable ha de plasmarse en estados contables que podrán estar soportados en listados, informes y, en general, documentos en papel, o mediante cualquier tipo de soporte electrónico, informático o telemático que garantice la autenticidad, integridad y conservación de la información que contenga, así como su recepción por el destinatario y su tratamiento por éste en forma idónea para el cumplimiento de los fines que haya de satisfacer.

2. Sin perjuicio del soporte en que queden plasmados los estados contables, su contenido y obtención se habrá de ajustar a las normas que se contienen en el presente Título.

Regla 84.Garantía de la información contable.

Respecto a la información contable facilitada a los distintos destinatarios, el responsable de la contabilidad únicamente responde de la identidad entre la misma y la existente en las bases de datos del sistema.

CAPÍTULO II

La Cuenta General de la entidad local

SECCIÓN 1ª. Contenido

Regla 85.Delimitación de la Cuenta General.

1. La Cuenta General de la entidad local mostrará la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto.

2. La Cuenta General estará integrada por:

a) La Cuenta de la propia entidad.

b) La Cuenta de los organismos autónomos.

c) Las Cuentas de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la entidad local.

3. Cada uno de los sujetos contables a que se refiere el apartado anterior deberá elaborar sus propias cuentas anuales de acuerdo con lo previsto en las reglas siguientes.

Regla 86. La Cuenta de la propia entidad y la Cuenta de los organismos autónomos.

1. Las cuentas anuales que integran la Cuenta de la propia entidad local y las que deberá formar cada uno de sus organismos autónomos son las siguientes:

- a) El Balance.
- b) La Cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El Estado de liquidación del Presupuesto.
- d) La Memoria.

2. Las cuentas a que se refiere la regla anterior deberán elaborarse siguiendo las normas y ajustándose a los modelos que se establecen en la Cuarta parte del Plan de Cuentas Local Simplificado anexo a esta Instrucción.

3. A las cuentas anuales de la propia entidad local y de cada uno de sus organismos autónomos deberá unirse la siguiente documentación:

- a) Actas de arqueo de las existencias en Caja referidas a fin de ejercicio.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o del organismo autónomo, referidos a fin de ejercicio y agrupados por nombre o razón social de la entidad bancaria. En caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor.

Regla 87. Las Cuentas de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.

Las cuentas anuales que deberán formar las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación total o mayoritaria la entidad local serán, en todo caso, las previstas en el Plan General de Contabilidad de la empresa española.

SECCIÓN 2ª. Formación

Regla 88. Formación de la Cuenta General.

- 1. La Cuenta General de cada ejercicio se formará por la Intervención de la entidad local.
- 2. A los efectos anteriores, la Intervención podrá recabar la presentación de las cuentas que hayan de rendirse al órgano u órganos de control externo.
- 3. La Intervención podrá recabar de las distintas entidades implicadas la información que considere necesaria para efectuar los procesos de agregación o consolidación contable que, en su caso, haya establecido el Pleno de la Corporación.

En su caso, se podrán agregar o consolidar las cuentas de una entidad aunque en el informe de auditoría de cuentas se hubiera denegado opinión o se hubiera emitido informe desfavorable o con salvedades, si bien estas circunstancias se harán constar en informe explicativo de la Cuenta General.

Regla 89.Documentación complementaria.

1. A la Cuenta General se acompañarán:

a) Los documentos a que se refiere la regla 86.3.

b) Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.

2. En caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, a la Cuenta General se acompañarán los estados integrados y consolidados de las cuentas que haya determinado.

SECCIÓN 3ª. Aprobación

Regla 90.Aprobación de la Cuenta General.

1. La Cuenta General de cada ejercicio se someterá antes del 1 de junio del ejercicio inmediato siguiente a informe de la Comisión Especial de Cuentas de la entidad local.

2. La Cuenta General y el informe de la Comisión Especial de Cuentas se expondrán al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por la misma cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe.

3. Acompañada de los informes de la Comisión Especial de Cuentas y de las reclamaciones y reparos formulados, la Cuenta General se someterá al Pleno de la Corporación para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día 1 de octubre.

4. La aprobación de la Cuenta General es un acto esencial para la fiscalización de ésta por los órganos de control externo, que no requiere la conformidad con las actuaciones reflejadas en ella, ni genera responsabilidad por razón de las mismas.

SECCIÓN 4ª. Rendición de cuentas

Regla 91.Cuentadantes.

1. Serán cuentadantes los titulares de las entidades y órganos sujetos a la obligación de rendir cuentas y en todo caso:

a) El Presidente de la entidad local.

b) Los Presidentes o Directores de los organismos autónomos.

c) Los Presidentes del Consejo de Administración de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local.

d) Los liquidadores de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local en proceso de liquidación.

2. Los cuentadantes a que se refiere el apartado anterior son responsables de la información contable y les corresponde rendir, antes del 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente al que correspondan y debidamente autorizadas, las cuentas que hayan de enviarse al órgano u órganos de control externo.

3. La responsabilidad de suministrar información veraz en que se concreta la rendición de

cuentas es independiente de la responsabilidad en la que incurran quienes adoptaron las resoluciones o realizaron los actos reflejados en dichas cuentas.

Regla 92. Procedimiento de rendición.

1. En cumplimiento de su obligación de rendir cuentas, los cuentadantes deberán remitir sus cuentas anuales, acompañadas de la documentación complementaria a que se refiere la regla 86.3, a la Intervención de la entidad local en el plazo previsto en el apartado 2 de la regla anterior.

2. Una vez aprobada la Cuenta General por el Pleno de la Corporación, se rendirá por el Presidente de la entidad local al órgano u órganos de control externo competentes en los plazos previstos en la normativa vigente.

3. Para la rendición de la Cuenta General, los órganos de control externo podrán establecer procedimientos de envío a través de medios electrónicos, informáticos o telemáticos, siempre que quede garantizada la autenticidad, integridad y conservación de la información contable que se rinda, así como su recepción por parte del órgano destinatario.

CAPÍTULO III

Otra información contable

SECCIÓN 1ª. Información periódica para el pleno de la corporación

Regla 93. Elaboración.

1. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 207 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención de la entidad local elaborará la información de la ejecución de los presupuestos y del movimiento y la situación de la tesorería, que debe remitir al Pleno de la Corporación, por conducto de la Presidencia, en los plazos y con la periodicidad que el Pleno haya establecido.

2. La Intervención de la entidad local determinará la estructura de los estados que habrán de reflejar la información a que se refiere el apartado anterior, de acuerdo con lo establecido por el Pleno de la Corporación.

Regla 94. Contenido.

1. La información a que se refiere la regla anterior contendrá datos relativos a:

- a) La ejecución del presupuesto de gastos corriente.
- b) La ejecución del presupuesto de ingresos corriente.
- c) Los movimientos y la situación de la tesorería.

2. La información sobre la ejecución del presupuesto de gastos corriente pondrá de manifiesto para cada partida presupuestaria, al menos el importe correspondiente a:

- a) Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.
- b) Los gastos comprometidos.
- c) Las obligaciones reconocidas netas.
- d) Los pagos realizados.

Asimismo, se hará constar el porcentaje que representan: los gastos comprometidos respecto a los créditos definitivos, las obligaciones reconocidas netas respecto a los créditos definitivos y los pagos realizados respecto a las obligaciones reconocidas netas.

3. La información sobre la ejecución del presupuesto de ingresos corriente pondrá de manifiesto para cada aplicación presupuestaria, al menos el importe correspondiente a:

- a) Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.
- b) Los derechos reconocidos netos.
- c) La recaudación neta.

Asimismo, se hará constar el porcentaje que representan: los derechos reconocidos netos respecto a las previsiones definitivas y la recaudación neta respecto a los derechos reconocidos netos.

4. La información sobre los movimientos y la situación de la tesorería pondrá de manifiesto, al menos, los cobros y pagos realizados durante el período a que se refiera la información, así como las existencias en la tesorería al principio y al final de dicho período.

SECCIÓN 2ª. Avance de la liquidación del presupuesto corriente

Regla 95.Elaboración.

La Intervención elaborará el Avance de la Liquidación del presupuesto corriente, a que se refiere el artículo 18.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, que habrá de unirse al presupuesto de la entidad local.

Regla 96.Contenido .

1. El Avance de la Liquidación del presupuesto corriente a que se refiere el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que habrá de unirse al correspondiente presupuesto de los integrados en el Presupuesto General, constará de dos partes:

Primera parte: Liquidación del presupuesto referida, al menos, a seis meses del ejercicio.

Segunda parte: Estimación de la Liquidación del presupuesto referida a 31 de diciembre.

2. Su estructura se determinará por la Intervención de conformidad con lo que se establezca por el Pleno de la entidad.

Regla 97.Primera parte: Liquidación del presupuesto referida, al menos, a seis meses del ejercicio.

Esta Primera parte pondrá de manifiesto el importe correspondiente a:

1. En relación con el estado de gastos, y como mínimo a nivel de capítulo:

- a) Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos.
- b) Los gastos comprometidos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.

c) Las obligaciones reconocidas netas, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos definitivos.

d) Los pagos realizados, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las obligaciones reconocidas netas.

e) Las obligaciones pendientes de pago.

f) Los remanentes de crédito.

2. En relación con el estado de ingresos, y como mínimo a nivel de capítulo:

a) Las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas.

b) Los derechos reconocidos.

c) Los derechos anulados.

d) Los derechos cancelados.

e) Los derechos reconocidos netos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre las previsiones definitivas.

f) La recaudación neta, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los derechos reconocidos netos.

g) Los derechos pendientes de cobro.

h) La comparación de los derechos reconocidos netos y las previsiones definitivas.

3. El Resultado presupuestario.

Regla 98. Segunda parte: Estimación de la Liquidación del presupuesto referida a 31 de diciembre.

La Segunda parte pondrá de manifiesto los importes que se estime presentará la Liquidación del presupuesto del ejercicio. Esta información incluirá, al menos, los créditos y previsiones definitivas y las obligaciones y derechos reconocidos netos, con indicación del porcentaje de ejecución sobre los créditos y las previsiones definitivas, respectivamente.

SECCIÓN 3ª. Información para los órganos de gestión

Regla 99. Información para los órganos de gestión.

El sistema de información contable debe permitir obtener la información económico-financiera que, para el adecuado ejercicio de sus funciones, sea demandada por los distintos órganos de gestión de la entidad.

En todo caso, el acceso a esta información estará sujeto a las prescripciones que, a este respecto, establezca la normativa vigente.

SECCIÓN 4ª. Información para otras Administraciones Públicas

Regla 100. Información para otras Administraciones Públicas.

El sistema de información contable debe permitir obtener la información económico-financiera cuya remisión a otras Administraciones Públicas venga impuesta por la normativa vigente.

Plan de cuentas local simplificado

(Anexo a la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local)

INTRODUCCIÓN

El presente Plan de Cuentas es una versión «simplificada» del Plan de Cuentas Local del modelo normal que pretende facilitar la aplicación de los procedimientos contables a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local.

Al igual que el Plan de Cuentas Local Normal, el Plan de Cuentas Local Simplificado se estructura en cinco partes:

Primera. Principios contables públicos.

Segunda. Cuadro de Cuentas.

Tercera. Definiciones y relaciones contables.

Cuarta. Cuentas anuales.

Quinta. Normas de valoración.

La Primera parte «Principios contables públicos» recoge el conjunto de principios cuya aplicación conduce a que las cuentas anuales expresen la «imagen fiel» del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del Presupuesto y de los resultados del sujeto contable.

La Segunda parte «Cuadro de Cuentas» contiene el cuadro de cuentas que, como el anterior, mantiene la clasificación decimal. Las cuentas se integran en 8 grupos. Los grupos 1 a 5 contienen las cuentas de Balance, los grupos 6 y 7 las de gestión y demás componentes del resultado, y el grupo 8 las cuentas de control presupuestario.

Es de destacar que la clasificación de plazos de las operaciones es la introducida por el Plan General de Contabilidad, que distingue entre corto y largo plazo, según se trate de operaciones hasta doce meses o por período superior a éste, tomando como referencia la fecha de cierre del período.

La Tercera parte «Definiciones y relaciones contables» comprende las definiciones y relaciones contables de los grupos, subgrupos y cuentas del Plan. Las relaciones contables definen los motivos más comunes de cargo y abono de las cuentas, sin agotar todas las posibilidades que los mismos admiten. Por ello, la contabilización de operaciones que no estén particularmente recogidas, se efectuará realizando el asiento o asientos que procedan, utilizando los criterios establecidos con carácter general.

La Cuarta parte se refiere a las «Cuentas anuales» como resultado del desarrollo contable del ejercicio, que constituyen el instrumento transmisor de la información contable a los distintos usuarios de ésta.

Las cuentas anuales comprenden:

El Balance,

La Cuenta del resultado económico-patrimonial,

El Estado de liquidación del Presupuesto y

La Memoria.

El Balance presenta la posición del patrimonio referida al cierre del ejercicio, estructurándose a través de dos masas, activo y pasivo, desarrolladas cada una de ellas en agrupaciones que representan elementos patrimoniales homogéneos:

El activo recoge los bienes y derechos, así como los posibles gastos a distribuir en varios ejercicios.

El pasivo recoge las obligaciones y los fondos propios.

La Cuenta del resultado económico-patrimonial presenta este resultado, es decir, el ahorro positivo o negativo, referido a un ejercicio, obtenido por comparación de dos corrientes, positiva y negativa, desarrollada cada una de ellas en función de la naturaleza económica de la operación, y recogiendo:

La positiva, los ingresos y beneficios.

La negativa, los gastos y pérdidas.

El Estado de liquidación del Presupuesto presenta, con la debida separación, la Liquidación del presupuesto de gastos, la Liquidación del presupuesto de ingresos y el Resultado presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos contiene información relativa a los créditos totales, distinguiendo entre iniciales, modificaciones y definitivos, los gastos comprometidos, las obligaciones reconocidas netas, los pagos realizados, las obligaciones reconocidas en el ejercicio y pendientes de pago al finalizar el mismo y los remanentes de crédito. La liquidación del Presupuesto de ingresos refleja los importes referentes a las previsiones totales, distinguiendo entre previsiones iniciales, modificaciones y definitivas, los derechos reconocidos, los anulados, los cancelados, los derechos reconocidos netos, la recaudación neta, los derechos reconocidos en el ejercicio pendientes de cobro al finalizar el mismo y los excesos o defectos de derechos reconocidos sobre las previsiones definitivas.

El Resultado presupuestario se recoge en un estado que presenta esta magnitud y su modalidad «ajustada».

Por su parte, la Memoria, estructurada en 18 apartados, completa, amplía y comenta la información contenida en el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial y el Estado de liquidación del Presupuesto. La Memoria recoge la información mínima a cumplimentar, debiendo añadir la información no contemplada que sea necesaria para reflejar la imagen fiel.

También se han incluido apartados relativos a información que no se deduce directamente de la contabilidad, pero que es relevante en relación con la situación económico-financiera del sujeto contable.

La Quinta parte contiene las «Normas de valoración» que constituyen un desarrollo de los principios contables a los que se refiere la primera parte del Plan, conteniendo los criterios y reglas de aplicación a operaciones o hechos económicos, así como a diversos elementos patrimoniales.

En esta parte se desarrolla fundamentalmente el «principio del precio de adquisición»,

estudiando cuáles son los componentes de dicho precio para cada una de las rúbricas más relevantes del Balance y enunciando normas particulares partida a partida en el caso de algunas rúbricas. Por otra parte, se concreta la aplicación del «principio de prudencia» en una de sus acepciones a través de las correcciones valorativas de determinadas partidas del Balance.

Por último se define qué se consideran principios de contabilidad generalmente aceptados, añadiendo a los que se recogen en el presente Plan, los pronunciamientos elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado.

La Primera parte «Principios contables públicos» del Plan de Cuentas Simplificado es idéntica a la del Plan de Cuentas Normal, siendo en las demás partes donde se opera la simplificación.

Tres son los criterios de simplificación que han inspirado la elaboración del presente Plan de Cuentas:

a) La eliminación de operaciones que se consideran poco usuales en las entidades a las que va dirigido este Plan de Cuentas, y

b) La agregación o eliminación de información en aquellos casos en que se considera poco relevante la pérdida de información derivada de ello.

c) La adaptación de la estructura de los gastos e ingresos económicos a la estructura presupuestaria simplificada para entidades locales con población inferior a 5.000 habitantes.

Los criterios de simplificación anteriores se han materializado en los siguientes aspectos:

1. La eliminación de todas las cuentas de segundo orden.

2. La eliminación del tratamiento contable de operaciones poco comunes en las entidades a las que va dirigido este Plan.

3. La agrupación de cuentas de primer orden dentro de un mismo subgrupo, en aquellos casos en que se ha considerado poco relevante la pérdida de información que se producía a causa de la agrupación.

4. La agregación o eliminación de información en las cuentas anuales.

5. La eliminación del registro en partida doble de las fases de ejecución del presupuesto de gastos anteriores al reconocimiento de la obligación.

Los aspectos a que se refieren los apartados 1 y 5 anteriores no requieren explicación adicional, no ocurriendo lo mismo con los previstos en los apartados 2, 3 y 4 que se comentan a continuación.

En relación con las eliminaciones por operaciones poco usuales a que se refiere el apartado 2, es de reseñar que, si en alguna entidad se diera este tipo de operaciones, apelando al carácter supletorio que el Plan de Cuentas Local del modelo normal tiene respecto del Plan de Cuentas Local Simplificado, se registrarían de acuerdo con el tratamiento contable previsto para ellas en el Plan de Cuentas Normal, en los siguientes términos:

Se utilizarían cuentas de primer orden.

Se incorporaría a las cuentas anuales simplificadas la información requerida acerca de dichas operaciones.

Se aplicarían las correspondientes normas de valoración.

Seguidamente se exponen las operaciones que se han considerado poco usuales en las entidades que deberán aplicar el modelo simplificado de contabilidad local, cuyo tratamiento contable no se contempla en el Plan de Cuentas Simplificado:

Inversiones gestionadas para otros entes públicos.

Se ha eliminado el subgrupo 23 «Inversiones gestionadas para otros entes públicos».

Administración de recursos por cuenta de otros entes públicos.

Se ha eliminado el subgrupo 45 «Deudores y acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos».

Endeudamiento mediante emisión en masa de valores negociables.

Se han eliminado los subgrupos 15 «Empréstitos y otras emisiones análogas» y 50 «Empréstitos y otras emisiones análogas a corto plazo».

Bienes, créditos, débitos, valores y efectivo en moneda distinta del euro.

Operaciones de intercambio financiero.

Correcciones de valor de elementos patrimoniales.

Se han eliminado las cuentas representativas de las provisiones correctoras de valor, excepto la 490 «Provisión para insolvencias».

Para las correcciones de valor eliminadas rige, al igual que para el resto de operaciones consideradas poco usuales, el criterio de supletoriedad del Plan de Cuentas Normal al que anteriormente se ha hecho referencia.

La entidad sólo vendrá obligada a dotar provisiones por depreciación del inmovilizado, por depreciación de inversiones financieras o por insolvencias de deudores por operaciones no propias de su actividad habitual, cuando tengan relevancia, es decir, cuando la falta de dotación produzca una alteración sustancial de la imagen fiel que las cuentas anuales de la entidad deben mostrar.

Obligaciones estimadas.

Se ha eliminado el subgrupo 14 «Provisiones para riesgos y gastos».

La entidad sólo vendrá obligada a dotar provisiones para responsabilidades o para grandes reparaciones, cuando tengan relevancia, es decir, cuando la falta de dotación produzca una alteración sustancial de la imagen fiel que las cuentas anuales de la entidad deben mostrar. El tratamiento contable de estas provisiones sería el previsto en el Plan de Cuentas Normal.

Gastos e ingresos anticipados.

Se ha eliminado el subgrupo 48 «Ajustes por periodificación», pero se mantiene el subgrupo 58 «Ajustes por periodificación» para reflejar los gastos e ingresos anticipados de carácter financiero.

Gastos e ingresos diferidos.

Se han eliminado las cuentas 411 «Acreedores por gastos devengados» y 441 «Deudores por ingresos devengados», así como las relativas a intereses a pagar y a cobrar a largo plazo.

En cuanto a la simplificación operada mediante agrupación de cuentas de primer orden, a que se refiere el apartado 3, cabe destacar lo siguiente:

Se simplifican los subgrupos 17 «Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos» y 52 «Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos» relativos al endeudamiento no instrumentado en valores negociables.

En el subgrupo 17 se incluye una única cuenta, la 170 «Préstamos y otras deudas a largo plazo», para reflejar el endeudamiento en euros por préstamos y otras deudas.

En el subgrupo 52 se mantiene la cuenta 522 «Deudas por operaciones de tesorería» y se unifican, en la cuenta 520 «Préstamos y otras deudas» y en la 526 «Intereses a corto plazo de préstamos y otras deudas», las deudas y los intereses, respectivamente, relativos a préstamos y otras deudas en euros.

En caso de existir intereses a largo plazo o endeudamiento en moneda extranjera se deberán utilizar las cuentas previstas a tal efecto en el Plan de Cuentas Normal.

Los subgrupos 18, 26 y 56, relativos a fianzas y depósitos recibidos y constituidos, se han simplificado mediante la agrupación de las fianzas y los depósitos en una única cuenta dentro de cada subgrupo.

En el subgrupo 21 «Inmovilizaciones inmateriales» se ha abierto una única cuenta en la que se registrará cualquier tipo de inmovilizado inmaterial.

Los subgrupos 25 «Inversiones financieras permanentes» y 54 «Inversiones financieras temporales» se simplifican.

En el subgrupo 25 se abre una sola cuenta para registrar la adquisición de cualquier tipo de inversión financiera a largo plazo. No se habilita cuenta para recoger los intereses a cobrar a largo plazo, por lo que en caso de ser necesario se deberán utilizar las cuentas previstas al efecto en el Plan de Cuentas Normal.

El subgrupo 54 queda reducido a dos cuentas: la 540 «Inversiones financieras temporales» para recoger cualquier tipo de inversión financiera a corto plazo y la 541 «Intereses y dividendos a cobrar» para reflejar los intereses y dividendos a cobrar a corto plazo.

En el subgrupo 27 «Gastos a distribuir en varios ejercicios» se incluye una única cuenta, la 270, cuya denominación se hace coincidir con la del subgrupo, a través de la cual se registrarán todos los gastos cuya imputación al resultado económico-patrimonial se difiera por tener proyección económica futura.

En el subgrupo 62 «Servicios exteriores» las cuentas se reducen (por agregación) a tres, la 621 «Arrendamientos y cánones», la 622 «Reparaciones y conservación» y la 628 «Material, suministros y otros», que se corresponden con la estructura presupuestaria simplificada de los gastos a registrar a través de este subgrupo.

Los subgrupos 63 «Tributos», 64 «Gastos de personal», 66 «Gastos financieros» y 76 «Ingresos financieros», se simplifican incluyendo en cada uno de ellos una única cuenta para recoger todas las operaciones del respectivo subgrupo.

Los subgrupos 65 y 75, relativos a transferencias y subvenciones concedidas y recibidas, se simplifican agrupando en una misma cuenta las transferencias y las subvenciones de la misma naturaleza, corriente o de capital.

En los subgrupos 67 y 77, relativos a las pérdidas y beneficios procedentes del inmovilizado,

otras pérdidas e ingresos de gestión corriente y gastos e ingresos excepcionales, la simplificación ha consistido, por una parte, en agrupar en las cuentas 670 y 770, respectivamente, las pérdidas y los beneficios procedentes de los distintos tipos de inmovilizado y, por otra, en incluir en las cuentas 678 y 778, respectivamente, junto con los gastos e ingresos extraordinarios, las pérdidas y los beneficios por operaciones de endeudamiento y las pérdidas y beneficios de ejercicios anteriores, excepto los originados por modificación de obligaciones y derechos de presupuestos cerrados que se recogen en cuentas específicas (671, 672, 771 y 772).

Por último, es de destacar que en los subgrupos 72 «Impuestos directos» y 73 «Impuestos indirectos» se han eliminado las cuentas relativas al Impuesto sobre la renta de las personas físicas, los Impuestos sobre el valor añadido y los Impuestos especiales, dado que las entidades que deben aplicar el modelo simplificado de contabilidad local no cuentan entre sus recursos con la cesión de estos tributos del Estado.

También se han eliminado las cuentas 735 «Impuesto municipal sobre gastos suntuarios» y 736 «Impuestos sobre la producción e importación de bienes y servicios», quedando englobados estos ingresos en la cuenta 739 «Otros impuestos».

En relación con la agregación o eliminación de información incluida en las cuentas anuales a que se refiere el apartado 4, hay que destacar que si bien las cuentas anuales son las previstas en el Plan de Cuentas Local Normal (Balance, Cuenta del resultado económico-patrimonial, Estado de liquidación del Presupuesto y Memoria), la misma simplificación de la Segunda y la Tercera parte del Plan (Cuadro de cuentas y Definiciones y relaciones contables) a que se ha hecho referencia en los apartados anteriores determina, por sí misma, una importante simplificación de las cuentas anuales, en la medida que la información se presenta agregada y no se incluyen las operaciones consideradas poco usuales.

Además de esta simplificación, en la Memoria se ha omitido la siguiente información por considerarse poco relevante para las entidades que deben aplicar el Plan de Cuentas Local Simplificado:

Cuadro de financiación.

Información sobre la ejecución de proyectos de gasto.

Información sobre los compromisos de ingreso de presupuesto corriente y de presupuestos futuros.

Variación de resultados presupuestarios de ejercicios anteriores.

A continuación, con el fin de facilitar la comprensión de este Plan de Cuentas Simplificado, se exponen las novedades más significativas que presenta en relación con su antecesor, el Plan anexo a la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para entidades locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes.

En primer lugar hay que destacar el cambio experimentado en la estructura del Plan:

Los principios contables públicos y los criterios de valoración que se venían incluyendo como Tercera parte del Plan, se ven ampliados y pasan a integrar la Primera y la Quinta parte, respectivamente.

Se incorporan como Cuarta parte del Plan las «Cuentas anuales», con sus normas de elaboración y los modelos a que deben ajustarse.

En relación con el «Cuadro de cuentas», la estructura por grupos se ve modificada en el siguiente sentido:

Desaparece el grupo 8 «Resultados», y su contenido queda recogido en cuentas de los grupos 6 «Compras y gastos por naturaleza» y 7 «Ventas e ingresos por naturaleza», y de forma sintética en el grupo 1 «Financiación básica», concretamente, en la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

El grupo 0 «Cuentas de control presupuestario», pasa de recoger cuentas de control presupuestario y de orden, a contener exclusivamente cuentas de control presupuestario, quedando, por tanto, excluidas de registro en partida doble aquellas operaciones que vienen representándose a través de cuentas de orden.

Del análisis detallado del «Cuadro de cuentas» merecen especial mención los siguientes aspectos:

Grupo 1. «Financiación básica»:

El subgrupo 10 «Patrimonio» se completa con la cuenta 101 «Patrimonio recibido en adscripción».

Las subvenciones de capital recibidas, que venían registrándose a través de la cuenta 140 «Subvenciones de capital recibidas», se trasladan al grupo 7 «Ventas e ingresos por naturaleza» por considerarse ingresos económicos del ejercicio en que se reciben.

Por lo que se refiere al endeudamiento, el grupo 1 pasa a recoger, exclusivamente, operaciones de crédito a largo plazo, trasladándose los préstamos a corto plazo recibidos de entes del sector público, que venían registrándose a través de la cuenta 161 «Préstamos a corto plazo», al grupo 5 «Cuentas financieras» y desaparece como criterio de clasificación del endeudamiento la pertenencia o no del prestamista al sector público.

Grupo 2. «Inmovilizado»:

Se incluye un nuevo subgrupo, con el número 24, para recoger los bienes integrantes del Patrimonio Público del Suelo, en la medida que se configura como un patrimonio separado del resto de bienes de la entidad.

Grupo 4. «Acreedores y deudores»:

Se elimina la cuenta que venía recogiendo los reintegros de pagos de presupuesto corriente (407) dado que deja de incluirse en las cuentas anuales información acerca de estas operaciones.

Se incluye un nuevo subgrupo, el 41 «Acreedores no presupuestarios», para recoger, las deudas de carácter no presupuestario y naturaleza no financiera, que venían recogiendo en el grupo 5 «Cuentas financieras». Se incluye en él una cuenta nueva, la 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» para recoger obligaciones vencidas a final del ejercicio que corresponden a gastos realizados o bienes y servicios recibidos durante el mismo, que no han podido aplicarse al Presupuesto del ejercicio, siendo procedente dicha aplicación.

El aplazamiento y fraccionamiento de derechos de cobro derivados de la ejecución del presupuesto pasa a tener un nuevo tratamiento contable: si como consecuencia del diferimiento del vencimiento de un derecho, tal vencimiento se produce en un ejercicio posterior, habrá de procederse a su reclasificación en el Balance y a su anulación presupuestaria, ya que deberá aplicarse al presupuesto en vigor en el ejercicio de su nuevo vencimiento. A tal fin, en las cuentas del subgrupo 43 «Deudores presupuestarios» que recogen los derechos anulados, se incluyen tanto los anulados por anulación de liquidaciones como los anulados por aplazamiento y fraccionamiento, y en el subgrupo 44 «Deudores no presupuestarios» se incluyen las cuentas 443 «Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento» y 444 «Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento».

Se abren cuentas en el subgrupo 43 para recoger las cancelaciones de derechos por cobro en especie, prescripción, insolvencias y otras causas.

Se incluye un nuevo subgrupo, el 44 «Deudores no presupuestarios», para recoger, los derechos de cobro de carácter no presupuestario y naturaleza no financiera, que venían recogidos en el grupo 5 «Cuentas financieras».

Se crea una cuenta específica, la 490 «Provisión para insolvencias» con el fin de reflejar los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación.

Grupo 5. «Cuentas financieras»:

Se trasladan al grupo 4 «Acreedores y deudores» las cuentas representativas de deudas y derechos de cobro de carácter no presupuestario que no deriven de operaciones financieras.

Como consecuencia del nuevo tratamiento contable que pasan a tener las provisiones de fondos para pagos a justificar o anticipos de caja fija, éstas se recogen en una cuenta específica, la 558. El cambio experimentado deriva de la consideración de que, tanto los fondos librados a justificar como los librados en concepto de anticipo de caja fija, tienen el carácter de fondos públicos y deben formar parte integrante de la tesorería de la entidad hasta que el habilitado o cajero pague a los acreedores finales. Por tanto, las cantidades entregadas a los habilitados o cajeros por dichos conceptos no suponen una salida de fondos de la tesorería de la entidad, sino una mera descentralización de la tesorería, generalmente de una cuenta operativa a una cuenta restringida de pagos (de la que dispone el habilitado o cajero en la forma que tenga regulada la entidad). Mientras en los pagos a justificar la imputación presupuestaria se sigue produciendo en el momento de la expedición de la orden de pago, aunque la imputación económica se demora hasta el momento de la justificación de los fondos por el habilitado, en los anticipos de caja fija, la imputación económica y la presupuestaria se producen con ocasión de la justificación de los fondos por el cajero.

En el subgrupo 57 «Tesorería» se crea una cuenta para recoger la caja restringida de pagos y otra para las cuentas bancarias restringidas de pagos.

Se incluyen cuentas específicas para recoger los gastos y los ingresos, anticipados y diferidos, de naturaleza financiera.

Grupo 6. «Compras y gastos por naturaleza»:

Este grupo no presenta peculiaridades, a excepción de la inclusión de cuentas para recoger las pérdidas que venían reflejándose en el suprimido grupo 8 «Resultados».

Grupo 7. «Ventas e ingresos por naturaleza»:

Se abandona la clasificación de los ingresos inspirada en rúbricas de Contabilidad Nacional y se sustituye por una clasificación que atiende a la naturaleza de los ingresos.

Se asigna cuenta de primer orden a cada uno de los Impuestos municipales.

Se incluyen cuentas específicas para recoger las cuotas de urbanización (745) y los ingresos por la sustitución del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración por su equivalente en metálico (746).

Las transferencias y subvenciones de capital recibidas, que venían recogidos en el grupo 1 «Financiación básica», se incorporan a un subgrupo específico, el 75, junto con las transferencias y subvenciones de naturaleza corriente.

Se incluyen cuentas para recoger los beneficios que venían reflejándose en el suprimido grupo 8 «Resultados».

Grupo 0. «Cuentas de control presupuestario»:

Las cuentas del único subgrupo 00 «De control presupuestario. Ejercicio corriente», de este grupo 0, se mantienen, si bien, sus movimientos se han adaptado para que todas las modificaciones presupuestarias, aumenten o disminuyan los créditos, se registren aumentando o reduciendo los créditos disponibles.

PRIMERA PARTE

Principios contables

1. La aplicación de los principios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales formuladas con claridad, expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del Presupuesto y de los resultados de la entidad.

Cuando la aplicación de los principios contables establecidos en esta norma no sea suficiente para que las cuentas anuales expresen la imagen fiel mencionada, deberán suministrarse en la Memoria las explicaciones necesarias sobre los principios contables adicionales aplicados.

En aquellos casos excepcionales en los que la aplicación de un principio contable sea incompatible con la imagen fiel que deben mostrar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación. Todo lo cual se mencionará en la Memoria, explicando su motivación e indicando su influencia sobre el patrimonio, la situación financiera, la ejecución del Presupuesto y los resultados de la entidad.

2. La contabilidad de la entidad se desarrollará aplicando obligatoriamente los principios contables que se indican a continuación:

Principio de entidad contable. Constituye entidad contable todo ente con personalidad jurídica y Presupuesto propio, que deba formar y rendir cuentas.

Principio de gestión continuada. Se presume que continúa la actividad por tiempo indefinido. Por tanto, la aplicación de los presentes principios no irá encaminada a determinar el valor liquidativo del patrimonio.

Principio de uniformidad. Adoptado un criterio en la aplicación de estos principios, debe mantenerse uniformemente en el tiempo y en el espacio en tanto en cuanto no se alteren los supuestos que han motivado la elección de dicho criterio.

Si procede la alteración justificada de los criterios utilizados, debe mencionarse este extremo indicando los motivos, así como su incidencia cuantitativa y, en su caso, cualitativa en los estados contables periódicos.

Principio de importancia relativa. La aplicación de estos principios, así como la de los criterios alternativos que en ocasiones pudieran deducirse de ellos, debe estar presidida por la consideración de la importancia en términos relativos que los mismos y sus efectos pudieran presentar. Por consiguiente, puede ser admisible la no aplicación estricta de algún principio siempre y cuando la importancia relativa en términos cuantitativos de la variación constatada sea escasamente significativa y no altere, por tanto, la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados del sujeto económico. La aplicación de este principio no podrá implicar en caso alguno la transgresión de normas legales.

Principio de registro. Todos los hechos contables deben ser registrados en el oportuno orden

cronológico, sin que puedan existir vacíos, saltos o lagunas en la información. El registro de los hechos debe efectuarse mediante los procedimientos técnicos más adecuados a la organización de la entidad contable, de forma que se garantice la coherencia interna de la información.

Principio de prudencia. De los ingresos sólo deben contabilizarse los efectivamente realizados a la fecha de cierre del ejercicio; no deben contabilizarse aquellos que sean potenciales o se encuentren sometidos a condición alguna. Por el contrario, de los gastos, deben contabilizarse no sólo los efectivamente realizados, sino también, desde que se tenga conocimiento de ellos, aquellos que supongan riesgos previsibles o pérdidas eventuales, con origen en el ejercicio o en otro anterior; a estos efectos deben distinguirse las pérdidas potenciales o reversibles de las realizadas o irreversibles. No obstante, de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente, estos gastos contabilizados pero no efectivamente realizados, los riesgos y pérdidas, no tendrán incidencia presupuestaria, sólo repercutirán en el cálculo del resultado económico-patrimonial.

Principio de devengo. La imputación temporal de gastos e ingresos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquéllos.

Los gastos e ingresos que surjan de la ejecución del presupuesto se imputarán cuando, de acuerdo con el procedimiento establecido en cada caso, se dicten los correspondientes actos administrativos. No obstante, al menos a la fecha de cierre del ejercicio, dichos gastos e ingresos deberán quedar imputados a la Cuenta del resultado económico-patrimonial en función de la corriente real de bienes y servicios que representan.

Si no puede identificarse claramente la corriente real de bienes y servicios se entenderá que los gastos o los ingresos se han producido cuando se reconozcan los incrementos de obligaciones o derechos, o las correcciones valorativas que afecten a elementos patrimoniales.

Principio de imputación de la transacción. La imputación de las transacciones o hechos contables ha de efectuarse a activos, pasivos, gastos o ingresos anuales o plurianuales de acuerdo con las reglas establecidas en este Plan de Contabilidad Pública y demás normas que al efecto se dicten.

La imputación de las operaciones que deban aplicarse a los Presupuestos de gastos e ingresos debe efectuarse de acuerdo con los siguientes criterios:

Los gastos e ingresos presupuestarios se imputarán de acuerdo con su naturaleza económica y, en el caso de los gastos, además, de acuerdo con la finalidad que con ellos se pretende conseguir. Los gastos e ingresos presupuestarios se clasificarán, en su caso, atendiendo al órgano encargado de su gestión.

Las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que éstos se realicen y con cargo a los respectivos créditos; los derechos se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que se reconozcan o liquiden.

En los casos de conflicto entre este principio y el resto de los principios contables públicos deben prevalecer estos últimos, en especial los principios de registro y de devengo.

Principio del precio de adquisición. Como norma general, todos los bienes, derechos y obligaciones deben figurar por su precio de adquisición o coste de producción. No obstante, las obligaciones deben contabilizarse por su valor de reembolso.

El principio de precio de adquisición debe respetarse siempre, salvo cuando se autoricen, por disposición legal, rectificaciones al mismo; en este caso deberá facilitarse cumplida información.

Principio de correlación de ingresos y gastos. El sistema contable debe poner de manifiesto la relación entre los gastos realizados por una entidad y los ingresos necesarios para su financiación.

El resultado económico-patrimonial de un ejercicio estará constituido por la diferencia entre los ingresos y los gastos económicos realizados en dicho período. El resultado así calculado representa el ahorro bruto, positivo o negativo.

Principio de no compensación. En ningún caso deben compensarse las partidas del activo y del pasivo del Balance, ni las de gastos e ingresos que integran la Cuenta del resultado económico-patrimonial, ni los gastos e ingresos que integran el Estado de liquidación del Presupuesto. Deben valorarse separadamente los elementos integrantes de las distintas partidas del activo y del pasivo.

Principio de desafectación. Con carácter general, los ingresos de carácter presupuestario se destinan a financiar la totalidad de los gastos de dicha naturaleza, sin que exista relación directa entre unos y otros. En el supuesto de que determinados gastos presupuestarios se financien con ingresos presupuestarios específicos a ellos afectados el sistema contable debe reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento.

SEGUNDA PARTE **Cuadro de Cuentas**

GRUPO 1

Financiación básica

10. Patrimonio.

100. Patrimonio.

101. Patrimonio recibido en adscripción.

103. Patrimonio recibido en cesión.

107. Patrimonio entregado en adscripción.

108. Patrimonio entregado en cesión.

109. Patrimonio entregado al uso general.

11. Reservas.

111. Reserva de revalorización.

12. Resultados pendientes de aplicación.

120. Resultados de ejercicios anteriores.

129. Resultados del ejercicio.

17. Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos.

170. Préstamos y otras deudas a largo plazo.

18. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo.

180. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo.

GRUPO 2

Inmovilizado

20. Inversiones destinadas al uso general.

200. Terrenos y bienes naturales.

201. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

202. Bienes comunales.

208. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural.

21. Inmovilizaciones inmateriales.

210. Inmovilizado inmaterial.

22. Inmovilizaciones materiales.

220. Terrenos y bienes naturales.

221. Construcciones.

222. Instalaciones técnicas.

223. Maquinaria y utillaje.

226. Mobiliario.

227. Equipos para procesos de información.

228. Elementos de transporte.

229. Otro inmovilizado material.

24. Patrimonio público del suelo.

240. Terrenos.

241. Construcciones.

242. Aprovechamientos urbanísticos.

249. Otros bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo.

25. Inversiones financieras permanentes.

250. Inversiones financieras permanentes.

26. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo.

- 260. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo.
- 27. Gastos a distribuir en varios ejercicios.
- 270. Gastos a distribuir en varios ejercicios.
- 28. Amortización acumulada del inmovilizado.
- 281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.
- 282. Amortización acumulada del inmovilizado material.
- 284. Amortización acumulada del Patrimonio Público del Suelo.

GRUPO 4

Acreeedores y Deudores

- 40. Acreeedores presupuestarios.
- 400. Acreeedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente.
- 401. Acreeedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados.
- 408. Acreeedores por devolución de ingresos.
- 41. Acreeedores no presupuestarios.
- 410. Acreeedores por IVA soportado.
- 413. Acreeedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.
- 419. Otros acreeedores no presupuestarios.
- 43. Deudores presupuestarios.
- 430. Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente.
- 431. Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados.
- 433. Derechos anulados de presupuesto corriente.
- 434. Derechos anulados de presupuestos cerrados.
- 437. Devolución de ingresos.
- 438. Derechos cancelados de presupuesto corriente.
- 439. Derechos cancelados de presupuestos cerrados.
- 44. Deudores no presupuestarios.
- 440. Deudores por IVA repercutido.

- 443. Deudores acorto plazo por aplazamiento y fraccionamiento.
- 444. Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento.
- 449. Otros deudores no presupuestarios.
- 47. Administraciones públicas.
- 470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.
- 471. Organismos de Previsión Social, deudores.
- 472. Hacienda Pública, IVA soportado.
- 475. Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos.
- 476. Organismos de Previsión Social, acreedores.
- 477. Hacienda Pública, IVA repercutido.
- 49. Provisiones.
- 490. Provisión para insolvencias.

GRUPO 5

Cuentas Financieras

- 52. Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos.
- 520. Préstamos y otras deudas a corto plazo.
- 522. Deudas por Operaciones de Tesorería.
- 526. Intereses a corto plazo de préstamos y otras deudas.
- 54. Inversiones financieras temporales.
- 540. Inversiones financieras temporales.
- 541. Intereses y dividendos a cobrar.
- 55. Otras cuentas no bancarias.
- 554. Cobros pendientes de aplicación.
- 555. Pagos pendientes de aplicación.
- 558. Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija.
- 559. Otras partidas pendientes de aplicación.
- 56. Fianzas y depósitos recibidos y constituidos a corto plazo.

- 560. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo.
- 565. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo.
- 57. Tesorería.
- 570. Caja Operativa.
- 571. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas.
- 573. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación.
- 574. Caja restringida.
- 575. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos.
- 577. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras.
- 578. Movimientos internos de tesorería.
- 579. Formalización.
- 58. Ajustes por periodificación.
- 580. Gastos financieros anticipados.
- 585. Ingresos financieros anticipados.

GRUPO 6

Compras y gastos por naturaleza

- 62. Servicios exteriores.
- 621. Arrendamientos y cánones.
- 622. Reparaciones y conservación.
- 628. Material, suministros y otros.
- 63. Tributos.
- 630. Tributos.
- 64. Gastos de personal y prestaciones sociales.
- 640. Gastos de personal.
- 65. Transferencias y subvenciones.
- 650. Transferencias y subvenciones corrientes.
- 655. Transferencias y subvenciones de capital.

66. Gastos financieros.

660. Gastos financieros.

67. Pérdidas procedentes del inmovilizado, otras pérdidas de gestión corriente y gastos excepcionales.

670. Pérdidas procedentes del inmovilizado.

671. Pérdida por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

672. Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

675. Pérdidas de créditos incobrables.

676. Otras pérdidas de gestión corriente.

678. Gastos excepcionales.

68. Dotaciones para amortizaciones.

681. Amortización del inmovilizado inmaterial.

682. Amortización del inmovilizado material.

684. Amortización del Patrimonio Público del Suelo.

689. Amortización de gastos amortizables.

69. Dotaciones a las provisiones.

694. Dotación a la provisión para insolvencias.

GRUPO 7

Ventas e ingresos por naturaleza

72. Impuestos directos.

724. Impuesto sobre bienes inmuebles.

725. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

726. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

727. Impuesto sobre actividades económicas.

728. Otros impuestos.

73. Impuestos indirectos.

733. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

739. Otros impuestos.

- 74. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.
- 740. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades.
- 741. Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.
- 742. Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.
- 744. Contribuciones especiales.
- 745. Cuotas de urbanización.
- 746. Ingresos por aprovechamiento urbanístico.
- 75. Transferencias y subvenciones.
- 750. Transferencias y subvenciones corrientes.
- 755. Transferencias y subvenciones de capital.
- 76. Ingresos financieros.
- 760. Ingresos financieros.
- 77. Beneficios procedentes del inmovilizado, otros ingresos de gestión corriente e ingresos excepcionales.
- 770. Beneficios procedentes del inmovilizado.
- 771. Beneficio por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.
- 772. Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.
- 773. Reintegros.
- 776. Otros ingresos de gestión corriente.
- 778. Ingresos excepcionales.
- 78. Trabajos realizados para la entidad.
- 780. Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general.
- 781. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.
- 782. Trabajos realizados para el inmovilizado material.
- 784. Trabajos realizados para el Patrimonio Público del Suelo.
- 79. Excesos y aplicaciones de provisiones.
- 794. Provisión para insolvencias aplicada.

Cuentas de control presupuestario

- 00. De control presupuestario ejercicio corriente.
- 000. Presupuesto ejercicio corriente.
- 001. Presupuesto de gastos: créditos iniciales.
- 002. Presupuesto de gastos: modificaciones de crédito.
- 003. Presupuesto de gastos: créditos definitivos.
- 006. Presupuesto de ingresos: provisiones iniciales.
- 007. Presupuesto de ingresos: modificación de las provisiones.
- 008. Presupuesto de ingresos: provisiones definitivas.

TERCERA PARTE **Definiciones y relaciones contables**

GRUPO 1

Financiación básica

Comprende los recursos propios y la financiación ajena a largo plazo de la entidad, sujeto de la contabilidad, destinados, en general, a financiar el activo permanente y a cubrir un margen razonable del circulante.

- 10. Patrimonio.
- 100. Patrimonio.
- 101. Patrimonio recibido en adscripción.
- 103. Patrimonio recibido en cesión.
- 107. Patrimonio entregado en adscripción.
- 108. Patrimonio entregado en cesión.
- 109. Patrimonio entregado al uso general.
- 100. Patrimonio.

Cuenta representativa, generalmente, de la diferencia entre el activo propio y el pasivo exigible de la entidad, sujeto de la contabilidad.

Su saldo, normalmente acreedor, figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

- a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta 120 «Resultados de ejercicios anteriores», por el saldo positivo de resultados que se decida incorporar.

a.2) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por la aplicación directa del resultado positivo del último ejercicio cerrado.

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 120, por el saldo negativo de resultados que se decida incorporar.

b.2) La cuenta 129, por la aplicación directa del resultado negativo del último ejercicio cerrado.

b.3) La cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general», cuando se acuerde la incorporación de su saldo.

101. Patrimonio recibido en adscripción.

Cuenta que recoge el valor de los bienes inmuebles que le han sido adscritos al sujeto contable, para su explotación o utilización, procedentes del ente del cual depende.

Su saldo, acreedor, figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el valor de los bienes adscritos, con cargo a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.

b) Se cargará, al término de la adscripción, con abono a idéntica contrapartida. El bien que se entrega deberá darse de baja por el valor neto contable que presente en ese momento, debiendo contabilizarse las posibles diferencias, generalmente, en las cuentas 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado» o 770 «Beneficios procedentes del inmovilizado», según proceda.

103. Patrimonio recibido en cesión.

Cuenta que recoge en el ente cesionario el valor de los bienes que le han sido cedidos gratuitamente, para su explotación o utilización, sujetos a reversión.

Su saldo, acreedor, figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el valor de los bienes cedidos, con cargo a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.

b) Se cargará, a la reversión de los bienes, con abono a idéntica contrapartida. El bien que se entrega deberá darse de baja por el valor neto contable que presente en ese momento, debiendo contabilizarse las posibles diferencias, generalmente, en las cuentas 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado» o 770 «Beneficios procedentes del inmovilizado», según proceda.

107. Patrimonio entregado en adscripción.

Cuenta deudora representativa del valor de los bienes inmuebles entregados en adscripción.

Su saldo, deudor, figurará en el pasivo del Balance minorando la cuenta 100 «Patrimonio».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el valor de los bienes entregados en adscripción, con abono a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.

b) Se abonará, a la reincorporación de los bienes adscritos, con cargo a idéntica contrapartida. El bien que se reincorpora deberá darse de alta por el valor neto contable que presente en la contabilidad del beneficiario en ese momento, debiendo contabilizarse las posibles diferencias, generalmente, en las cuentas 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado» o 770 «Beneficios procedentes del inmovilizado», según proceda.

108. Patrimonio entregado en cesión.

Cuenta deudora representativa del valor de los bienes cedidos gratuitamente en uso.

Su saldo, deudor, figurará en el pasivo del Balance minorando la cuenta 100 «Patrimonio».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el valor de los bienes cedidos, como abono a la cuenta de inmovilizado representativa de los mismos.

b) Se abonará, a la reversión de los bienes, como abono a idéntica contrapartida.

109. Patrimonio entregado al uso general.

Cuenta deudora representativa del valor de las inversiones entregadas al uso general.

Su saldo, deudor, figurará en el pasivo del Balance minorando la cuenta 100 «Patrimonio».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) Cuentas del subgrupo 20 «Inversiones destinadas al uso general», a la entrada en funcionamiento de las inversiones, por el valor de las mismas.

a.2) Cuentas del subgrupo 22 «Inmovilizaciones materiales», por la afectación al uso público de un bien.

b) Se abonará con cargo a:

b.1) La cuenta 100, cuando se acuerde su incorporación a patrimonio.

b.2) Cuentas del subgrupo 22 por la desafectación bienes al uso general cuando no se haya incorporado saldo a la cuenta 100.

11. Reservas.

111. Reserva de revalorización.

111. Reserva de revalorización.

Cuenta que recoge las revalorizaciones de elementos patrimoniales procedentes de la aplicación de una norma que así lo autorice y en los términos establecidos en la misma.

Figurará en el pasivo del Balance, formando parte de los fondos propios.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe neto de la revalorización, es decir, por la diferencia entre el cargo a las cuentas de activo comprensivas de los elementos revalorizados y el abono al fondo de amortización correspondiente.

b) Se cargará por la disposición de la reserva, con abono a la cuenta que corresponda.

12. Resultados pendientes de aplicación.

120. Resultados de ejercicios anteriores.

129. Resultados del ejercicio.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo del Balance, formando parte de los fondos propios, con signo positivo o negativo según corresponda.

120. Resultados de ejercicios anteriores.

Resultados de ejercicios anteriores no incorporados a la cuenta de Patrimonio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por los resultados positivos.

a.2) La cuenta 100 «Patrimonio», en el caso de que se decida incorporar a Patrimonio el saldo negativo de resultados en ella integrados.

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 129, por los resultados negativos.

b.2) La cuenta 100, en el caso de que se decida incorporar a Patrimonio el saldo positivo de resultados en ella integrados.

129. Resultados del ejercicio.

Recoge los resultados positivos o negativos del último ejercicio cerrado, pendientes de aplicación.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) Cuentas de los grupos 6 y 7 que presenten al final del ejercicio saldo acreedor, para determinar el resultado del ejercicio.

a.2) La cuenta 120 «Resultados de ejercicios anteriores», por la aplicación del resultado negativo.

a.3) La cuenta 100 «Patrimonio», por la aplicación directa a la misma del resultado negativo.

b) Se cargará con abono a:

b.1) Cuentas de los grupos 6 y 7 que presenten al final del ejercicio saldo deudor, para determinar el resultado del ejercicio.

b.2) La cuenta 120, por la aplicación del resultado positivo.

b.3) La cuenta 100, por la aplicación directa a la misma del resultado positivo.

17. Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos.

170. Préstamos y otras deudas a largo plazo.

Financiación ajena a largo plazo no instrumentada en valores negociables.

La parte de las deudas a largo plazo que tenga vencimiento a corto plazo deberá figurar en el Balance en la agrupación «Acreedores a corto plazo»; a estos efectos se traspasará el importe que representen las deudas a largo plazo con vencimiento a corto a las cuentas correspondientes del subgrupo 52 «Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos».

170. Préstamos y otras deudas a largo plazo.

Las contraídas en euros con entidades de crédito o con otros terceros por préstamos recibidos Y otros débitos, con vencimiento superior a un año.

Figurará en el pasivo del Balance, formando parte de la agrupación «Acreedores a largo plazo».

Su movimiento, en general, es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».

a.2) La cuenta 210 «Inmovilizado inmaterial» y, en su caso, la cuenta 270 «Gastos a distribuir en varios ejercicios», a la formalización de un contrato de arrendamiento financiero.

b) Se cargará, por el reintegro anticipado, total o parcial, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» y a la cuenta 270, si procede, por la parte correspondiente a la deuda amortizada anticipadamente. Al mismo tiempo se cargará la cuenta 678 «Gastos excepcionales» o se abonará la cuenta 778 «Ingresos excepcionales», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de dicha operación.

18. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo.

180. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo.

180. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo.

Efectivo recibido como garantía del cumplimiento de una obligación o en concepto de depósito irregular, con vencimiento superior a un año.

Figurará en el pasivo del Balance, formando parte de la agrupación «Acreedores a largo plazo».

La parte de fianzas y depósitos recibidos a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el pasivo del Balance en la agrupación «Acreedores a corto plazo»; a estos efectos se

traspasará a la cuenta 560 «Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo» el importe que representen las fianzas y depósitos recibidos a largo plazo con vencimiento a corto.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, a la constitución, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o cuentas del subgrupo 57, según proceda, a la cancelación anticipada.

b.2) La cuenta 778 «Ingresos excepcionales», por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza.

GRUPO 2

Inmovilizado

Comprende los elementos patrimoniales de la entidad que tengan carácter de permanencia y no estén destinados a la venta. También se incluyen en este grupo los «gastos a distribuir en varios ejercicios».

20. Inversiones destinadas al uso general.

200. Terrenos y bienes naturales.

201. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

202. Bienes comunales.

208. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural.

Inversiones en infraestructuras y bienes destinados a ser utilizados directamente por la generalidad de los ciudadanos.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán, por el precio de adquisición o coste de producción, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a la cuenta 780 «Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general».

b) Se abonarán, por el importe de las inversiones que hayan entrado en funcionamiento, con cargo a la cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general».

200. Terrenos y bienes naturales.

Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas y otros terrenos no urbanos, minas y canteras destinadas al uso general, vías pecuarias, montes de utilización pública, etcétera.

201. Infraestructuras y bienes destinados al uso general.

Inversiones en la construcción de bienes destinados al uso general o destinadas a crear, mejorar, ampliar o renovar infraestructuras de cualquier clase tales como carreteras, caminos, calles, plazas, diques, accesos marítimos, obras de abrigo y dársenas, señales marítimas y balizamiento, puentes y escolleras, canalizaciones, mobiliario urbano y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización general.

202. Bienes comunales.

Aquellos bienes que, aun siendo de dominio público, su aprovechamiento corresponde exclusivamente al común de los vecinos de un municipio o entidad local menor determinados.

Incluye los terrenos y bienes naturales de aprovechamiento comunal y las inversiones e infraestructuras realizadas sobre terrenos naturales.

208. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural.

Inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico.

Cuando estos bienes tengan carácter patrimonial o se destinen de forma fundamental a la prestación de servicios públicos o a fines administrativos, serán considerados, a efectos contables, inmovilizado material.

21. Inmovilizaciones inmateriales.

210. Inmovilizado inmaterial.

Conjunto de bienes intangibles y derechos, susceptibles de valoración económica, que cumplen, además, las características de permanencia en el tiempo y utilización en la producción de bienes y servicios públicos o constituyen una fuente de recursos del sujeto contable.

210. Inmovilizado inmaterial.

Se registrarán en esta cuenta entre otros: propiedad industrial, aplicaciones informáticas, propiedad intelectual, derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero y aprovechamientos urbanísticos.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) Generalmente, la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por la adquisición.

a.2) La cuenta 781 «Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial», cuando sean realizados por la propia entidad al objeto de incorporarlos al inmovilizado.

b) Se abonará, generalmente, por las enajenaciones, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado» o se abonará la cuenta 770 «Beneficios procedentes del inmovilizado», por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

22. Inmovilizaciones materiales.

220. Terrenos y bienes naturales.

221. Construcciones.

222. Instalaciones técnicas.

223. Maquinaria y utillaje.

226. Mobiliario.

227. Equipos para procesos de información.

228. Elementos de transporte.

229. Otro inmovilizado material.

Elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles, que se utilizan de manera continuada por el sujeto contable en la producción de bienes y servicios públicos y que no están destinados a la venta.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán con abono a:

a.1) Generalmente, la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o la cuenta 782 «Trabajos realizados para el inmovilizado material», por el precio de adquisición o coste de producción.

a.2) La cuenta 100 «Patrimonio» o la cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general», según proceda, en el caso de desafectación de bienes de uso general.

b) Se abonarán, generalmente, por las enajenaciones con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado» o se abonará la cuenta 770 «Beneficios procedentes del inmovilizado» por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

220. Terrenos y bienes naturales.

Solares de naturaleza urbana, fincas rústicas, otros terrenos no urbanos, como por ejemplo montes, reservas y cotos de caza, minas y canteras.

221. Construcciones.

Edificaciones en general, cualquiera que sea su destino.

Se incluyen los edificios administrativos, comerciales, educativos, deportivos, residencias, centros sanitarios, refugios y casas forestales, viveros, cuadras y establos, tanatorios y cementerios, etcétera.

222. Instalaciones técnicas.

Unidades complejas de uso especializado que comprenden: edificaciones, maquinaria, material, piezas o elementos, incluidos los sistemas informáticos que, aun siendo separables por naturaleza, están ligados de forma definitiva para su funcionamiento y sometidos al mismo ritmo de amortización; se incluirán asimismo, los repuestos o recambios válidos exclusivamente para este tipo de instalaciones.

223. Maquinaria y utillaje.

Maquinaria: Conjunto de máquinas mediante las cuales se realiza la extracción, elaboración o tratamiento de los productos o se utilizan para la prestación de servicios que constituyen la actividad del sujeto contable.

Se incluirán aquellos elementos de transporte interno que se destinen al traslado de personal, animales, materiales y mercaderías dentro de factorías, talleres, etc., sin salir al exterior.

Utillaje: Conjunto de utensilios o herramientas que se pueden utilizar autónomamente o conjuntamente con la maquinaria, incluidos los moldes y las plantillas.

Se hará un recuento físico anual, con objeto de determinar las pérdidas producidas en el ejercicio, abonándose esta cuenta con cargo a la cuenta 676 «Otras pérdidas de gestión corriente».

226. Mobiliario.

Mobiliario, material y equipos de oficina, con excepción de los que deban figurar en la cuenta 227 «Equipos para procesos de información».

227. Equipos para procesos de información.

Ordenadores y demás conjuntos electrónicos.

228. Elementos de transporte.

Vehículos de toda clase utilizables para el transporte terrestre, marítimo o aéreo de personas, animales, materiales o mercaderías, excepto los que se deban registrar en la cuenta 223 «Maquinaria y utillaje».

229. Otro inmovilizado material.

Cualesquiera otras inmovilizaciones materiales no incluidas en las demás cuentas de este subgrupo, como los fondos bibliográficos y documentales, el ganado afecto a actividades de investigación, los bienes en estado de venta o el inmovilizado pendiente de clasificación.

Se incluirán en esta cuenta los envases y embalajes que por sus características deban considerarse como inmovilizado y los repuestos para inmovilizado cuyo ciclo de almacenamiento sea superior a un año.

24. Patrimonio público del suelo.

240. Terrenos.

241. Construcciones.

242. Aprovechamientos urbanísticos.

249. Otros bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo.

Bienes y derechos integrantes del Patrimonio Público del Suelo, sea gestionado éste por la entidad local o por un organismo público dependiente de ella.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán con abono a:

a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o la cuenta 784 «Trabajos realizados para el Patrimonio Público del Suelo», por el precio de adquisición o coste de producción.

a.2) La cuenta 746 «Ingresos por aprovechamiento urbanístico», por el aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración.

a.3) La cuenta 755 «Transferencias y subvenciones de capital», por las adquisiciones a título gratuito.

b) Se abonarán con cargo a:

b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por las enajenaciones. Al mismo tiempo se cargará la cuenta 670 «Pérdidas procedentes del inmovilizado» o se abonará la cuenta 770 «Beneficios procedentes del inmovilizado» por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

b.2) La cuenta 655 «Transferencias y subvenciones de capital», por las cesiones a título gratuito.

240. Terrenos.

Terrenos integrantes del Patrimonio Público del Suelo.

241. Construcciones.

Edificaciones en general, integrantes del Patrimonio Público del Suelo.

242. Aprovechamientos urbanísticos.

Derechos que por este concepto detenten las entidades locales y sus organismos autónomos, siempre que no se encuentren materializados en terrenos, que formen parte del Patrimonio Público del Suelo.

249. Otros bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo.

Cualesquiera otros bienes y derechos integrantes del Patrimonio Público del Suelo no incluidos en las demás cuentas de este subgrupo.

25. Inversiones financieras permanentes.

250. Inversiones financieras permanentes.

Inversiones financieras permanentes, cualquiera que sea su forma de instrumentación, incluidos los intereses devengados, con vencimiento superior a un año.

La parte de las inversiones a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el

activo del Balance en la agrupación «Inversiones financieras temporales»; a estos efectos se traspasará el importe que represente la inversión permanente con vencimiento a corto plazo, incluidos en su caso los intereses devengados, a las cuentas correspondientes del subgrupo 54 «Inversiones financieras temporales».

250. Inversiones financieras permanentes.

Se incluirán entre otras las siguientes inversiones: acciones con o sin cotización oficial, valores de renta fija y créditos concedidos.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, a la adquisición o formalización de la inversión, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

b) Se abonará, generalmente, por las enajenaciones o amortización anticipada, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 660 «Gastos financieros» o se abonará la cuenta 760 «Ingresos financieros» por los posibles resultados negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

26. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo.

260. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del Balance.

La parte de fianzas y depósitos a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el activo del Balance en la agrupación «Activo circulante»; a estos efectos se traspasará el importe que representen las fianzas y depósitos constituidos a largo plazo con vencimiento a corto a las cuentas correspondientes del subgrupo 56 «Fianzas y depósitos recibidos y constituidos a corto plazo».

260. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo.

Efectivo entregado como garantía del cumplimiento de una obligación o en concepto de depósito irregular, a plazo superior a un año.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.

b) Se abonará con cargo a:

b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas del subgrupo 57, a la cancelación anticipada, según proceda.

b.2) La cuenta 678 «Gastos excepcionales», por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza.

27. Gastos a distribuir en varios ejercicios.

270. Gastos a distribuir en varios ejercicios.

Gastos que se diferieren por la entidad por considerar que tienen proyección económica futura.

270. Gastos a distribuir en varios ejercicios.

Se incluirán en esta cuenta, entre otros, los gastos financieros de los contratos de arrendamiento financiero cuando los derechos derivados de dichos contratos deban registrarse en el inmovilizado inmaterial.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el importe de los gastos realizados, con abono, generalmente, a la cuenta 170 «Préstamos y otras deudas a largo plazo» y a la cuenta que corresponda del subgrupo 40 «Acreedores presupuestarios».

b) Se abonará, por el importe que debe imputarse anualmente a resultados, con cargo generalmente a cuentas del grupo 6.

28. Amortización acumulada del inmovilizado.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

282. Amortización acumulada del inmovilizado material.

284. Amortización acumulada del Patrimonio Público del Suelo.

Expresión contable de la distribución en el tiempo de las inversiones en inmovilizado por su utilización en la actividad de la entidad, sujeto contable.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del Balance minorando la inversión a que corresponden.

281. Amortización acumulada del inmovilizado inmaterial.

Importe acumulado de las correcciones valorativas por la depreciación del inmovilizado inmaterial realizadas de acuerdo con un plan sistemático.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por la dotación anual, con cargo a la cuenta 681 «Amortización del inmovilizado inmaterial».

b) Se cargará, cuando se enajene el inmovilizado inmaterial o se produzca la baja en el inventario por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 21 «Inmovilizaciones inmateriales».

282. Amortización acumulada del inmovilizado material.

Importe acumulado de las correcciones valorativas por la depreciación del inmovilizado material realizadas de acuerdo con un plan sistemático.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por la dotación anual, con cargo a la cuenta 682 «Amortización del inmovilizado material».

b) Se cargará, cuando se enajene el inmovilizado material o se produzca la baja en el inventario por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 22 «Inmovilizaciones materiales».

284. Amortización acumulada del Patrimonio Público del Suelo.

Importe acumulado de las correcciones valorativas por la depreciación del Patrimonio Público del Suelo realizadas de acuerdo con un plan sistemático.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por la dotación anual, con cargo a la cuenta 684 «Amortización del Patrimonio Público del Suelo».

b) Se cargará, cuando se enajene el Patrimonio Público del Suelo o se produzca la baja en el inventario por cualquier otro motivo, con abono a cuentas del subgrupo 24 «Patrimonio Público del Suelo».

GRUPO 4

Acreeedores y deudores

Operaciones derivadas de relaciones con terceros, excepto aquellas que, por su naturaleza, correspondan a cuentas incluidas en los grupos 1, 2 y 5.

40. Acreeedores presupuestarios.

400. Acreeedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente.

401. Acreeedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados.

408. Acreeedores por devolución de ingresos.

Obligaciones a pagar a cargo de la entidad como consecuencia de la ejecución del presupuesto.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo del Balance, formando parte de la agrupación «Acreeedores a corto plazo».

400. Acreeedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente.

Obligaciones reconocidas durante el período de vigencia del presupuesto con cargo a los créditos del mismo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por las obligaciones presupuestarias reconocidas, con cargo a:

a.1) Cuentas del grupo 1, en los casos, entre otros, de reembolso anticipado del pasivo exigible a largo plazo, así como en los de devolución anticipada de fianzas y depósitos recibidos a largo plazo.

a.2) Cuentas del grupo 2, por las inversiones destinadas al uso general y en gestión, las realizadas en inmovilizado material, inmaterial y financiero, así como en Patrimonio Público del Suelo y por la constitución de fianzas y depósitos a largo plazo.

a.3) Cuentas del grupo 5, en los casos de reembolso del pasivo exigible a corto plazo, realización de inversiones financieras temporales, así como constitución de fianzas y depósitos a corto plazo.

a.4) Cuentas del grupo 6, por los gastos y pérdidas.

a.5) La cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija», por la expedición de las órdenes de pago a justificar.

En el caso de anulación de obligaciones reconocidas el asiento a realizar será idéntico pero de signo negativo.

b) Se cargará con abono a:

b.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el importe de los pagos efectuados.

b.2) La cuenta 410 «Acreedores por IVA soportado», por el importe de la regularización anual de la imposición indirecta, cuando sea de signo negativo.

b.3) La cuenta 579 «Formalización», por el importe de los reintegros de presupuesto corriente en el momento de su imputación al presupuesto de gastos. Este asiento será de signo negativo.

La suma de su haber indicará el total de obligaciones presupuestarias reconocidas netas durante el ejercicio; la de su debe, el total de pagos líquidos correspondientes a dichas obligaciones.

Su saldo, acreedor, recogerá el importe de las obligaciones reconocidas durante el ejercicio que se encuentren pendientes de pago.

El día 1 de enero, en el asiento de apertura, el saldo de esta cuenta en 31 de diciembre anterior formará parte del saldo inicial de la cuenta 401 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados». Este traspaso de saldo se realizará directamente, sin practicar asiento alguno.

401. Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados.

Recoge, en 1 de enero, el saldo de obligaciones reconocidas con cargo a créditos de presupuestos vigentes en ejercicios anteriores, cuyo pago no ha sido hecho efectivo en 31 de diciembre del precedente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta 671 «Pérdida por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados» o bien la cuenta de Balance a que el gasto presupuestario se hubiera imputado, por la rectificación al alza del saldo entrante de las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

a.2) La cuenta 771 «Beneficio por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados» o bien la cuenta de Balance a que el gasto presupuestario se hubiera imputado, por la rectificación a la baja del saldo entrante de las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores o por la anulación de las mismas. Este asiento será de signo negativo.

b) Se cargará con abono a:

b.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el importe de los pagos realizados.

b.2) La cuenta 771, por las obligaciones que incurran en prescripción.

La suma de su haber indicará el total de obligaciones reconocidas con cargo a presupuestos de ejercicios cerrados cuyo pago no ha sido hecho efectivo al finalizar el ejercicio anterior y que no han sido anuladas durante el ejercicio; la suma de su debe, el total de obligaciones de presupuestos cerrados canceladas durante el ejercicio, bien por pago, bien por prescripción.

Su saldo, acreedor, recogerá el total de obligaciones pendientes de pago correspondientes a presupuestos cerrados.

408. Acreedores por devolución de ingresos.

Recoge las obligaciones de pago por devolución de cantidades previamente recaudadas, como consecuencia de haberse dictado el correspondiente acuerdo de devolución.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) Cuentas de los grupos 1, 2, 5 ó 7 a que se hubiera imputado el ingreso origen de la devolución, en el momento en que se dicte el acuerdo de devolución.

El asiento anterior se practicará con signo negativo cuando se anulen acuerdos de devolución de ingresos en el mismo ejercicio en que fueron dictados.

a.2) La cuenta 678 «Gastos excepcionales», o bien, la cuenta de Balance a que la devolución se hubiera imputado en el momento de su reconocimiento, por la rectificación al alza del saldo entrante de las obligaciones por devolución de ingresos pendientes de pago.

a.3) La cuenta 778 «Ingresos excepcionales», o bien, la cuenta de Balance a que la devolución se hubiera imputado en el momento de su reconocimiento, por la rectificación a la baja del saldo entrante de las obligaciones por devolución de ingresos pendientes de pago o por la anulación de las devoluciones acordadas en ejercicios anteriores. Este asiento será de signo negativo.

b) Se cargará con abono a:

b.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por los pagos realizados.

b.2) La cuenta 778, por las obligaciones que incurran en prescripción.

La suma de su haber indicará el total de obligaciones reconocidas como consecuencia de los acuerdos de devolución de ingresos dictados en el ejercicio, así como de los dictados en ejercicios anteriores que al comienzo de aquél no se hubieran hecho efectivos. La de su debe, las devoluciones canceladas durante el ejercicio, bien por pago, bien por prescripción.

Su saldo, acreedor, recogerá el importe de las obligaciones pendientes de pago por devolución de ingresos.

41. Acreedores no presupuestarios.

410. Acreedores por IVA soportado.

413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

419. Otros acreedores no presupuestarios.

410. Acreedores por IVA soportado.

Recoge las deudas con terceros correspondientes a un impuesto sobre el valor añadido (IVA) soportado, que tenga la condición de deducible, que se origina por la adquisición de bienes o servicios.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta 472 «Hacienda Pública, IVA soportado», por el importe del IVA soportado y deducible en las adquisiciones.

a.2) La cuenta 472, por el importe del IVA soportado y deducible correspondiente a las operaciones anuladas. Este asiento será de signo negativo.

a.3) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», al reintegro de las operaciones anuladas cuyo pago se hubiera producido con anterioridad.

a.4) La cuenta 472, por el importe del IVA soportado y deducible correspondiente a la regularización practicada en los casos de aplicación de la regla de prorrata. Será un asiento con signo negativo si el IVA soportado y deducible calculado conforme a la prorrata provisional es superior al calculado conforme a la prorrata definitiva. El importe así abonado se cancelará contra cuentas de deudores o de acreedores presupuestarios, según que la regularización dé lugar a un ajuste de signo positivo o negativo.

b) Se cargará con abono a:

b.1) Cuentas del subgrupo 57, por el pago realizado a los acreedores.

b.2) La cuenta 778 «Ingresos excepcionales», en caso de prescripción.

Su saldo, acreedor, recogerá el importe del IVA soportado que tiene la condición de deducible pendiente de pago a los acreedores.

413. Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

Cuenta acreedora que recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos que no se han aplicado al presupuesto siendo procedente dicha aplicación.

Figurará en el pasivo del Balance.

Se abonará, al menos a 31 de diciembre, con cargo a las cuentas del grupo 6 o de Balance representativas del gasto realizado. Cuando se produzca la aplicación al presupuesto se practicará el mismo asiento con signo negativo.

Su saldo, acreedor, recogerá el importe de las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto.

419. Otros acreedores no presupuestarios.

Recoge el resto de acreedores no presupuestarios, no incluidos en las cuentas anteriores. Entre otros, se incluirán en esta cuenta los recursos de otros entes públicos recaudados por la entidad como consecuencia de prestarles el servicio de recaudación.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por los ingresos efectuados, con cargo a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según proceda.

b) Se cargará, por los pagos efectuados, con abono a cuentas del subgrupo 57.

Su saldo, acreedor, recogerá lo pendiente de satisfacer por este concepto.

43. Deudores presupuestarios.

430. Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente.

431. Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados.

433. Derechos anulados de presupuesto corriente.

434. Derechos anulados de presupuestos cerrados.

437. Devolución de ingresos.

438. Derechos cancelados de presupuesto corriente.

439. Derechos cancelados de presupuestos cerrados.

Derechos reconocidos a favor de la entidad, como consecuencia de la ejecución del presupuesto.

430. Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente.

Cuenta deudora que recoge los derechos reconocidos durante el ejercicio presupuestario.

Figurará en el activo del Balance formando parte de la agrupación «Activo circulante».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el reconocimiento de los derechos a cobrar, con abono a:

a.1) Cuentas del grupo 1, en los casos, entre otros, de recepción de fondos procedentes de operaciones de endeudamiento a largo plazo, así como de fianzas y depósitos recibidos a largo plazo.

a.2) Cuentas del grupo 2, por la enajenación de inmovilizado inmaterial, material y financiero, y de bienes y derechos del Patrimonio Público del Suelo, así como, por el reintegro anticipado de créditos y la cancelación anticipada de fianzas y depósitos constituidos a largo plazo.

a.3) Cuentas del grupo 5, por la recepción de fondos procedentes de operaciones de endeudamiento, la enajenación de inversiones financieras temporales, el reintegro de créditos concedidos, así como por la recepción de fianzas y depósitos a corto plazo.

a.4) Cuentas del grupo 7 por los ingresos y beneficios.

a.5) La cuenta 443 «Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento», en el ejercicio del vencimiento del derecho a cobrar o, a la cancelación anticipada del mismo.

a.6) La cuenta 444 «Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento», a la cancelación anticipada.

a.7) La cuenta 630 «Tributos», por el importe de la regularización anual positiva de la imposición indirecta.

b) Se abonará con cargo a:

b.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el cobro de derechos reconocidos en el ejercicio corriente.

b.2) La cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», en el momento de la aplicación definitiva de aquellos ingresos aplicados transitoriamente en dicha cuenta.

b.3) La cuenta 410 «Acreedores por IVA soportado», por el importe de la regularización anual positiva de la imposición indirecta.

b.4) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por la regularización de los derechos anulados, excepto por los derechos anulados por devolución de ingresos. Este asiento se hace a fin de ejercicio.

b.5) La cuenta 438 «Derechos cancelados de presupuesto corriente», por la regularización de los derechos cancelados. Este asiento se hace a fin de ejercicio.

La suma de su debe indicará el total de derechos liquidados en el ejercicio. La de su haber, antes de la regularización, los derechos liquidados en el ejercicio cobrados durante el mismo.

Su saldo, deudor, recogerá, después de la regularización, el importe de los derechos liquidados en el ejercicio pendientes de cobro.

El día 1 de enero, en el asiento de apertura, el saldo de esta cuenta en 31 de diciembre anterior formará parte del saldo inicial de la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados». Este traspaso de saldo se realizará directamente, sin practicar asiento alguno.

431. Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados.

Recoge en 1 de enero el importe de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores, cuyo cobro no ha sido hecho efectivo en 31 de diciembre del precedente.

Figurará en el activo del Balance formando parte de la agrupación «Activo circulante».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) La cuenta 772 «Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados», o bien la cuenta de Balance a que el ingreso presupuestario se hubiera imputado, por la rectificación al alza del saldo entrante de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores.

a.2) La cuenta 672 «Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados», o bien la cuenta de Balance a que el ingreso presupuestario se hubiera imputado, por la rectificación a la baja del saldo entrante de derechos reconocidos en ejercicios anteriores. Este asiento será de signo negativo.

b) Se abonará con cargo a:

b.1) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el cobro de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores.

b.2) La cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», en el momento de la aplicación definitiva de aquellos ingresos aplicados transitoriamente en dicha cuenta.

b.3) La cuenta 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados», por la regularización, en fin de ejercicio, de los derechos anulados.

b.4) La cuenta 439 «Derechos cancelados de presupuestos cerrados», por la regularización, en fin de ejercicio, de los derechos cancelados.

La suma de su debe indicará el total de derechos reconocidos en ejercicios anteriores y que en 1 de enero se encontraban pendientes de cobro. La de su haber, antes de la regularización, el total de derechos cobrados durante el ejercicio.

Su saldo, deudor, recogerá, después de la regularización, los derechos liquidados en ejercicios anteriores pendientes de cobro.

433. Derechos anulados de presupuesto corriente.

Recoge anulaciones de derechos reconocidos como consecuencia de la anulación de liquidaciones pendientes de cobro, de aplazamiento y fraccionamiento o de devoluciones de ingresos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) Las cuentas de imputación que figuran en el apartado a) de la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por la anulación de derechos por anulación de liquidaciones pendientes de cobro.

a.2) Las cuentas del subgrupo 44 «Deudores no presupuestarios» representativas de los créditos a corto y a largo plazo que surjan como consecuencia de la anulación de derechos presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento.

a.3) La cuenta 437 «Devolución de ingresos», por anulación de derechos por devolución de ingresos, una vez se haya efectuado el pago de la misma.

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 430, en fin de ejercicio, por su saldo, excepto por los derechos anulados por devolución de ingresos.

b.2) La cuenta 437, en fin de ejercicio, por el saldo de derechos anulados por devolución de ingresos, como consecuencia de la regularización de derechos anulados por devolución de ingresos.

Su saldo, acreedor, antes de la regularización, recogerá los derechos anulados en el ejercicio, correspondientes a derechos reconocidos en el mismo.

434. Derechos anulados de presupuestos cerrados.

Recoge anulaciones de derechos reconocidos en ejercicios anteriores que figuren pendientes de cobro en la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados», como consecuencia de la anulación de liquidaciones o de aplazamiento y fraccionamiento.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta 672 «Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados», o bien la cuenta de Balance a que el ingreso presupuestario se hubiera imputado, por la anulación de derechos por anulación de liquidaciones.

a.2) Las cuentas del subgrupo 44 «Deudores no presupuestarios» representativas de los créditos a corto y largo plazo que surjan como consecuencia de la anulación de derechos presupuestarios por aplazamiento y fraccionamiento.

b) Se cargará con abono a la 431, por la regularización de los derechos anulados. Este asiento se hará en fin de ejercicio por su saldo.

Su saldo, acreedor, antes de la regularización, recogerá las anulaciones que se efectúen durante el ejercicio, de derechos liquidados en ejercicios anteriores.

437. Devolución de ingresos.

Recoge el importe de las devoluciones de ingresos efectuadas durante el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a la cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de las devoluciones de ingresos pagadas.

b) Se abonará, por su saldo, con cargo a la cuenta 433, con motivo de la regularización de las devoluciones de ingresos realizadas durante el ejercicio. Este asiento se efectuará en fin de ejercicio.

Su saldo, deudor, antes de la regularización, recogerá el total de devoluciones efectuadas en el ejercicio.

438. Derechos cancelados de presupuesto corriente.

Recoge las cancelaciones de derechos reconocidos, producidas como consecuencia de adjudicaciones de bienes en pago de deudas y otros cobros en especie, de insolvencias y de otras causas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta o cuentas de Balance representativas del bien o bienes recibidos, por la cancelación de derechos por adjudicación de bienes en pago de deudas y otros cobros en especie.

a.2) La cuenta 675 «Pérdidas de créditos incobrables», por la cancelación de derechos por insolvencias.

a.3) La cuenta 678 «Gastos excepcionales», como consecuencia de la cancelación de derechos

por causas distintas a las que se recogen en los demás apartados de esta letra a).

b) Se cargará con abono a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», en fin de ejercicio, por su saldo, como consecuencia de la regularización de los derechos cancelados.

Su saldo, acreedor, antes de la regularización, recogerá los derechos cancelados en el ejercicio, correspondientes a derechos reconocidos en el mismo.

439. Derechos cancelados de presupuestos cerrados.

Recoge cancelaciones de derechos reconocidos en ejercicios anteriores que figuren pendientes de cobro en la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados», producidos como consecuencia de adjudicaciones de bienes en pago de deudas y otros cobros en especie, de prescripción, de insolvencias y de otras causas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta o cuentas de Balance representativas del bien o bienes recibidos, por la cancelación de derechos por adjudicación de bienes en pago de deudas y otros cobros en especie.

a.2) La cuenta 672 «Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados», por la cancelación de derechos por prescripción.

a.3) La cuenta 675 «Pérdidas de créditos incobrables» por la cancelación de derechos por insolvencias.

a.4) La cuenta 678 «Gastos excepcionales», como consecuencia de la cancelación de derechos por causas distintas a las que se recogen en los demás apartados de esta letra a).

b) Se cargará con abono a la cuenta 431, en fin de ejercicio, por su saldo, como consecuencia de la regularización de los derechos cancelados.

Su saldo, acreedor, antes de la regularización, recogerá las cancelaciones que se efectúen durante el ejercicio, de derechos liquidados en ejercicios anteriores.

44. Deudores no presupuestarios.

440. Deudores por IVA repercutido.

443. Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

444. Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

449. Otros deudores no presupuestarios.

440. Deudores por IVA repercutido.

Recoge las deudas de terceros correspondientes a un impuesto sobre el valor añadido (IVA) repercutido como consecuencia de entrega de bienes o prestación de servicios.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) La cuenta 477 «Hacienda Pública, IVA repercutido», por el importe del IVA repercutido en la entrega de bienes o prestación de servicios.

a.2) La cuenta 477, en asiento de signo negativo, por el importe del IVA repercutido correspondiente a operaciones anuladas.

a.3) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por el importe reintegrado en las operaciones anuladas que habían sido cobradas con anterioridad.

b) Se abonará con cargo a:

b.1) Cuentas del subgrupo 57 o a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», según corresponda, por el ingreso del IVA repercutido.

b.2) La cuenta 675 «Pérdidas de créditos incobrables», en caso de insolvencias.

b.3) La cuenta 678 «Gastos excepcionales», en caso de prescripción.

Su saldo, deudor, recogerá el importe del IVA repercutido pendiente de ingreso por los deudores.

443. Deudores acorto plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

Recoge derechos a cobrar con vencimiento a corto plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos en las cuentas 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» y 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados».

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por la anulación del derecho presupuestario, con abono a las cuentas 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente» o 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados».

b) Se abonará, en el ejercicio del vencimiento del derecho a cobrar o, a la cancelación anticipada del mismo, con cargo a la cuenta 430.

Su saldo, deudor, recogerá el importe pendiente de vencimiento a corto plazo.

444. Deudores a largo plazo por aplazamiento y fraccionamiento.

Recoge derechos a cobrar con vencimiento a largo plazo procedentes de anulaciones por aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos en las cuentas 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» y 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados».

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por la anulación del derecho presupuestario, con abono a las cuentas 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente» ó 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados».

b) Se abonará con cargo a:

b.1) La cuenta 430, por la cancelación anticipada del derecho de cobro.

b.2) La cuenta 443 «Deudores a corto plazo por aplazamiento y fraccionamiento», por la parte del derecho que tenga vencimiento a corto plazo.

Su saldo, deudor, recogerá el importe pendiente de vencimiento a largo plazo.

449. Otros deudores no presupuestarios.

Recoge el resto de deudores no presupuestarios no incluidos en las cuentas anteriores.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por los pagos efectuados, con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería».

b) Se abonará por los ingresos efectuados, con cargo a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», o a cuentas del subgrupo 57, según proceda.

Su saldo, deudor, recogerá lo pendiente de cobrar por este concepto.

47. Administraciones públicas.

470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.

471. Organismos de Previsión Social, deudores.

472. Hacienda Pública, IVA soportado.

475. Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos.

476. Organismos de Previsión Social, acreedores.

477. Hacienda Pública, IVA repercutido.

470. Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos.

Presenta la posición deudora de la Hacienda Pública frente a la entidad, como consecuencia de la liquidación del IVA u otras causas.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, al efectuar la liquidación del impuesto, por la diferencia positiva entre el IVA soportado y deducible, y el IVA repercutido, con abono a la cuenta 472 «Hacienda Pública, IVA soportado».

b) Se abonará con cargo a la cuenta 477 «Hacienda Pública, IVA repercutido», cuando se compense en liquidaciones posteriores o bien, a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería» o a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», cuando se ejercite el derecho a la devolución.

c) En caso de créditos frente a la Hacienda Pública por causas distintas del IVA, se cargará y abonará con abono y cargo a las cuentas que corresponda según la naturaleza de los créditos.

471. Organismos de Previsión Social, deudores.

Créditos a favor de la entidad, de los diversos Organismos de Previsión Social, relacionados con las prestaciones sociales que ellos efectúan.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», al realizar los pagos.

b) Se abonará, por los ingresos efectuados, con cargo a cuentas del subgrupo 57 o a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación» según proceda.

472. Hacienda Pública, IVA soportado.

IVA devengado con motivo de la adquisición de bienes y servicios y de otras operaciones comprendidas en los correspondientes textos legales, que tenga carácter deducible.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) La cuenta 410 «Acreedores por IVA soportado», por el importe del IVA deducible cuando se devenga el impuesto.

a.2) La cuenta 410, mediante asiento de signo negativo, por el importe del IVA deducible correspondiente a las operaciones anuladas.

a.3) La cuenta 410, por las diferencias que resulten en el IVA deducible al practicarse las regularizaciones previstas en la Regla de Prorrata. Este asiento será positivo o negativo según el signo de las diferencias.

a.4) La cuenta 477 «Hacienda Pública, IVA repercutido», por el importe del IVA deducible, calculado conforme a las reglas del IVA en los casos de producción por la entidad de bienes para su propio inmovilizado, así como en los cambios de afectación.

b) Se abonará por el importe del IVA deducible que se compensa en la liquidación del período, con cargo a la cuenta 477. Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la cuenta 472, el importe del mismo se cargará a la cuenta 470 «Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos».

475. Hacienda Pública, acreedor por diversos conceptos.

Deudas a favor de la Hacienda Pública, por conceptos fiscales o de otra índole, pendientes de pago. Se incluirán en esta cuenta, entre otros, el saldo acreedor de las liquidaciones del IVA y las retenciones tributarias efectuadas pendientes de pago a la Hacienda Pública.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta 477 «Hacienda Pública, IVA repercutido», al terminar el período de liquidación, por el exceso del IVA repercutido sobre el IVA soportado.

a.2) La cuenta 579 «Formalización», generalmente, por las retenciones practicadas, cuando la entidad sea sustituto del contribuyente o retenedor.

b) Se cargará, cuando se efectúe el pago, con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería».

476. Organismos de Previsión Social, acreedores.

Cantidades retenidas a los trabajadores, o en su caso satisfechas por éstos a la entidad, y que en un momento posterior han de ser entregadas a dichos Organismos de Previsión Social.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) Generalmente, la cuenta 579 «Formalización» por las retenciones de las cuotas correspondientes al personal de la entidad.

a.2) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería» o a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», por el ingreso de las mencionadas cuotas en la entidad.

b) Se cargará, por los pagos realizados, con abono a cuentas del subgrupo 57.

477. Hacienda Pública, IVA repercutido.

IVA devengado con motivo de la entrega de bienes o de la prestación de servicios y de otras operaciones comprendidas en los correspondientes textos legales.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta 440 «Deudores por IVA repercutido» por el importe del IVA repercutido cuando se devengue e impuesto.

a.2) La cuenta 440, en asiento de signo negativo, por el importe del IVA repercutido, correspondiente a operaciones anuladas.

a.3) La cuenta 472 «Hacienda Pública, IVA soportado» y, en su caso, a la cuenta de activo de que se trate, en los casos de producción por la entidad de bienes para su propio inmovilizado, y en los casos de cambio de afectación.

b) Se cargará, por el importe del IVA soportado deducible que se compense en la liquidación del impuesto, con abono a la cuenta 472. Si después de formulado este asiento subsistiera saldo en la cuenta 477, el importe del mismo se abonará a la cuenta 475 «Hacienda Pública, acreedor por

diversos conceptos».

49. Provisiones.

490. Provisión para insolvencias.

490. Provisión para insolvencias.

Provisiones para créditos incobrables, con origen en operaciones propias de la actividad habitual de la entidad.

Figurará en el activo del Balance compensando la cuentas correspondientes de los subgrupos 43 «Deudores presupuestarios» y 44 «Deudores no presupuestarios».

Su movimiento es el siguiente, según la alternativa adoptada por la entidad:

1. Para los créditos sobre los que no se efectúe un seguimiento individualizado y, por tanto, se determine la provisión mediante estimación global del riesgo de fallidos:

a) Se abonará, al final del ejercicio, por la estimación realizada, con cargo a la cuenta 694 «Dotación a la provisión para insolvencias».

b) Se cargará, igualmente al final del ejercicio, por la dotación realizada al cierre del ejercicio precedente, con abono a la cuenta 794 «Provisión para insolvencias aplicada».

2. Para los créditos sobre los que se efectúe un seguimiento individualizado:

a) Se abonará, a lo largo del ejercicio, por el importe de los riesgos que se vayan estimando, con cargo a la cuenta 694.

b) Se cargará a medida que se vayan dando de baja los saldos de deudores para los que se dotó provisión individualizada o cuando desaparezca el riesgo, por el importe de la misma, con abono a la cuenta 794.

GRUPO 5

Cuentas financieras

Acreeedores y deudores a corto plazo por operaciones financieras y medios líquidos disponibles.

52. Deudas a corto plazo por préstamos recibidos y otros conceptos.

520. Préstamos y otras deudas a corto plazo.

522. Deudas por Operaciones de Tesorería.

526. Intereses a corto plazo de préstamos y otras deudas.

Financiación ajena a corto plazo no instrumentado en valores negociables.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el pasivo del Balance, formando parte de la agrupación «Acreeedores a corto plazo».

La parte de las deudas a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el pasivo del Balance en la agrupación «Acreeedores a corto plazo»; a estos efectos se traspasará a este

subgrupo el importe que representen las deudas a largo plazo con vencimiento a corto de las cuentas correspondientes del subgrupo 17 «Deudas a largo plazo por préstamos recibidos y otros conceptos».

520. Préstamos y otras deudas a corto plazo.

Las contraídas con entidades de crédito o con otros terceros por préstamos recibidos y otros débitos con vencimiento no superior a un año, excepto las destinadas a cubrir desfases transitorios de tesorería que se recogerán en la cuenta 522 «Deudas por Operaciones de Tesorería».

Su movimiento, en general, es el siguiente:

a) Se abonará con cargo la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el importe obtenido.

b) Se cargará, generalmente, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

522. Deudas por Operaciones de Tesorería.

Financiación ajena a corto plazo no instrumentada mediante valores negociables para hacer frente a desfases transitorios de tesorería.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a la cuenta del subgrupo 57 «Tesorería» que corresponda, por el importe obtenido.

b) Se cargará, generalmente, con abono a:

b.1) La cuenta del subgrupo 57 que corresponda, por el valor de emisión.

b.2) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por los intereses implícitos, cuando se produzca su vencimiento.

526. Intereses a corto plazo de préstamos y otras deudas.

Intereses a pagar, con vencimiento a corto plazo, de deudas con entidades de crédito o con otros terceros.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe de los intereses devengados durante el ejercicio, con vencimiento en el ejercicio siguiente, con cargo a la cuenta 660 «Gastos financieros».

b) Se cargará, cuando se produzca el vencimiento de los intereses, con abono, generalmente, a la cuenta 400. «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

54. Inversiones financieras temporales.

540. Inversiones financieras temporales.

541. Intereses y dividendos a cobrar.

Inversiones financieras temporales, cualquiera que sea su forma de instrumentación, incluidos

los intereses devengados, con vencimiento no superior a un año.

Las cuentas de este subgrupo figurarán en el activo del Balance.

La parte de las inversiones a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el activo del Balance en la agrupación «Inversiones financieras temporales»; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que represente la inversión permanente con vencimiento a corto plazo de las cuentas correspondientes del subgrupo 25 «Inversiones financieras permanentes».

540. Inversiones financieras temporales.

En esta cuenta se registrarán las siguientes inversiones a corto plazo:

Derechos sobre el capital de empresas.

Valores de renta fija.

Créditos concedidos, incluidos los créditos por enajenación del inmovilizado.

Imposiciones en bancos e instituciones de crédito formalizados por medio de «cuenta a plazo» o similares.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, a la suscripción o compra, por el precio de adquisición, excluidos los intereses explícitos devengados y no vencidos, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente».

b) Se abonará, generalmente, al vencimiento, reintegro o enajenación de la inversión, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente». Al mismo tiempo se cargará la cuenta 660 «Gastos financieros» o se abonará la cuenta 760 «Ingresos financieros», por los posibles resultados, negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

541. Intereses y dividendos a cobrar.

En esta cuenta se recogen los intereses a cobrar de inversiones financieras temporales y los créditos por dividendos pendientes de cobro.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», a la suscripción o compra de los valores, por el importe de los intereses explícitos devengados y no vencidos, o por el importe de los dividendos devengados y no vencidos.

a.2) La cuenta 760 «Ingresos financieros», por los intereses devengados y no vencidos durante el ejercicio, tanto implícitos como explícitos, cuyo vencimiento no sea superior a un año.

a.3) La cuenta 760, por los dividendos devengados y no vencidos durante el ejercicio.

b) Se abonará con cargo a:

b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», al vencimiento o cobro de los intereses o de los dividendos.

b.2) Generalmente la cuenta 430, a la enajenación o amortización de los valores de renta fija. Al mismo tiempo se cargará la cuenta 660 «Gastos financieros» o se abonará la cuenta 760, por los posibles resultados, negativos o positivos, respectivamente, derivados de la operación.

b.3) La cuenta 660, por las insolvencias firmes.

55. Otras cuentas no bancarias.

554. Cobros pendientes de aplicación.

555. Pagos pendientes de aplicación.

558. Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija.

559. Otras partidas pendientes de aplicación.

554. Cobros pendientes de aplicación.

Recoge los cobros que se producen en la entidad y que no son aplicables a sus conceptos definitivos por ser esta aplicación provisional un trámite previo para su posterior aplicación definitiva.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», por la realización de los ingresos.

b) Se cargará con abono a la cuenta que corresponda en función de la naturaleza del ingreso.

555. Pagos pendientes de aplicación.

Recoge los pagos realizados por la entidad cuando, excepcionalmente, se desconoce su origen, y en general, aquellos que no pueden aplicarse definitivamente.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por los pagos realizados, con abono a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería».

b) Se abonará, por la aplicación definitiva del pago, en el momento de obtener dicha información, con cargo a la cuenta a la que deba imputarse.

558. Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Recoge la situación y los movimientos de los fondos librados para pagos a justificar y anticipos de caja fija.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por la imputación al presupuesto de las provisiones de fondos.

El asiento anterior se practicará con signo negativo por los reintegros de las cantidades no invertidas o no justificadas por los perceptores de fondos librados a justificar, cuando se apliquen al presupuesto de gastos.

a.2) La cuenta del subgrupo 57 «Tesorería» que corresponda, por los pagos realizados a los acreedores finales y el reintegro de las cantidades no invertidas o no justificadas por los perceptores de fondos librados a justificar.

b) Se abonará, con cargo a:

b.1) La cuenta 400, a la cancelación del anticipo de caja fija.

b.2) La cuenta representativa del gasto realizado, una vez aprobada la cuenta justificativa.

b.3) La cuenta del subgrupo 57 que corresponda, a la recepción en la caja o cuenta restringida de pagos, de los fondos procedentes de libramientos para pagos a justificar o de reposiciones de anticipos de caja fija.

b.4) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por los reintegros de las cantidades no invertidas o no justificadas por los perceptores de fondos librados a justificar, cuando se apliquen al presupuesto de ingresos.

559. Otras partidas pendientes de aplicación. Recoge los ingresos, cuando se desconoce su origen si son o no presupuestarios y, en general, los que no pueden aplicarse definitivamente por causas distintas a las previstas en otras cuentas.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería» o a la cuenta 554 «Cobros pendientes de aplicación», según proceda, por los ingresos, cuya aplicación definitiva se desconoce.

b) Se cargará con abono a la cuenta a que debe imputarse el ingreso, en el momento de obtener esta información, por la aplicación definitiva del mismo.

56. Fianzas y depósitos recibidos y constituidos a corto plazo.

560. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo.

565. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo.

La parte de las fianzas y depósitos recibidos o constituidos a largo plazo que tenga vencimiento a corto deberá figurar en el pasivo o activo del Balance en las agrupaciones «Pasivo Circulante» o «Activo Circulante», respectivamente; a estos efectos se traspasará a este subgrupo el importe que representen las fianzas y depósitos a largo plazo con vencimiento a corto de las cuentas correspondientes de los subgrupos 18 «Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo» y 26 «Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo».

560. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo.

Efectivo recibido como garantía del cumplimiento de una obligación o en concepto de depósito irregular, a plazo no superior a un año.

Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, a la constitución, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a cuentas del subgrupo 57, a la cancelación, según proceda.

b.2) La cuenta 778 «Ingresos excepcionales», por el incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza.

565. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo.

Efectivo entregado como garantía del cumplimiento de una obligación o en concepto de depósito irregular, a plazo no superior a un año.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, a la constitución, por el efectivo entregado, con abono a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente» o a cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», según establezca la normativa aplicable.

b) Se abonará con cargo a:

b.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente» o a cuentas de subgrupo 57, a la cancelación, según proceda.

b.2) La cuenta 678 «Gastos excepcionales», por incumplimiento de la obligación afianzada que determine pérdidas en la fianza.

57. Tesorería.

570. Caja operativa.

571. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas.

573. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación.

574. Caja restringida.

575. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos.

577. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras.

578. Movimientos internos de tesorería.

579. Formalización.

570. Caja operativa.

Disponibilidades de medios líquidos.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, a la entrada de medios líquidos, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al cobro.

b) Se abonará, a su salida, con cargo a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al pago.

571. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas operativas.

Saldos a favor de la entidad en cuentas operativas en bancos e instituciones de crédito.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por las entradas de efectivo o por las transferencias recibidas, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al ingreso.

b) Se abonará, por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a las cuentas que hayan de servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que da lugar al pago.

573. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de recaudación.

Saldos a favor de la entidad en cuentas restringidas de recaudación.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por las entradas de efectivo, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida según la naturaleza de la operación que da lugar al ingreso.

b) Se abonará, por los trasposos realizados, con cargo a la cuenta que corresponda de este mismo subgrupo.

574. Caja restringida.

Disponibilidades líquidas destinadas a pagos a justificar o anticipos de caja fija.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento, en general, es el siguiente:

a) Se cargará, con abono a:

a.1) La cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija», por las entradas de fondos líquidos procedentes de libramientos para pagos a justificar o de reposiciones de anticipos de caja fija.

a.2) Cuentas del subgrupo 57 «Tesorería» por la constitución del anticipo de caja fija.

b) Se abonará con cargo a:

b.1) La cuenta 558, por los pagos a los acreedores finales y por el reintegro de fondos librados a justificar.

b.2) Cuentas del subgrupo 57 por el reintegro de fondos por el cajero al cancelarse el anticipo de caja fija.

575. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas restringidas de pagos.

Saldos a favor de la entidad en cuentas restringidas de pagos.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por las entradas de fondos, con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 57 «Tesorería». Cuando las entradas de fondos procedan de libramientos para pagos a justificar o de reposiciones de anticipos de caja fija, se abonará la cuenta 558 «Provisiones de fondos para pagos a justificar y anticipos de caja fija».

b) Se abonará, por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a las cuentas que hayan de servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que da lugar al pago. Cuando las disposiciones correspondan a pagos a justificar o anticipos de caja fija se cargará la cuenta 558, por los pagos a los acreedores finales y por el reintegro de fondos librados a justificar.

577. Bancos e instituciones de crédito. Cuentas financieras.

Saldos a favor de la entidad en cuentas financieras como consecuencia de colocación de excedentes de tesorería en bancos e instituciones de crédito.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por las entradas en efectivo y las transferencias recibidas como provisión de fondos, con abono a las cuentas que hayan de servir de contrapartida, en función del origen de los fondos que constituyen la provisión.

b) Se abonará, por la disposición total o parcial del saldo, con cargo a cuentas de este mismo subgrupo.

578. Movimientos internos de tesorería.

Recoge el traslado de fondos entre distintas cuentas de la entidad, sujeto de la contabilidad.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a la cuenta que corresponda de este mismo subgrupo, por la salida de fondos de la tesorería.

b) Se abonará con cargo a la cuenta que corresponda de este mismo subgrupo, por la entrada de los fondos procedentes de otras cuentas de tesorería.

Nota: La utilización de esta cuenta es opcional.

579. Formalización.

Recoge los cobros y pagos que se compensan sin existir movimiento real de efectivo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por los cobros de dicha naturaleza, con abono a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.

b) Se abonará, por los pagos de dicha naturaleza, con cargo a la cuenta que deba servir de contrapartida de acuerdo con la naturaleza de la operación que los origina.

Su saldo será siempre cero.

Nota: La utilización de esta cuenta es, por lo general, opcional.

58. Ajustes por periodificación.

580. Gastos financieros anticipados.

585. Ingresos financieros anticipados.

580. Gastos financieros anticipados.

Gastos financieros contabilizados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al ejercicio siguiente.

Figurará en el activo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 660 «Gastos financieros», por el importe de los gastos financieros a imputar al ejercicio posterior.

b) Se abonará, al principio del ejercicio siguiente, con cargo a la cuenta 660.

585. Ingresos financieros anticipados.

Ingresos financieros contabilizados en el ejercicio que se cierra y que corresponden al ejercicio siguiente. Figurará en el pasivo del Balance.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 760 «Ingresos financieros», por el importe de los ingresos financieros a imputar al ejercicio posterior.

b) Se cargará, al principio del ejercicio siguiente, con abono a la cuenta 760.

GRUPO 6

Compras y gastos por naturaleza

Comprende las cuentas destinadas a recoger, de acuerdo con su naturaleza o destino, los gastos corrientes y pérdidas extraordinarias del ejercicio, así como las transferencias y subvenciones de capital concedidas.

62. Servicios exteriores.

621. Arrendamientos y cánones.

622. Reparaciones y conservación.

628. Material, suministros y otros.

Servicios de naturaleza diversa adquiridos por la entidad que no formen parte del precio de adquisición del inmovilizado o de las inversiones financieras temporales.

Las cuentas del subgrupo tendrán el movimiento siguiente:

a) Se cargarán con abono, generalmente, a cuentas del subgrupo 40 «Acreedores presupuestarios», por el reconocimiento de la obligación.

b) Se abonarán, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

621. Arrendamientos y cánones.

Gastos devengados por el alquiler de bienes, muebles e inmuebles, así como las cantidades fijas o variables que se satisfacen por el derecho al uso o a la concesión de uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

622. Reparaciones y conservación.

Gastos de sostenimiento de los bienes comprendidos en el grupo 2, siempre que sean por cuenta de la entidad.

628. Material, suministros y otros.

Se incluirán en esta cuenta, entre otros, los siguientes gastos:

Material de oficina no inventariable.

Suministros como electricidad, agua, gas, combustibles y cualquier otro abastecimiento que no tuviera la cualidad de almacenable.

Servicios de profesionales independientes.

Transportes.

Primas de seguros.

Servicios bancarios que no tengan la consideración de gastos financieros.

Publicidad, propaganda y relaciones públicas.

Indemnizaciones por razón del servicio.

Comunicaciones (teléfono, télex, telégrafo y correos u otro medio de comunicación).

63. Tributos.

630. Tributos.

630. Tributos.

En esta cuenta se contabilizan los tributos exigidos a la entidad cuando ésta sea contribuyente, excepto si los tributos deben contabilizarse en otras cuentas, como los que incrementan el gasto por compras realizadas.

También se registrarán en esta cuenta los ajustes negativos y positivos de la imposición indirecta.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) Generalmente, cuentas del subgrupo 40 «Acreedores presupuestarios», al reconocimiento de la obligación.

a.2) Cuentas del subgrupo 40, por el importe de la regularización anual negativa derivada de la regla de prorata.

Simultáneamente, se realizarán dos asientos consecutivos. Primero se cargará la cuenta 472 «Hacienda Pública IVA soportado», con abono a la cuenta 410 «Acreedores por IVA soportado». Este asiento es de signo negativo. En segundo lugar se cargará la cuenta que corresponda del subgrupo 40 con abono a la cuenta 410.

b) Se abonará con cargo a:

b.1) Cuentas del subgrupo 43 «Deudores presupuestarios», por el importe de la regularización anual positiva derivada de la aplicación de la regla de prorata.

Simultáneamente, se realizarán dos asientos consecutivos. Primero se cargará la cuenta 472, con abono a la cuenta 410. En segundo lugar, se cargará la cuenta 410 con abono a la cuenta que corresponda del subgrupo 43.

b.2) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio» por su saldo, al cierre del ejercicio.

64. Gastos de personal y prestaciones sociales.

640. Gastos de personal.

Retribuciones al personal, cualquiera que sea la forma o el concepto por el que se satisfacen, cuotas a cargo de la entidad a los regímenes de Seguridad Social y de pensiones del personal a su servicio y los demás gastos de carácter social del personal dependiente de la misma.

640. Gastos de personal.

Se registrarán en esta cuenta los siguientes gastos:

Remuneraciones fijas y eventuales satisfechas al personal que preste sus servicios en la entidad.

Cantidades que se entregan al personal de la entidad para resarcirle de un daño o perjuicio. Se incluyen específicamente las indemnizaciones por despido y jubilaciones anticipadas.

Las aportaciones de la entidad, sujeto de la contabilidad, a los distintos regímenes de Seguridad Social y de pensiones del personal a su servicio.

Las pensiones de jubilación y supervivencia que, con arreglo a la legislación correspondiente, causan en su favor o en el de sus familiares los funcionarios, así como las pensiones excepcionales entregadas a título personal, y haberes de excedentes forzosos, y en general, aquellas prestaciones que satisface la entidad.

Las pensiones que no son consecuencia de prestaciones previas de los beneficiarios, se imputarán a la cuenta 650 «Transferencias y subvenciones corrientes».

Gastos de naturaleza social realizados en cumplimiento de una disposición legal o voluntariamente por la entidad.

Se citan, a título indicativo, las subvenciones a economatos y comedores; formación y perfeccionamiento del personal cuando se contrate con servicios del exterior; becas para estudio; transporte del personal a su centro o lugar de trabajo; primas por contratos de seguros sobre la vida, accidentes, enfermedad, etc. y aportaciones a planes de pensiones.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, con abono, generalmente, a la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», por el reconocimiento de la obligación.

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

65. Transferencias y subvenciones.

650. Transferencias y subvenciones corrientes.

655. Transferencias y subvenciones de capital.

Fondos o bienes concedidos por la entidad, sin contrapartida directa, destinados a financiar operaciones corrientes y de capital.

650. Transferencias y subvenciones corrientes. Transferencias corrientes: Fondos o bienes concedidos por la entidad para la financiación de operaciones corrientes no concretas ni específicas.

Subvenciones corrientes: Fondos o bienes concedidos por la entidad para financiar operaciones corrientes, concretas y específicas. Dentro de ellas se incluyen las subvenciones de explotación concedidas por la entidad con la finalidad de influir en los precios o permitir una remuneración suficiente de los factores de producción, así como compensar resultados negativos de explotación producidos durante el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) Generalmente, la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», en el momento que la transferencia o subvención sea vencida, líquida y exigible.

a.2) La cuenta que corresponda según la naturaleza del bien que se entrega, en el caso de transferencias o subvenciones en especie.

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

655. Transferencias y subvenciones de capital.

Transferencias de capital: Fondos o bienes de capital concedidos por la entidad para el establecimiento de la estructura básica, en su conjunto, del ente beneficiario.

Subvenciones de capital: Fondos concedidos por la entidad para la adquisición o construcción de activos fijos previamente determinados, así como la entrega de bienes de capital ya formados.

Tendrán también esta consideración los fondos concedidos para la compensación de resultados negativos acumulados, y la cancelación o minoración de elementos de pasivo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) Generalmente, la cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», en el momento que la transferencia o subvención sea vencida, líquida y exigible.

a.2) Cuentas del grupo 2, por la entrega de bienes de capital ya formados.

a.3) Cuentas de los grupos 1 ó 5, por la asunción de deudas, según la naturaleza de la deuda asumida.

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

66. Gastos financieros.

660. Gastos financieros.

660. Gastos financieros.

En esta cuenta se registrarán los siguientes gastos:

Intereses de los préstamos recibidos y otras deudas pendientes de amortizar, cualquiera que sea el modo en que se instrumenten tales intereses.

Pérdidas en la enajenación de valores negociables.

Pérdidas por insolvencias firmes de créditos.

Otros gastos financieros, entre los que se pueden citar: intereses de demora, gastos de formalización de deudas, intereses de depósitos recibidos, gastos por transferencias bancarias, etcétera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) Cuentas del subgrupo 40 «Acreedores presupuestarios», por el importe íntegro de los intereses devengados y vencidos en el ejercicio.

a.2) La cuenta 526 «Intereses a corto plazo de préstamos y otras deudas», por el importe íntegro de los intereses devengados y no vencidos en fin de ejercicio.

a.3) La cuenta 270 «Gastos a distribuir en varios ejercicios», por los intereses implícitos devengados durante el ejercicio.

a.4) Cuentas de los subgrupos 25 «Inversiones financieras permanentes» y 54 «Inversiones financieras temporales», por la pérdida producida con motivo de la insolvencia firme de créditos concedidos, o por la pérdida producida en la enajenación de valores de renta fija o variable.

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

67. Pérdidas procedentes del inmovilizado, otras pérdidas de gestión corriente y gastos excepcionales.

670. Pérdidas procedentes del inmovilizado.

671. Pérdida por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

672. Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

675. Pérdidas de créditos incobrables.

676. Otras pérdidas de gestión corriente.

678. Gastos excepcionales.

670. Pérdidas procedentes del inmovilizado.

Pérdidas producidas en general por la enajenación del inmovilizado inmaterial, del material o del Patrimonio Público del Suelo, o por la baja en inventario total o parcial como consecuencia de pérdidas por depreciaciones irreversibles de dichos activos.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán, por la pérdida producida, con abono a las cuentas de los subgrupos 21 «Inmovilizaciones inmatrimoniales», 22 «Inmovilizaciones materiales» o 24 «Patrimonio Público del Suelo» que correspondan.

b) Se abonarán, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

671. Pérdida por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

Producida por la rectificación al alza del saldo de obligaciones de presupuestos cerrados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por la rectificación al alza del saldo entrante de las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores por gastos económicos con abono a la cuenta 401 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados».

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

672. Pérdida por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

Producida por la rectificación a la baja, la anulación o la cancelación de derechos de presupuestos cerrados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) La cuenta 434 «Derechos anulados de presupuestos cerrados», por la anulación de liquidaciones de derechos reconocidos en ejercicios anteriores por ingresos económicos.

a.2) La cuenta 439 «Derechos cancelados de presupuestos cerrados», por la cancelación de derechos por prescripción.

b) Se abonará con cargo a:

b.1) La cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados», por la rectificación a la baja del saldo entrante de derechos reconocidos en ejercicios anteriores por ingresos económicos. Este asiento será de signo negativo.

b.2) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por su saldo, al cierre del ejercicio.

675. Pérdidas de créditos incobrables.

Pérdidas por insolvencias firmes de deudores.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el importe de las insolvencias firmes, con abono a cuentas del subgrupo 43 «Deudores presupuestarios» y 44 «Deudores no presupuestarios».

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

676. Otras pérdidas de gestión corriente.

Las que teniendo esta naturaleza no figuran en cuentas anteriores. En particular, reflejará la regularización anual de utillaje y herramientas.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por la pérdida producida, con abono a la cuenta correspondiente según la naturaleza de la disminución.

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

678. Gastos excepcionales.

Se registrarán en esta cuenta los siguientes gastos:

Pérdidas producidas con motivo de la amortización de deudas.

Gastos y pérdidas correspondientes a ejercicios anteriores, excepto la modificación de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados, pudiéndose contabilizar por naturaleza los que tengan poca importancia relativa.

Pérdidas y gastos de cuantía significativa que no deban considerarse periódicos al evaluar los resultados futuros de la entidad.

Como regla general, una pérdida o gasto se considerará como partida extraordinaria únicamente si se origina por hechos o transacciones que, considerando la actividad de la entidad, cumplen las dos condiciones siguientes:

Caen fuera de las actividades ordinarias y típicas de la entidad, y

No se espera, razonablemente, que ocurran con frecuencia.

A título indicativo se señalan los siguientes: los producidos por inundaciones y otros accidentes, indemnizaciones a terceros, pérdida o reducción de una fianza constituida, etcétera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) La cuenta 400 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente», generalmente, por las pérdidas producidas al amortizar las deudas.

a.2) Las cuentas correspondientes según la naturaleza de la pérdida, por el importe de los gastos extraordinarios.

a.3) Las cuentas correspondientes según la naturaleza del gasto o pérdida, por el importe de los gastos o pérdidas de ejercicios anteriores.

a.4) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», por la rectificación al alza del saldo entrante de las obligaciones por devolución de ingresos pendientes de pago.

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

68. Dotaciones para amortizaciones.

681. Amortización del inmovilizado inmaterial.

682. Amortización del inmovilizado material.

684. Amortización del Patrimonio Público del Suelo.

689. Amortización de gastos amortizables.

681/682/684. Amortización del...

Expresión de la depreciación sistemática anual efectiva sufrida por el inmovilizado inmaterial, el material y el Patrimonio Público del Suelo por su utilización.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargarán, por la dotación del ejercicio, con abono a cuentas del subgrupo 28 «Amortización acumulada del inmovilizado».

b) Se abonarán, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

689. Amortización de gastos amortizables.

Cuota del ejercicio que corresponde por la amortización de gastos amortizables.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por la cuota de la dotación anual, con abono a la cuenta 270 «Gastos a distribuir en varios ejercicios».

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

69. Dotaciones a las provisiones.

694. Dotación a la provisión para insolvencias.

694. Dotación a la provisión para insolvencias.

Corrección valorativa, realizada al cierre del ejercicio, por depreciación de carácter reversible en deudores contabilizados en los subgrupos 43 «Deudores presupuestarios» y 44 «Deudores no presupuestarios».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará, por el importe de la depreciación estimada, con abono a la cuenta 490 «Provisión para insolvencias».

b) Se abonará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con cargo a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

Nota: Cuando la entidad dote la provisión en función de un sistema de seguimiento individualizado de los saldos de deudores, la definición y los movimientos de la cuenta 694 se adaptarán a lo establecido al respecto en la cuenta 490.

GRUPO 7

Ventas e ingresos por naturaleza

Comprende los recursos procedentes de la capacidad impositiva de la entidad y de los rendimientos del ejercicio de su actividad, así como las transferencias y subvenciones recibidas, tanto corrientes como de capital, otros ingresos y beneficios extraordinarios.

72. Impuestos directos.

724. Impuesto sobre bienes inmuebles.

725. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

726. Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

727. Impuesto sobre actividades económicas.

728. Otros impuestos.

Este subgrupo recoge todo tipo de ingresos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta.

El movimiento de las cuentas de este subgrupo es el siguiente:

a) Se abonarán, por el importe de los impuestos liquidados, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».

b) Se cargarán con abono a:

b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.

b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.

b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

724/727. Impuesto sobre...

Cada una de estas cuentas recoge el impuesto y, en su caso, el recargo a que se refiere su denominación.

728. Otros impuestos.

Recoge los impuestos directos no incluidos en otras cuentas de este subgrupo. A título de ejemplo se pueden citar: los impuestos extinguidos y los recargos sobre impuestos del Estado o de las Comunidades Autónomas.

73. Impuestos indirectos.

733. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

739. Otros impuestos.

Se incluirán en este subgrupo todo tipo de ingresos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible esté constituido por negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que pongan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la circulación de los bienes o el gasto de la renta.

El movimiento de las cuentas de este subgrupo es el siguiente:

a) Se abonarán, por el importe de los impuestos devengados, con cargo a la cuenta 430

«Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».

b) Se cargarán con abono a:

b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados, cuando éstos sean por anulación de liquidaciones.

b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.

b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

733. Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Recoge el impuesto municipal al que se refiere su denominación.

739. Otros impuestos.

Recoge los impuestos indirectos no incluidos en otras cuentas de este subgrupo. A título de ejemplo se pueden citar: el impuesto municipal sobre gastos suntuarios, los impuestos sobre la producción e importación de bienes y servicios, los impuestos extinguidos y los recargos sobre impuestos del Estado o de las Comunidades Autónomas.

74. Tasas, precios públicos y contribuciones especiales.

740. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades.

741. Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

742. Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

744. Contribuciones especiales.

745. Cuotas de urbanización.

746. Ingresos por aprovechamiento urbanístico.

El movimiento de las cuentas de este subgrupo es el siguiente:

a) Se abonarán, por el importe del ingreso correspondiente, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».

b) Se cargarán con abono a:

b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.

b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.

b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por su saldo, al cierre del ejercicio.

740. Tasas por prestación de servicios o realización de actividades.

Ingresos de derecho público y de carácter tributario que se exigen como consecuencia de la

prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

741. Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades.

Ingresos de derecho público que se exigen como consecuencia de la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, que no tengan la condición de tasa.

742. Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Ingresos de derecho público y de carácter tributario que se exigen como consecuencia de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

744. Contribuciones especiales.

Ingresos de derecho público y de carácter tributario derivados de la realización por la entidad de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos.

745. Cuotas de urbanización.

Aportaciones exigidas por la Administración actuante a los propietarios de los terrenos a urbanizar para costear los gastos de urbanización.

746. Ingresos por aprovechamiento urbanístico.

Ingresos en concepto de aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el importe de la sustitución en metálico del aprovechamiento urbanístico.

a.2) La cuenta del subgrupo 24 «Patrimonio Público del Suelo» representativa del bien o derecho en que se materialice el aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración.

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.

b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.

b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

75. Transferencias y subvenciones.

750. Transferencias y subvenciones corrientes.

755. Transferencias y subvenciones de capital.

Fondos o bienes recibidos por la entidad, sin contrapartida directa, destinados a financiar operaciones corrientes y de capital.

750. Transferencias y subvenciones corrientes.

Transferencias corrientes: Fondos o bienes recibidos por la entidad para la financiación de operaciones corrientes no concretas ni específicas.

Subvenciones corrientes: Fondos o bienes recibidos por la entidad para financiar operaciones corrientes concretas y específicas. Dentro de ellas se incluyen las subvenciones de explotación concedidas a la entidad con la finalidad de influir en los precios o permitir una remuneración suficiente de los factores de producción, así como compensar resultados negativos de explotación producidos durante el ejercicio.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) Generalmente, la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», en el momento que la transferencia o subvención sea vencida, líquida y exigible.

a.2) La cuenta que corresponda según la naturaleza del bien que se reciba en el caso de transferencias o subvenciones en especie.

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.

b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.

b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

755. Transferencias y subvenciones de capital.

Transferencias de capital: Fondos o bienes de capital recibidos por la entidad para el establecimiento de la estructura básica, en su conjunto, de la entidad.

Subvenciones de capital: Fondos recibidos por la entidad para la adquisición o construcción de activos fijos previamente determinados, así como la recepción de bienes de capital ya formados.

Tendrán también esta consideración los fondos recibidos por la entidad para la compensación de resultados negativos acumulados y la cancelación o minoración de elementos de pasivo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) Generalmente, la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», en el momento que la transferencia o subvención sea vencida, líquida y exigible.

a.2) Cuentas del grupo 2, por la recepción de bienes de capital ya formados.

a.3) Cuentas de los grupos 1 ó 5 por la asunción de deudas, según la naturaleza de la deuda asumida.

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.

b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.

b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

76. Ingresos financieros.

760. Ingresos financieros.

760. Ingresos financieros.

En esta cuenta se registrarán los siguientes ingresos devengados en el ejercicio:

Ingresos a favor de la entidad procedentes de participaciones en capital o de participaciones en beneficios.

Intereses de valores de renta fija a favor de la entidad.

Intereses de préstamos y otros créditos.

Beneficios producidos en la enajenación de valores de renta fija o variable.

Otros ingresos financieros, entre los que se pueden citar: comisión por avales; seguros en operaciones financieras con el exterior; intereses de demora por todos los conceptos; intereses de cuentas corrientes bancarias abiertas en instituciones de crédito; recargo de apremio, descuentos sobre compras por pronto pago, etcétera.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente», por el importe íntegro de los ingresos devengados y vencidos en el ejercicio.

a.2) La cuenta 541 «Intereses y dividendos a cobrar», por el importe íntegro de los intereses a corto plazo devengados y no vencidos al cierre del ejercicio.

a.3) La cuenta 430, por el beneficio producido en la enajenación de valores negociables.

a.4) Las cuentas representativas de los valores, créditos, deudas y efectivo en moneda distinta del euro, por el importe de las diferencias positivas de cambio calculadas al cierre del ejercicio o cuando venzan, se cobren o se paguen.

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.

b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.

b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», al cierre del ejercicio, por su saldo.

77. Beneficios procedentes del inmovilizado, otros ingresos de gestión corriente e ingresos excepcionales.

770. Beneficios procedentes del inmovilizado.

771. Beneficio por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

772. Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

773. Reintegros.

776. Otros ingresos de gestión corriente.

778. Ingresos excepcionales.

770. Beneficios procedentes del inmovilizado.

Beneficios producidos, en general, por la enajenación del inmovilizado inmaterial, del material o del Patrimonio Público del Suelo.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonarán, por el beneficio obtenido en la enajenación, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».

b) Se cargarán, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

771. Beneficio por la modificación de obligaciones de presupuestos cerrados.

Producida por la rectificación a la baja, la anulación o la prescripción de obligaciones de presupuestos cerrados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a la cuenta 401 «Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuestos de gastos cerrados», por la prescripción de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores.

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 401, por la rectificación a la baja del saldo entrante de las obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores por gastos económicos. Este asiento será de signo negativo.

b.2) La cuenta 401, por la anulación de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores por gastos económicos. Este asiento será de signo negativo.

b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por su saldo, al cierre del ejercicio.

772. Beneficio por la modificación de derechos de presupuestos cerrados.

Producida por la rectificación al alza del saldo de derechos de presupuestos cerrados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por la rectificación al alza del saldo entrante de los derechos reconocidos en ejercicios anteriores por ingresos económicos, con cargo a la cuenta 431 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuestos de ingresos cerrados».

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

773. Reintegros.

Recoge el importe de los reintegros de gastos económicos de ejercicios cerrados.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, al reconocimiento de los ingresos, con cargo a la cuenta 430 «Deudores por derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corriente».

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 433 «Derechos anulados de presupuesto corriente», por el importe de los derechos anulados por anulación de liquidaciones.

b.2) La cuenta 408 «Acreedores por devolución de ingresos», en el momento que se dicte el acuerdo de devolución.

b.3) La cuenta 129 «Resultados del ejercicio», por su saldo, al cierre del ejercicio.

776. Otros ingresos de gestión corriente.

En esta cuenta se incluirán los siguientes ingresos:

Ingresos por el alquiler de bienes cedidos para el uso o disposición de terceros.

Ingresos derivados de concesiones y aprovechamientos especiales, excepto los que deben registrarse en la cuenta 742 «Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público».

Ingresos originados por la prestación eventual de ciertos servicios a terceros.

Otros ingresos no financieros no recogidos en otras cuentas. A título de ejemplo se pueden citar: alcances, redención a metálico de la prestación personal y de transporte o sólo de transporte, etcétera.

Su movimiento es análogo al señalado para la cuenta 773 «Reintegros».

778. Ingresos excepcionales.

En esta cuenta se incluirán los siguientes ingresos: Beneficios producidos con motivo de la amortización de deudas.

Beneficios e ingresos correspondientes a ejercicios anteriores, excepto la modificación de derechos y obligaciones de presupuestos cerrados, pudiéndose contabilizar por naturaleza los que tengan poca importancia relativa.

Beneficios e ingresos de cuantía significativa que no deban considerarse periódicos al evaluar los resultados futuros de la entidad.

Como regla general un beneficio o ingreso se considerará como partida extraordinaria únicamente si se origina por hechos o transacciones que, considerando la actividad de la entidad, cumplen las dos condiciones siguientes:

Caen fuera de las actividades ordinarias y típicas del ente público, y

No se espera, razonablemente, que ocurran con frecuencia.

Se incluirán, entre otros, los procedentes de la rehabilitación de aquellos créditos que en su día fueron amortizados por insolvencias firmes.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) Las cuentas representativas de las deudas correspondientes, por los beneficios producidos al amortizar las deudas.

a.2) Las cuentas correspondientes según la naturaleza del ingreso o beneficio, por el importe de los ingresos o beneficios.

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

78. Trabajos realizados para la entidad.

780. Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general.

781. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.

782. Trabajos realizados para el inmovilizado material.

784. Trabajos realizados para el Patrimonio Público del Suelo.

Las cuentas 780, 781, 782, y 784 recogen el coste de los trabajos realizados por la entidad para su inmovilizado, utilizando sus equipos y su personal, que se activan.

También recogen el coste de los trabajos realizados, mediante encargo, por otros entes públicos o privados con finalidad de investigación y desarrollo.

Durante el ejercicio los gastos que se originen por la ejecución de dichos trabajos se cargarán a cuentas del grupo 6, con abono a cuentas del subgrupo 40 «Acreedores presupuestarios».

780. Trabajos realizados para inversiones destinadas al uso general.

Contrapartida de los gastos realizados por la entidad, para la construcción o ampliación de los bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 20 «Inversiones destinadas al uso general».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo 20.

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

781. Trabajos realizados para el inmovilizado inmaterial.

Contrapartida de gastos de investigación y desarrollo y otros realizados para la creación de los bienes comprendidos en el subgrupo 21 «Inmovilizaciones inmateriales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe anual de los gastos que sean objeto de inventario, con cargo a cuentas del subgrupo 21.

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

782. Trabajos realizados para el inmovilizado material.

Contrapartida de los gastos realizados por la entidad para la construcción o ampliación de los bienes y elementos comprendidos en el subgrupo 22 «Inmovilizaciones materiales».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo 22.

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

784. Trabajos realizados para el Patrimonio Público del Suelo.

Contrapartida de los gastos realizados por la entidad para la construcción de los bienes comprendidos en el subgrupo 24 «Patrimonio Público del Suelo».

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe anual de los gastos, con cargo a cuentas del subgrupo 24.

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

79. Excesos y aplicaciones de provisiones.

794. Provisión para insolvencias aplicada.

794. Provisión para insolvencias aplicada.

Importe de la provisión existente al cierre del ejercicio anterior.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará, por el importe dotado en el ejercicio precedente, con cargo a la cuenta 490 «Provisión para insolvencias».

b) Se cargará, por su saldo, al cierre del ejercicio, con abono a la cuenta 129 «Resultados del ejercicio».

Nota: Cuando la entidad dote la provisión en función de un sistema de seguimiento individualizado de los saldos de deudores, la definición y los movimientos de la cuenta 794 se

adaptarán a lo establecido al respecto en la cuenta 490.

GRUPO 0

Cuentas de control presupuestario

Reflejan el movimiento de los créditos y previsiones que figuran en el presupuesto.

00. De control presupuestario. ejercicio corriente.

000. Presupuesto ejercicio corriente.

001. Presupuesto de gastos: créditos iniciales.

002. Presupuesto de gastos: modificaciones de crédito.

003. Presupuesto de gastos: créditos definitivos.

006. Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales.

007. Presupuesto de ingresos: modificación de previsiones.

008. Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas.

000. Presupuesto ejercicio corriente.

Destinada a recoger el importe de los presupuestos de ingresos y gastos aprobados para cada ejercicio y de sus posteriores modificaciones.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta 006 «Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales», por el importe del presupuesto de ingresos aprobado.

a.2) La cuenta 007 «Presupuesto de ingresos: modificaciones de las previsiones», por el importe de las modificaciones que, a través de acto formal, se produzcan en las previsiones de ingresos.

a.3) La cuenta 003 «Presupuesto de gastos: créditos definitivos», por el saldo de esta cuenta en el momento del cierre.

b) Se cargará con abono a:

b.1) La cuenta 001 «Presupuesto de gastos: créditos iniciales», por el importe total del presupuesto de gastos aprobado para cada ejercicio.

b.2) La cuenta 002 «Presupuesto de gastos: modificaciones de créditos», por las posteriores modificaciones. Si éstas son negativas, el asiento será de signo negativo.

b.3) La cuenta 008 «Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas», por el importe de su saldo en el momento del cierre.

La suma del debe indicará el importe total del presupuesto de gastos. La de su haber, el total del presupuesto de ingresos.

Generalmente, esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

001. Presupuesto de gastos: créditos iniciales.

Importe de los créditos concedidos en el presupuesto de gastos inicialmente aprobado por la autoridad competente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», por el importe de los créditos concedidos en el presupuesto de gastos inicialmente aprobado.

b) Se cargará, simultáneamente al asiento anterior, con abono a la cuenta 003 «Presupuesto de gastos: créditos definitivos», por el mismo importe.

Esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

002. Presupuesto de gastos: modificaciones de créditos.

Recoge, las modificaciones de los créditos presupuestos aprobadas por la autoridad competente, incluidos los ajustes al alza del Presupuesto prorrogado previstos en el artículo 21.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», por el importe de las modificaciones de crédito de carácter positivo. Por las modificaciones de crédito de carácter negativo, el asiento será de signo negativo.

b) Se cargará con abono a la cuenta 003 «Presupuesto de gastos: créditos definitivos» por las modificaciones de crédito de carácter positivo. Si tienen carácter negativo el asiento será de signo negativo.

Esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

003. Presupuesto de gastos: créditos definitivos.

Recoge la totalidad de los créditos presupuestos aprobados en el ejercicio, tanto los iniciales como sus modificaciones.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se abonará con cargo a:

a.1) La cuenta 001 «Presupuesto de gastos: créditos iniciales», por los créditos que figuran inicialmente en el presupuesto.

a.2) La cuenta 002 «Presupuesto de gastos: modificaciones de créditos», por el importe de las modificaciones positivas que se produzcan. Por las modificaciones negativas, el asiento será de signo negativo.

b) Se cargará con abono a la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», en el momento del cierre, por su saldo.

Su saldo, acreedor, antes del cierre, recogerá los créditos definitivos.

006. Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales.

Importe de las previsiones de ingresos que figuran en el presupuesto inicialmente aprobado por la autoridad competente.

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», por las previsiones que figuran en el presupuesto de ingresos.

b) Se abonará, simultáneamente al asiento anterior, con cargo a la cuenta 008 «Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas», por el mismo importe.

Esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

007. Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones.

Recoge las variaciones que se produzcan en las previsiones de ingresos, a través de un acto formal (no por haber alcanzado un grado de ejecución superior al previsto).

Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», por las modificaciones positivas que se produzcan. Por las modificaciones negativas el asiento será de signo negativo.

b) Se abonará, simultáneamente al asiento anterior, con cargo a la cuenta 008 «Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas», por el mismo importe.

Esta cuenta aparecerá saldada en todo momento.

008. Presupuesto de ingresos: previsiones definitivas.

Importe total de las previsiones del presupuesto de ingresos inicialmente aprobado más las modificaciones. Su movimiento es el siguiente:

a) Se cargará con abono a:

a.1) La cuenta 006 «Presupuesto de ingresos: previsiones iniciales», por el importe de las mismas.

a.2) La cuenta 007 «Presupuesto de ingresos: modificación de las previsiones», por las que se produzcan durante el ejercicio.

b) Se abonará con cargo a la cuenta 000 «Presupuesto ejercicio corriente», en el momento de cierre, por su saldo.

Su saldo, deudor, recogerá, antes del cierre, las previsiones definitivas de ingresos.

CUARTA PARTE **Cuentas anuales**

I. Normas de elaboración de las cuentas anuales

1. Documentos que integran las cuentas anuales.

Las cuentas anuales comprenden el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de liquidación del Presupuesto y la Memoria. Estos documentos forman una unidad y deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico-patrimonial y de la ejecución del Presupuesto de la entidad de conformidad con este Plan de Cuentas.

2. Formulación de las cuentas anuales.

1. Las cuentas anuales deberán ser formuladas por la entidad en el plazo establecido por la legislación vigente.

2. El Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de liquidación del Presupuesto y la Memoria deberán estar identificados, indicándose de forma clara y en cada uno de dichos documentos su denominación, la entidad a que corresponden y el ejercicio a que se refieren.

3. Estructura de las cuentas anuales.

Las cuentas anuales de las entidades deberán adaptarse al modelo establecido en este Plan de Cuentas.

Cuando la entidad contable realice operaciones no contempladas en este Plan de Cuentas y sí en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, la estructura de las cuentas anuales deberá adaptarse a la contemplada en dicho Plan para presentar tales operaciones.

4. Balance.

El Balance, que comprende, con la debida separación, los bienes y derechos, así como los posibles gastos diferidos, que constituyen el activo de la entidad y las obligaciones y los fondos propios que forman el pasivo de la misma, deberá formularse teniendo en cuenta que:

a) En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. A estos efectos, cuando unas y otras no sean comparables, bien por haberse producido una modificación en la estructura del Balance, bien por realizarse un cambio de imputación, se deberá proceder a adaptar los importes del ejercicio precedente, a efectos de su presentación en el ejercicio corriente.

b) No figurarán las partidas a las que no corresponda importe alguno en el ejercicio ni en el precedente.

c) La clasificación entre corto y largo plazo se realizará teniendo en cuenta el plazo previsto para el vencimiento, enajenación o cancelación. Se considerará largo plazo cuando sea superior a un año contado a partir de la fecha de cierre del ejercicio.

d) Para las cuentas deudoras del epígrafe C.I con vencimiento superior a un año se creará el epígrafe A.VI del activo, con la denominación de «Deudores no presupuestarios a largo plazo».

5. Cuenta del resultado económico-patrimonial.

La Cuenta del resultado económico-patrimonial, que comprende, con la debida separación, los ingresos y beneficios del ejercicio, los gastos y pérdidas del mismo y, por diferencia, el resultado, ahorro o desahorro, se formulará teniendo en cuenta que:

a) En cada partida deberán figurar, además de las cifras del ejercicio que se cierra, las correspondientes al ejercicio inmediatamente anterior. A estos efectos, cuando unas y otras no sean comparables, bien por haberse producido una modificación en la estructura de la Cuenta del resultado económico-patrimonial, bien por realizarse un cambio de imputación, se deberá proceder

a adaptar los importes del ejercicio precedente, a efectos de su presentación en el ejercicio corriente.

b) No figurarán las partidas a las que no corresponda importe alguno en el ejercicio ni en el precedente.

6. Estado de liquidación del Presupuesto.

El Estado de liquidación del Presupuesto, comprende, con la debida separación, la liquidación del Presupuesto de gastos y del Presupuesto de ingresos de la entidad, así como el Resultado presupuestario.

La liquidación del Presupuesto de gastos y la liquidación del Presupuesto de ingresos se presentarán con el nivel de desagregación del Presupuesto aprobado y de sus modificaciones posteriores.

En la liquidación del Presupuesto de gastos, en la columna denominada «pagos» se incluirá cualquier forma de extinción de la obligación.

En la liquidación del Presupuesto de ingresos, en la columna denominada «derechos cancelados» se incluirán los cobros en especie y los derechos cancelados por insolvencias y otras causas. Asimismo, en la columna denominada «derechos reconocidos netos» se incluirá el total de derechos reconocidos durante el ejercicio minorado por el total de derechos anulados y cancelados durante el mismo, y en la columna «exceso/defecto» se recogerá la diferencia entre los derechos reconocidos netos y las previsiones de ingreso definitivas.

Cuando el Estado de liquidación del Presupuesto esté soportado en documentos en papel, se acompañarán los siguientes resúmenes:

Resumen de la clasificación funcional del gasto que, con la misma estructura que la Liquidación del presupuesto de gastos, detalle ésta para cada nivel de la clasificación funcional, totalizando por grupos de función y, en su caso, por subfunciones y funciones.

Resumen de la clasificación económica del gasto que, con la misma estructura que la Liquidación del presupuesto de gastos, detalle ésta para cada nivel de la clasificación económica, totalizando por capítulos y, en su caso, por conceptos y artículos.

Resumen de las obligaciones reconocidas netas que refleje para cada nivel de la clasificación funcional el importe de las obligaciones reconocidas netas por cada capítulo, totalizando por grupos de función y por capítulo y, en su caso, por subfunciones y funciones.

Resumen de la clasificación económica de los ingresos que, con la misma estructura que la Liquidación del presupuesto de ingresos, detalle ésta para cada nivel de la clasificación económica, totalizando por capítulos y, en su caso, por conceptos y artículos.

7. Memoria.

La Memoria completa, amplía y comenta la información contenida en el Balance, en la Cuenta del resultado económico-patrimonial y en el Estado de liquidación del Presupuesto. Se formulará teniendo en cuenta que:

a) El modelo de la Memoria recoge la información mínima a cumplimentar.

b) Deberá indicarse cualquier otra información no incluida en el modelo de la Memoria que sea necesaria para facilitar la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación, con el fin de que las mismas reflejen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado

económico-patrimonial y de la ejecución del Presupuesto de la entidad.

c) Cuando en los apartados de la Memoria se incluyan cuadros para reflejar toda o parte de la información que se solicita será obligatoria su cumplimentación.

d) La información contenida en la Memoria relativa al Estado de liquidación del Presupuesto se presentará con el mismo nivel de desagregación que éste.

e) Cuando como consecuencia de la ausencia de operaciones exista algún tipo de información de la Memoria que carezca de contenido, deberá identificarse haciendo constar dicha circunstancia.

II. Modelos de cuentas anuales.

Índice

Balance.

Cuenta del resultado económico-patrimonial.

Estado de liquidación del presupuesto.

Memoria.

1. Organización.

2. Gestión indirecta de servicios públicos.

3. Bases de presentación de las cuentas.

4. Normas de valoración.

5. Inversiones destinadas al uso general.

6. Inmovilizaciones inmateriales.

7. Inmovilizaciones materiales.

8. Patrimonio público del suelo.

9. Inversiones financieras.

10. Tesorería.

11. Fondos propios.

12. Información sobre el endeudamiento.

A) Pasivos financieros a largo y corto plazo.

B) Avals concedidos.

13. Información de las operaciones no presupuestarias de tesorería.

1) Deudores.

- 2) Acreedores.
- 3) Partidas pendientes de aplicación. Cobros.
- 4) Partidas pendientes de aplicación. Pagos.
- 14. Ingresos y gastos.
- 15. Información sobre valores recibidos en depósito.
- 16. Información presupuestaria.
 - 16.1. Ejercicio corriente.
 - A) Presupuesto de gastos.
 - A.1) Modificaciones de crédito.
 - A.2) Remanentes de crédito.
 - A.3) Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a Presupuesto.
 - B) Presupuesto de ingresos.
 - B.1) Proceso de gestión.
 - B.2) Devoluciones de ingresos.
 - 16.2. Ejercicios cerrados.
 - A) Obligaciones de presupuestos cerrados.
 - B) Derechos a cobrar de presupuestos cerrados.
 - 16.3. Ejercicios posteriores.
Compromisos de gasto con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores.
 - 16.4. Gastos con financiación afectada.
 - 16.5. Remanente de Tesorería.
- 17. Indicadores.
 - A) Indicadores financieros y patrimoniales.
 - B) Indicadores presupuestarios.
- 18. Acontecimientos posteriores al cierre.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

(EJERCICIO)

BALANCE

Núm. Cuentas	Activo	EJ N	EJ N-1	Núm. Cuentas	Pasivo	EJ N	EJ N-1
	A) INMOVILIZADO				A) FONDOS PROPIOS		
	I. Inversiones destinadas al uso general				I. Patrimonio		
200	1. Terrenos y bienes naturales			100	1. Patrimonio		
201	2. Infraestructuras y bienes destinados al uso general			101	2. Patrimonio recibido en adscripción		
202	3. Bienes comunales			103	3. Patrimonio recibido en cesión		
208	4. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural			(107)	4. Patrimonio entregado en adscripción		
				(108)	5. Patrimonio entregado en cesión		
	II. Inmovilizaciones inmateriales			(109)	6. Patrimonio entregado al uso general		
210	1. Inmovilizado inmaterial						
(281)	2. Amortizaciones			11	II. Reservas		
	III. Inmovilizaciones materiales			120	III. Resultados de ejercicios anteriores		
220,221	1. Terrenos y construcciones						
222	2. Instalaciones técnicas			129	IV. Resultados del ejercicio		
223	3. Maquinaria y utillaje						
226,227,228,229	4. Otro inmovilizado				B) ACREEDORES A LARGO PLAZO		

(282)	5. Amortizaciones		I. Deudas a largo plazo
		170	1. Préstamos y otras deudas
	IV. Patrimonio público del suelo	180	2. Fianzas y depósitos recibidos
240,241	1. Terrenos y construcciones		
242	2. Aprovechamientos urbanísticos		C) ACREEDORES A CORTO PLAZO
249	3. Otros bienes y derechos		
(284)	4. Amortizaciones		I. Deudas a corto plazo
		520,522	1. Préstamos y otras deudas
	V. Inmovilizaciones financieras	526	2. Deudas por intereses
250	1. Inversiones financieras permanentes		
260	2. Fianzas y depósitos constituidos		II. Acreedores
		40	1. Acreedores presupuestarios
270	B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	41	2. Acreedores no presupuestarios
		475,476,477	3. Administraciones Públicas
	C) ACTIVO CIRCULANTE	554,559	4. Otros acreedores
		560	5. Fianzas y depósitos recibidos
	I. Deudores		
43	1. Deudores presupuestarios	585	III. Ajustes por periodificación
44	2. Deudores no presupuestarios		

	2. Otros gastos de gestión ordinaria		72	a) Impuestos directos
			73	b) Impuestos indirectos
62	a) Servicios exteriores		740,741,742,744	c) Tasas, precios públicos y contribuciones especiales
68	b) Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado		745,746	d) Ingresos urbanísticos
675,694, (794)	c) Pérdidas y provisiones de créditos			
63,676	d) Otros gastos			2. Otros ingresos de gestión ordinaria
66	3. Gastos financieros		773	a) Reintegros
			78	b) Trabajos realizados para la entidad
	4. Transferencias y subvenciones		776	c) Otros ingresos
650	a) Transferencias y subvenciones corrientes		76	3. Ingresos financieros
655	b) Transferencias y subvenciones de capital			
				4. Transferencias y subvenciones
	5. Pérdidas y gastos extraordinarios			
			750	a) Transferencias y subvenciones corrientes
670	a) Pérdidas procedentes del inmovilizado		755	b) Transferencias y subvenciones de capital
671,672	b) Modificación de obligaciones y derechos de presupuestos cerrados			

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

(EJERCICIO)

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

III. RESULTADO PRESUPUESTARIO

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Ajustes	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes		
b. Otras operaciones no financieras		
1. Total operaciones no financieras		
2. Activos financieros		
3. Pasivos financieros		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO
AJUSTES:				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio		
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO			

MEMORIA

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)

(EJERCICIO)

1. Organización.

Se informará sobre:

La población oficial y cuantos otros datos de carácter socioeconómico contribuyan a la identificación de la entidad.

La actividad principal de la entidad (no será necesario informar acerca de la actividad de la Administración General del Municipio, la Provincia o la Isla).

Entidad, en su caso, de la que depende.

La estructura organizativa básica, en sus niveles político y administrativo.

El número medio de empleados en el ejercicio, tanto funcionarios como personal laboral.

Las entidades dependientes del sujeto contable y su actividad.

Las entidades públicas en las que participe el sujeto contable y su actividad.

Las fundaciones en las que el sujeto contable forme parte de su Patronato.

Principales fuentes de financiación de la entidad y su importancia relativa.

2. Gestión indirecta de servicios públicos.

Se informará sobre los servicios públicos gestionados de forma indirecta indicando, para cada forma de gestión, su objeto, el plazo, las subvenciones comprometidas durante la vida del contrato, los bienes de dominio público afectos a la gestión, las aportaciones no dinerarias, los anticipos reintegrables y los préstamos participativos, subordinados o de otra naturaleza concedidos por el titular del servicio al gestor y los bienes objeto de reversión.

3. Bases de presentación de las cuentas.

Se informará sobre:

a) Principios contables:

Principios contables públicos no aplicados por interferir el objetivo de la imagen fiel e incidencia en las cuentas anuales.

Principios contables aplicados distintos de los principios contables públicos para la consecución del objetivo de la imagen fiel.

b) Comparación de la información:

Explicación de las causas que impiden la comparación de las cuentas anuales del ejercicio con las del precedente.

Explicación de la adaptación de los importes del ejercicio precedente para facilitar la comparación y, en caso contrario, de la imposibilidad de realizar esta adaptación.

c) Razones e incidencia en las cuentas anuales de los cambios en criterios de contabilización.

4. Normas de valoración.

Se indicarán los criterios contables aplicados en relación con las siguientes partidas:

a) Inmovilizado inmaterial. Criterios utilizados de capitalización, amortización y, en su caso, saneamiento. También se precisarán los criterios de contabilización de contratos de arrendamiento financiero.

b) Inmovilizado material, bienes destinados al uso general y patrimonio público del suelo. Criterios sobre:

Amortización.

Capitalización de intereses.

Contabilización de costes de ampliación, modernización y mejoras.

Determinación del coste de los trabajos efectuados por la entidad para su inmovilizado.

Actualizaciones de valor practicadas al amparo de revalorizaciones legalmente establecidas, indicando la Ley que las autoriza.

c) Inversiones financieras, distinguiendo a corto y a largo plazo, indicando los criterios de valoración y precisando, en su caso, el devengo de intereses.

d) Deudas, distinguiendo a corto y a largo plazo, indicando los criterios de valoración, así como los de imputación a resultados de los gastos por intereses o por primas diferidas.

e) Provisión para insolvencias, indicando el método de estimación y los criterios de determinación de la cuantía de los derechos de difícil o imposible recaudación.

Opcionalmente, esta información podrá incluirse en aquellos apartados de la Memoria que correspondan a los elementos patrimoniales afectados.

5. Inversiones destinadas al uso general.

Se informará de cada una de las cuentas en que se estructure este epígrafe del Balance indicando:

Saldo inicial.

Entradas o dotaciones.

Aumentos por transferencias o traspaso de otra cuenta.

Salidas, bajas o reducciones.

Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta.

Saldo final.

Se informará del saldo que presente a 31 de diciembre la cuenta 109 «Patrimonio entregado al uso general», desglosando su saldo, si es posible, en función de los tipos de bienes incluidos en la misma.

6. Inmovilizaciones inmateriales.

Se informará de cada una de las cuentas en que se estructure este epígrafe del Balance indicando:

Saldo inicial.

Entradas o dotaciones.

Aumentos por transferencias o traspaso de otra cuenta.

Salidas, bajas o reducciones.

Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta.

Saldo final.

7. Inmovilizaciones materiales.

Se informará de cada una de las cuentas en que se estructure este epígrafe del Balance, distinguiéndose las inmovilizaciones «en curso» de las «terminadas», indicando:

Saldo inicial.

Entradas o dotaciones.

Aumentos por transferencias o traspaso de otra cuenta.

Salidas, bajas o reducciones.

Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta.

Saldo final.

Se deberá informar de los bienes de este epígrafe que se encuentren recibidos o entregados en régimen de cesión temporal o de adscripción, especificando el valor neto contable de los bienes afectados y el tipo de los mismos. Asimismo se informará sobre los bienes afectos a garantías.

8. Patrimonio público del suelo.

Se informará de cada una de las cuentas en que se estructure este epígrafe del Balance indicando:

Saldo inicial.

Entradas o dotaciones.

Aumentos por transferencias o traspaso de otra cuenta.

Salidas, bajas o reducciones.

Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta.

Saldo final.

9. Inversiones financieras.

Se informará de cada una de las cuentas incluidas en los epígrafes del Balance «Inmovilizaciones financieras» e «Inversiones financieras a corto plazo» indicando:

Saldo inicial.

Entradas o dotaciones.

Aumentos por transferencias o traspaso de otra cuenta.

Salidas, bajas o reducciones.

Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta.

Saldo final.

10. Tesorería.

Se informará de cada una de las cajas y cuentas bancarias de la entidad, totalizando por cada una de las cuentas del subgrupo 57 «Tesorería», indicando:

Saldo inicial.

Cobros.

Pagos.

Saldo final.

11. Fondos propios.

Se informará de cada una de las cuentas del Balance incluidas en este epígrafe indicando:

Saldo inicial.

Entradas o dotaciones.

Aumentos por transferencias o traspaso de otra cuenta.

Salidas, bajas o reducciones.

Disminuciones por transferencias o traspaso a otra cuenta.

Saldo final.

12. Información sobre el endeudamiento.

La información de este apartado a incluir en la Memoria comprenderá, por un lado, los pasivos financieros a largo y corto plazo y, por otro, los avales concedidos.

A) Pasivos financieros a largo y corto plazo.

Su contenido será el siguiente:

1) Estado de la Deuda. Capitales.

Esta información se presentará efectuando las siguientes agrupaciones por tipos de deudas:

Deudas con entidades de crédito.

Deudas con entidades de crédito por Operaciones de Tesorería.

Otras Deudas.

Características de los avales en vigor a 1 de enero y de los concedidos durante el ejercicio, indicando:

Finalidad.

Persona o entidad avalada.

Fechas de concesión y vencimiento.

Importe de los avales:

En vigor a 1 de enero.

Concedidos durante el ejercicio.

Cancelados durante el ejercicio, distinguiendo los que hayan sido ejecutados e indicando las partidas presupuestarias a que se hubieran aplicado los pagos efectuados por razón de la ejecución, así como los importes de éstos.

En vigor a 31 de diciembre.

Asimismo, se informará de las cantidades reintegradas a la entidad como consecuencia de avales ejecutados en el año o en años anteriores, y de las aplicaciones presupuestarias a las que se hayan imputado.

AVALES CONCEDIDOS

Características del Aval	Avaless a 1 de enero	Avaless concedidos en el ejercicio	Avaless cancelados en el ejercicio	Avaless a 31 de diciembre					
					TOTAL				

13. Información de las operaciones no presupuestarias de tesorería.

Esta información presentará, para las distintas cuentas y conceptos de operaciones no presupuestarias, el detalle de las realizadas en el ejercicio, mostrando su situación y movimientos, de acuerdo con los cuadros adjuntos correspondientes, y clasificadas en las siguientes agrupaciones:

1. Deudores.
2. Acreedores.
3. Partidas pendientes de aplicación. Cobros.
4. Partidas pendientes de aplicación. Pagos.

OPERACIONES NO PRESUPUESTARIAS DE TESORERÍA

1. DEUDORES

Se informará, para cada uno de los conceptos mediante los que se registren contablemente los valores depositados, dentro de los cuales se incluyen los avales y seguros de caución recibidos con el detalle que presenta el cuadro adjunto.

ESTADO DE VALORES RECIBIDOS EN DEPÓSITO

Concepto	Descripción	Saldo a 1 de enero	Modificaciones saldo inicial	Depósitos recibidos en ejercicio	Total depósitos recibidos	Depósitos cancelados	Depósitos pendientes de devolución a 31 de diciembre							
								TOTAL						

16. Información presupuestaria.

La información a suministrar versará sobre los siguientes aspectos:

16.1. Ejercicio corriente.

A) Presupuesto de gastos.

A.1) Modificaciones de crédito.

Información sobre las modificaciones de los créditos de gastos aprobadas durante el ejercicio de acuerdo con el detalle que presenta el cuadro adjunto.

EJERCICIO CORRIENTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Créditos extraordinarios	Suplementos de crédito	Ampliaciones de crédito	Transferencias de crédito		Incorporaciones de remanentes de crédito	Créditos generados por ingresos	Bajas por anulación	Ajustes por prórroga	Total modificaciones
			Positivas	Negativas					

A.2) Remanentes de crédito.

Información sobre los remanentes de crédito con el detalle que presenta el cuadro adjunto.

EJERCICIO CORRIENTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

REMANENTES DE CRÉDITO

FECHA INICIO DURACIÓN COEFICIENTE FINANCIACIÓN TOTAL	APLICACIONES PRESUPUESTARIAS:	AGENTES FINANCIADORES:
--	----------------------------------	------------------------

B) GESTIÓN DEL GASTO

Año	Gasto previsto	Gasto comprometido	Obligaciones reconocidas	Gasto pendiente
TOTAL				

C) GESTIÓN DE LOS INGRESOS AFECTADOS

Año	Ingresos previstos	Derechos reconocidos	Ingresos pendientes
TOTAL			

GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA

INFORMACIÓN DE CADA UNIDAD DE GASTO

IDENTIFICACIÓN DEL GASTO (Código y descripción)

D) DESVIACIONES DE FINANCIACIÓN POR AGENTES

Identificación agente	Año	Ingresos previstos	Derechos reconocidos	Coficiente financiación	Desviaciones de financiación	
					Del ejercicio	Acumuladas

TOTAL AGENTE						
TOTAL AGENTE						
.....				
		TOTAL DESVIACIONES POSITIVAS				
		TOTAL DESVIACIONES NEGATIVAS				

16.5. Remanente de Tesorería.

Información sobre el remanente de tesorería con el detalle que se contempla en el cuadro adjunto.

ESTADO DEL REMANENTE DE TESORERÍA

Componentes	Importes año		Importes año anterior	
	
1. (+) Fondos líquidos	
2. (+) Derechos pendiente de cobro	
-(+) del Presupuesto corriente	
-(+) de Presupuestos cerrados	
-(+) de operaciones no presupuestarias	
-(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago	
-(+) del Presupuesto corriente	
-(+) de Presupuestos cerrados	
-(+) de operaciones no presupuestarias	
-(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	
I. Remanente de tesorería (1 + 2 - 3)	

II. Saldos de dudoso cobro
III. Exceso de financiación afectada
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I - II - III)

17. Indicadores.

A) Indicadores financieros y patrimoniales.

LIQUIDEZ INMEDIATA = Fondos líquidos/Obligaciones pendientes de pago

SOLVENCIA A CORTO PLAZO = (Fondos líquidos + Derechos pendientes de cobro)
Obligaciones pendientes de pago

A efectos del cálculo de los dos indicadores anteriores, se considerarán Fondos líquidos, además de los fondos disponibles, aquellas partidas cuya materialización en disponibilidad sea inmediata.

ENDEUDAMIENTO POR HABITANTE = Pasivo exigible (financiero)/núm. habitantes

B) Indicadores presupuestarios.

Del Presupuesto corriente:

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS = Obligaciones reconocidas netas/Créditos definitivos

REALIZACIÓN DE PAGOS = Pagos líquidos/Obligaciones reconocidas netas

GASTO POR HABITANTE = Obligaciones reconocidas netas/Núm. habitantes

INVERSIÓN POR HABITANTE = Obligaciones reconocidas netas (Cap. VI y VII)/Núm. habitantes

ESFUERZO INVERSOR = Obligaciones reconocidas netas (Cap. VI y VII)/Obligaciones reconocidas netas

PERÍODO MEDIO DE PAGO* = Obligaciones pendientes de pago/Obligaciones reconocidas netas . 365

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS = Derechos reconocidos netos/Previsiones definitivas

REALIZACIÓN DE COBROS = Recaudación neta/Derechos reconocidos netos

AUTONOMÍA = Derechos reconocidos netos* /Derechos reconocidos netos totales

AUTONOMÍA FISCAL = Derechos reconocidos netos* /Derechos reconocidos netos totales

PERÍODO MEDIO DE COBRO* = Derechos pendientes de cobro/Derechos reconocidos netos . 365

SUPERÁVIT (o DÉFICIT) POR HABITANTE = Resultado presupuestario ajustado/Núm.

habitantes

CONTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO AL REMANENTE DE TESORERÍA = Resultado presupuestario ajustado/Remanente de Tesorería para gtos. grales.

De Presupuestos cerrados:

REALIZACIÓN DE PAGOS = Pagos/Saldo inicial de obligaciones (\pm Modificaciones y anulaciones)

REALIZACIÓN DE COBROS = Cobros/Saldo inicial de derechos (\pm Modificaciones y anulaciones)

18. Acontecimientos posteriores al cierre.

Información sobre hechos acaecidos con posterioridad al cierre que no afecten a las cuentas anuales a dicha fecha, pero cuyo conocimiento sea útil.

*De las obligaciones imputadas a los Capítulos II y VI.

*De los Capítulos I a III, V, VI, VIII, más las transferencias recibidas.

*De los ingresos de naturaleza tributaria.

*De los derechos de cobro imputados a los Capítulos I a III.

QUINTA PARTE Normas de valoración

1. Desarrollo de los principios contables.

1. Las normas de valoración desarrollan los principios contables, establecidos en la primera parte, conteniendo los criterios y reglas de aplicación a operaciones o hechos económicos, así como a diversos elementos patrimoniales.

2. Las normas valorativas que se formulan seguidamente son de aplicación obligatoria.

2. Inmovilizado material.

1. Valoración.-Los bienes comprendidos en el inmovilizado material deben valorarse al precio de adquisición o al coste de producción, teniendo en cuenta las correcciones valorativas que deben efectuarse.

Cuando se trate de bienes adquiridos a título gratuito o que hayan sido recibidos en cesión se considerará como precio de adquisición el valor venal de los mismos en el momento de la incorporación patrimonial. En el caso de bienes recibidos en adscripción se tomará como precio de adquisición el valor neto de los mismos en la contabilidad del adscribiente, en el momento de la adscripción.

En la reversión de bienes cedidos, la entidad cedente dará de alta los mismos por el valor que figurara en su inventario en el momento de la cesión, procediendo a continuación a reflejar las

posibles diferencias de acuerdo con el verdadero estado de los bienes revertidos.

En la reincorporación de bienes adscritos, la entidad adscribiente dará de alta los mismos por el valor neto que figura en la contabilidad del ente beneficiario en ese mismo momento, procediendo, por tanto, a reflejar las posibles diferencias.

Las diferencias a que se hace referencia en los dos párrafos anteriores se considerarán resultados del ejercicio en que se produzcan.

Se incorporará al valor del inmovilizado correspondiente el importe de las inversiones adicionales o complementarias que se realicen, valorándose éstas de acuerdo con los criterios establecidos anteriormente.

2. Precio de adquisición.-El precio de adquisición incluye, además del importe facturado por el vendedor, todos los gastos que se produzcan hasta el momento en que el bien de que se trate se encuentre en condiciones de funcionamiento: gastos de explanación y derribo, transporte, derechos arancelarios, seguros, instalación, montaje, etcétera.

Los gastos financieros podrán incrementar el valor del bien inmovilizado, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

Que exista una relación directa y objetiva entre la operación de endeudamiento que origina los gastos financieros y el bien al que deben incorporarse dichos gastos;

Que los gastos financieros se hayan devengado con anterioridad a la puesta en condiciones de funcionamiento del bien.

Los impuestos indirectos que gravan los elementos del inmovilizado material podrán incluirse en el precio de adquisición, únicamente cuando no tengan el carácter de recuperables directamente de la Hacienda Pública.

3. Coste de producción.-Los bienes fabricados o contruidos por la propia entidad, habrán de valorarse por su coste de producción. Los costes a considerar serán:

Los gastos de personal: sueldos, salarios y otros gastos de personal directamente relacionados con ellos;

Los costes de los materiales y servicios consumidos;

La amortización correspondiente al inmovilizado directamente utilizado;

La proporción que razonablemente corresponda de costes indirectos, y otros costes, como puede ser la amortización de patentes o licencias que hayan sido utilizadas.

Respecto a los gastos financieros, para este caso, es válido lo establecido en el apartado anterior.

4. Valor venal.-Se entiende por valor venal de un bien, aplicable a aquellos que son adquiridos de manera gratuita o han sido recibidos en cesión, el precio que estaría dispuesto a pagar un adquirente eventual, teniendo en cuenta el estado y el lugar en que se encuentre dicho bien, considerando, además, la situación de la entidad y suponiendo la continuidad de la explotación del bien.

El valor venal de un bien se podrá determinar mediante tasación de peritos especializados, valores medios de mercados organizados, listas de precios de proveedores habituales u otros procedimientos generalmente aceptados.

5. Correcciones de valor del inmovilizado material.

Amortización: En todos los casos (incluidos los bienes de inmovilizado que hayan sido recibidos en cesión) se deducirán las amortizaciones practicadas, las cuales habrán de establecerse sistemáticamente en función de la vida útil de los bienes, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia que pudiera afectarlos.

Pérdidas de carácter irreversible en el inmovilizado: Si se produce una disminución de valor de carácter irreversible y distinta de la amortización sistemática se procederá a corregir la valoración del bien correspondiente, contabilizando la pérdida como gasto del ejercicio y provocando una corrección del valor amortizable del bien.

Revalorizaciones: No será admisible la revalorización de los bienes que componen el inmovilizado, salvo en el caso de regularizaciones de valores legalmente establecidas.

3. Normas particulares sobre inmovilizado material.

En particular se aplicarán las normas que se expresan con respecto a los bienes que en cada caso se indican:

a) Solares sin edificar. Se incluirán en su precio de adquisición los gastos de acondicionamiento como cierres, movimientos de tierras, obras de saneamiento y drenaje, así como los de derribo de construcciones cuando sea necesario para poder ejecutar obras de nueva planta; y también los gastos de inspección y levantamiento de planos cuando se realicen con carácter previo a su adquisición.

b) Construcciones. Formarán parte de su precio de adquisición o coste de producción, además de todas aquellas instalaciones y elementos que tengan carácter de permanencia, las tasas inherentes a la construcción y los honorarios facultativos del proyecto y dirección de obra. Deberá figurar por separado el valor del terreno y el de los edificios y otras construcciones.

c) Instalaciones técnicas, maquinaria y utillaje. Su valoración comprenderá todos los gastos adicionales que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento, y en su caso, el transporte, los seguros, derechos arancelarios, y otros similares.

d) Los utensilios y herramientas incorporados a elementos mecánicos se someterán a las normas valorativas y de amortización aplicables a dichos elementos.

Con carácter general, los utensilios y herramientas que no formen parte de una máquina y cuyo período de utilización se estime no superior a un año, deben cargarse como gasto del ejercicio. Si el período de su utilización fuese superior a un año, se recomienda, por razones de facilidad operativa, el procedimiento de regularización anual, mediante su recuento físico; las adquisiciones se adeudarán a la cuenta de inmovilizado, regularizando al final del ejercicio, en función del inventario practicado, con baja razonable por demérito.

Las plantillas y los moldes utilizados con carácter permanente en fabricaciones de serie deben formar parte del inmovilizado material, calculándose su depreciación según el período de vida útil que se estime. Los moldes utilizados para fabricaciones aisladas, por encargo, no deben considerarse como inventariables.

e) Los gastos realizados durante el ejercicio con motivo de las obras y trabajos que la entidad lleva a cabo para sí misma se cargarán en las cuentas que correspondan del grupo 6. Las cuentas del subgrupo 22 se cargarán, por el importe de dichos gastos, con abono a la cuenta correspondiente del subgrupo 78.

f) Los costes de renovación, ampliación o mejora de los bienes de inmovilizado material serán incorporados al activo como mayor valor del bien en la medida que supongan un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil y siempre que sea posible conocer o estimar razonablemente el valor neto de los elementos que, por haber sido sustituidos, deban ser dados de baja del inventario.

4. Inversiones destinadas al uso general.

Los bienes adquiridos o construidos para ser entregados al uso general figurarán en el activo, hasta el momento de su entrega, por su precio de adquisición o coste de producción, siguiendo los criterios señalados para el inmovilizado material. No obstante, no será de aplicación lo establecido respecto a dotación de amortizaciones y demás correcciones valorativas.

5. Inmovilizado inmaterial.

Los diversos elementos comprendidos en el inmovilizado inmaterial se valorarán por su precio de adquisición o coste de producción; se aplicarán los criterios establecidos para el inmovilizado material por lo que respecta a la dotación de amortizaciones y demás correcciones valorativas, sin perjuicio de lo señalado en las normas siguientes con respecto a los bienes y derechos que a continuación se indican.

a) Propiedad industrial e intelectual.-En la valoración que debe darse a la propiedad industrial e intelectual, se seguirá el criterio general de precio de adquisición o coste de producción. En el caso de patentes, estos gastos vendrán incrementados por los correspondientes al registro y formalización de las mismas, mientras que en el caso de los modelos de utilidad se incorporarán además, los costes imputables a la producción de las muestras.

b) Aplicaciones informáticas.-Se incluirán en el activo los programas de ordenador, tanto los adquiridos a terceros como los elaborados por la propia entidad, utilizando los medios propios de que disponga y únicamente en los casos en que esté prevista su utilización en varios ejercicios.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

c) Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero.-Cuando de los términos del expediente administrativo de contratación o de las condiciones del contrato de arrendamiento financiero se deduzca la voluntad de ejercer la opción de compra, los derechos derivados de dichos contratos se contabilizarán como activos inmateriales por el valor al contado del bien, debiendo reflejar igualmente la deuda total por las cuotas más la opción de compra.

La diferencia entre ambos importes, constituida por los gastos financieros de la operación, se contabilizará como gastos a distribuir en varios ejercicios.

Los derechos registrados como activos inmateriales serán amortizados, en su caso, atendiendo a la vida del bien objeto del contrato. Cuando se ejercite la opción de compra, el valor de los derechos registrados y correspondiente amortización acumulada se dará de baja en cuentas, pasando a formar parte del valor del bien adquirido.

Los gastos a distribuir en varios ejercicios se imputarán a resultados de acuerdo con un criterio financiero.

6. Patrimonio Público del Suelo.

A los bienes y derechos incluidos en el Patrimonio Público del Suelo les serán de aplicación los criterios valoración de los bienes del inmovilizado material.

7. Gastos a distribuir en varios ejercicios.

Se aplicarán las normas siguientes:

a) Gastos financieros diferidos. Se valorarán por la diferencia entre el valor de reembolso y el valor de emisión las deudas a que correspondan.

Dichos gastos se imputarán a resultados durante el período de vida de la deuda a que se refieran y de acuerdo con un plan financiero.

b) Otros gastos amortizables. Se valorarán por precio de adquisición o su coste de producción.

Estos gastos deberán imputarse a resultados durante el plazo de vigencia del contrato que los origine.

8. Valores negociables.

Los valores negociables comprendidos en los grupos 2 ó 5, sean de renta fija o variable, se valorarán en general por su precio de adquisición en el momento de la suscripción o compra.

Se entenderá por precio de adquisición el total satisfecho o que deba satisfacerse por la adquisición, incluidos los gastos inherentes a la operación. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Se incluirá dentro del precio de adquisición el importe de los derechos preferentes de suscripción.

b) El importe de los dividendos devengados o de los intereses, explícitos devengados y no vencidos en momento de la compra, no formará parte del precio adquisición. Dichos dividendos e intereses se contabilizarán en rúbricas específicas de acuerdo con su ver miento.

A estos efectos, se entenderá por «intereses explícitos» aquellos rendimientos que no formen parte del valor de reembolso.

c) En el caso de venta de derechos preferentes suscripción o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe del coste de los derechos disminuirá el precio de adquisición de los respectivos valores. Para el cálculo de dicho coste se utilizará un criterio o fórmula valorativa de general aceptación y en armonía con el principio de prudencia.

Cuando se trate de valores adquiridos a título gratuito, se acudirá para determinar el valor de adquisición a una prudente valoración de los títulos en función de su previsible valor de mercado. Si los títulos cotizan en un mercado secundario organizado se tomará como valor de adquisición la cotización media del trimestre anterior a la fecha de adquisición o la última cotización anterior a fecha de adquisición si ésta es inferior. Si los títulos cotizan en un mercado secundario organizado se acudirá al valor establecido por peritos tasadores, con arreglo a procedimientos racionales admitidos en la práctica, con un criterio de prudencia.

En todo caso, deberá aplicarse el método del precio medio o coste medio ponderado por grupos homogéneos; entendiéndose por grupos homogéneos de valores que tienen iguales derechos.

9. Créditos y demás derechos a cobrar no presupuestarios.

Se registrarán por el importe entregado. En el caso de créditos, la diferencia entre dicho importe y el nominal de los créditos deberá computarse como ingreso por intereses en el ejercicio en que se devenguen, siguiendo un criterio financiero y reconociéndose el crédito por intereses en el activo.

Los créditos por venta de inmovilizado se valorarán por el precio de venta, excluidos en todo caso los intereses incorporados al nominal del crédito, los cuales serán imputados como se indica en el párrafo anterior.

Los intereses devengados y no vencidos figurarán en cuentas de crédito del grupo 2 ó 5 en función de su vencimiento.

Se registrarán en dichas partidas de crédito los intereses implícitos que se devenguen, con arreglo a un criterio financiero, con posterioridad a la fecha de adquisición de los valores negociables.

Deberán practicarse las correcciones de valor que procedan, dotándose, en su caso, las correspondientes provisiones, para reflejar las posibles insolvencias que se presenten con respecto al cobro de los activos de que se trate.

10. Deudas y demás obligaciones no presupuestarias.

Figurarán en el Balance por su valor de reembolso. En su caso, la diferencia entre dicho valor y la cantidad recibida figurará separadamente en el activo del Balance; tal diferencia debe imputarse anualmente a resultados en las cantidades que corresponda de acuerdo con un criterio financiero.

Las deudas por compra de inmovilizado se valorarán por su nominal. Los intereses incorporados al nominal, excluidos los que se hayan integrado en el valor del inmovilizado, figurarán separadamente en el activo del Balance, imputándose anualmente a resultados en las cantidades que corresponda de acuerdo con un criterio financiero.

11. Derechos a cobrar presupuestarios y obligaciones presupuestarias.

Los derechos a cobrar presupuestarios figurarán por el importe a percibir.

Los derechos a cobrar procedentes de ingresos de Derecho Público habrán de valorarse por el importe determinado en el acto de liquidación que los genere, tanto procedan de ingresos sin contraprestación y de exacción obligatoria, como de prestaciones de servicios, realización de actividades y utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.

Los derechos de cobro derivados de otras prestaciones de servicios y cesiones de bienes patrimoniales, efectuadas en régimen de Derecho Privado, se registrarán por el importe de la contraprestación a percibir por los mismos, sin incluir los impuestos legalmente repercutibles, ni los gastos satisfechos por cuenta del deudor, los cuales se integrarán en otras cuentas a cobrar no presupuestarias.

Los derechos de cobro derivados de la emisión de pasivos financieros se registrarán por el importe a percibir en el momento de la emisión.

Deberán realizarse las correcciones valorativas que procedan, dotándose, en su caso, las provisiones que reflejen el riesgo de insolvencia con respecto al cobro de los derechos de que se trate.

Las obligaciones presupuestarias figurarán por el importe a satisfacer. Dicho valor, que debe considerarse como la cantidad a pagar en el momento de su vencimiento, estará formado por el principal de la deuda más, en su caso, las retribuciones implícitas que se pudieran haber pactado en la financiación de la operación.

En el caso de obligaciones por compra de servicios figurarán por el importe de la contraprestación a realizar. Tal importe no comprenderá los impuestos legalmente deducibles, que se registrarán en cuentas a pagar no presupuestarias.

12. Impuestos sobre el valor añadido.

El importe soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los bienes de inversión o del circulante, así como de los servicios, que sean objeto de las operaciones gravadas por el impuesto. En el caso de operaciones de autoconsumo interno (producción propia con destino al inmovilizado de la entidad) que sean objeto de gravamen el importe no deducible se sumará al coste de los respectivos bienes de inversión.

No alterarán las valoraciones iniciales los ajustes en el importe del impuesto soportado no deducible consecuencia de la regularización derivada de la prorrata definitiva, incluida la regularización por bienes de inversión.

Los créditos y débitos derivados de los importes repercutidos y de los soportados deducibles, respectivamente, se contabilizarán en rúbricas específicas, separados del resto de créditos y débitos.

13. Otros gastos.

Las transferencias y subvenciones concedidas, tanto corrientes como de capital, se valorarán por el importe entregado. Las transferencias o subvenciones en especie se valorarán por el valor neto contable de los elementos entregados y las subvenciones de capital por asunción de deudas por el valor actual de éstas, entendiendo por tal la diferencia entre el máximo valor de reembolso y las retribuciones implícitas no devengadas en el momento de la asunción de la deuda.

Las pérdidas derivadas de transmisiones de activos que no se consideren existencias se determinarán por la diferencia entre el derecho a cobrar recibido en contraprestación y el valor neto contable del activo entregado, incrementada por los gastos inherentes a la operación.

14. Otros ingresos.

Las transferencias y subvenciones recibidas, tanto corrientes como de capital, se valorarán por el importe recibido. Las transferencias o subvenciones en especie se cuantificarán por el valor venal de los bienes recibidos y las subvenciones de capital por asunción de deudas, por el valor actual de éstas.

Los ingresos derivados de adquisiciones de carácter lucrativo (herencias, legados y donaciones) se registrarán por el valor establecido en la correspondiente tasación pericial.

Los beneficios derivados de transmisiones de activos que no se consideren existencias se determinarán por la diferencia entre el derecho a cobrar recibido en contraprestación y el valor contable neto del activo entregado, minorada por los gastos inherentes a la operación.

15. Cambios en criterios contables y estimaciones.

Por aplicación del principio de uniformidad no podrán modificarse los criterios de contabilización de un ejercicio a otro, salvo casos excepcionales que deberán ser justificados en la Memoria. En estos supuestos, se considerará que el cambio se produce al inicio del ejercicio y se incluirá como resultados extraordinarios en la cuenta de resultados el efecto acumulado de las variaciones de activos y pasivos, calculadas a esa fecha, que sean consecuencia del cambio de criterio.

Los cambios en aquellas partidas que requieren para su valoración realizar estimaciones y que son consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos, no deben considerarse a los efectos señalados en el párrafo anterior como cambios de criterio contable.

16. Principios y normas de contabilidad generalmente aceptados.

Se considerarán principios y normas de contabilidad generalmente aceptados los establecidos en:

a) El Plan de Cuentas Local Simplificado.

b) Los documentos de principios contables públicos elaborados por la Comisión de Principios y Normas Contables Públicas y por la Intervención General de la Administración del Estado.